



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

OBSERVACIONES GENERALES.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5464 de fecha 2017/01/11.

- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5473 de fecha 2017/02/08.
- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5501 de fecha 2017/06/07.

Aprobación	2016/11/29
Promulgación	2016/12/26
Publicación	2016/12/28
Vigencia	2017/01/01
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5460 Tercera Sección "Tierra y Libertad"



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS, CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, Y POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE TURNÓ A ÉSTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA LA PRESENTE INICIATIVA PARA SU RESPECTIVO ANÁLISIS Y DICTAMEN.

II. ANTECEDENTES.

MEDIANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2016, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 MEDIANTE OFICIO NÚMERO PM/226/2016.

PARA TAL EFECTO, EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

A MANERA DE SÍNTESIS, SE PROPONE AUTORIZAR LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

EL PROPONENTE PARA JUSTIFICAR LA PROCEDENCIA DE SU INICIATIVA, SEÑALA LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

QUE LA LEY DE INGRESOS 2017, ES UN INSTRUMENTO JURÍDICO QUE REFLEJA LOS RECURSOS A OBTENER POR EL MUNICIPIO, SIRVIENDO DE BASE EN LA FORMULACIÓN DE SU PRESUPUESTO DE EGRESOS Y COMO ORDENAMIENTO JURÍDICO DE OBSERVACIÓN BÁSICA Y PRIMORDIAL QUE PERMITE FISCALIZAR LAS CUENTAS PÚBLICAS; ES DECIR, CONOCER LA DEBIDA APLICACIÓN DE RECURSOS, LO QUE CONSTITUYE UNA GARANTÍA AL GOBERNADO EN LA RECAUDACIÓN Y EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO.

EN ESTA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2017, SE ESTABLECE QUE EL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS POR LA CANTIDAD DE \$258,272,670.46 (DOSCIENOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENOS SETENTA Y DOS MIL SEIS CIENTOS SETENTA PESOS 00/46 M.N.).

V. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

- a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES;
- b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR, Y
- c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2016 EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2017, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LOS PRESIDENTES Y TESOREROS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES DE CADA AYUNTAMIENTO EN PARTICULAR.

VI. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 104, DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE PROCEDE A ANALIZAR LA INICIATIVA PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA.

ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32, SEGUNDO PÁRRAFO, 40, FRACCIÓN II, Y 115, FRACCIÓN IV, QUINTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSIDERA COMPETENTE A ESTA SOBERANÍA PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO.

DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 11 Y 14, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN DIRECTA CON LOS ARTÍCULOS 38, FRACCIÓN V Y 41, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, PARA UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL, DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE



LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

EN ESE SENTIDO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICAS, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

ATENCIÓN DE LAS OBSERVACIONES

LOS QUE INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO, Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN ARAS DE CONTRIBUIR Y COADYUVAR PARA LA RESOLUCIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54, FRACCIONES IV Y V, DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS NOS REUNIMOS CON EL AYUNTAMIENTO EN CITA, A FIN DE QUE ATENDIERAN ALGUNAS RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON LA ARMONIZACIÓN CONTABLE, ESTABLECIDAS EN LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, ASÍ COMO RELATIVAS A LA PROPUESTA DE CUOTAS O TARIFAS POR DERECHOS MUNICIPALES, CON RANGOS DE LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS; EN EL QUE SE LES DIO A CONOCER DIVERSOS CRITERIOS CON RELACIÓN AL COBRO DE DERECHOS, EN LOS QUE DEBE DESTACARSE EN PRIMER TÉRMINO, QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS DERECHOS SON LAS CONTRAPRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS, LAS ENTIDADES PARAESTATALES, PARAMUNICIPALES O INTERMUNICIPALES, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS GENERADOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.



ASÍ LAS COSAS, EXISTEN DIVERSOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR EL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS, EN EL QUE HA RESUELTO QUE ESE TIPO DE CONTRIBUCIONES GOZA DE CIERTAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES, POR LO QUE DEBEN ESTABLECER TARIFAS O CUOTAS FIJAS RESPECTO A SU COBRO, Y NO ASÍ UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO.

RECOMENDACIONES QUE FUERON ATENDIDAS PARCIALMENTE POR EL AYUNTAMIENTO EN COMENTO, TOMANDO EN CUENTA QUE; LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS MUNICIPIOS, PARA QUE PRESENTEN SUS LEYES DE INGRESOS ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2009.

ASÍ COMO A LOS CRITERIOS ORIENTADORES EMITIDOS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TESIS: P. V/2012 (10A.), VISIBLE EN LA PÁGINA 227, DEL LIBRO XV, DICIEMBRE DE 2012, TOMO 1, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 2002290, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE RAZONABILIDAD, QUE TEXTUALMENTE DICE;

“La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de derechos por servicios, deben analizarse en función de la correlación entre la cuota a pagar y el costo del servicio de que se trate, a través de criterios de razonabilidad y no de cuantía, ya que para el caso de servicios divisibles prestados por el Estado, el equilibrio entre el costo del servicio y la cuota a pagar debe efectuarse mediante el establecimiento de criterios razonables, conforme a los cuales desde un análisis cualitativo, se verifique que la individualización del costo se efectúa en función de la intensidad del uso del servicio. En este sentido, el análisis de razonabilidad consiste en verificar que la unidad de medida utilizada para individualizar el costo del servicio, esto es, el referente, se relacione con su objeto y que el parámetro individualice los costos en función de la intensidad del uso, lo que conlleva a que pague más quien más utilice el servicio. Por su parte, para el análisis del parámetro debe identificarse si el tipo de servicio es simple o complejo, para con ello determinar si en la cuota debe existir o no una graduación; así, los servicios simples son aquellos en los que las actividades que desarrolla directamente el Estado para prestarlos no se ven modificadas por su objeto, mientras que en los complejos las actividades directamente relacionadas con la prestación del servicio varían con motivo de las características de su objeto; en este sentido, en el primer caso el parámetro no debe reflejar una graduación en la intensidad, pues el aumento en el uso está determinado por las veces en que se actualice el hecho imponible, mientras que en el segundo el parámetro debe reflejar la graduación en la intensidad del uso.



Contradicción de tesis 312/2010. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 25 de septiembre de 2012. Mayoría de siete votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Luis María Aguilar Morales y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Paola Yaber Coronado.

El Tribunal Pleno, el trece de noviembre en curso, aprobó, con el número V/2012 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a trece de noviembre de dos mil doce.”

Y LA REGISTRADA BAJO EL NÚMERO XIX.20.A.C.37 A, SOSTENIDA POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, VISIBLE EN LA PÁGINA 2085 DEL TOMO XXV, MAYO DE 2007, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 172540, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS (INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD). EL ARTÍCULO 263, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ES VIOLATORIO DE LAS GARANTÍAS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS, QUE A LA LETRA DICE:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumplen, en los derechos por servicios, cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que para el Estado tenga la realización del servicio prestado, además de que sea igual para los que reciben idéntico servicio, ya que el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme. Por tanto, si el artículo 263, fracción VI, de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas impone a los contribuyentes la obligación de pagar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, por las operaciones relacionadas con créditos hipotecarios, refaccionarios y de habilitación o avío otorgados por instituciones de crédito, de seguros o de fianzas, con una cuota del 4 (cuatro) al millar, sobre el importe de esas operaciones realizadas, viola los citados principios constitucionales, en virtud de que para su cálculo no se atiende al tipo de servicio prestado ni a su costo, sino a elementos ajenos a éste, como lo es el valor de la operación atinente a los diferentes créditos que en dicha fracción se citan, lo que ocasiona que el importe a cubrir no guarde relación directa con el costo del servicio, e implica un trato distinto por un mismo servicio, cuando la referencia del quantum de las operaciones a inscribir no es un elemento válido adicional para establecer el monto de la cuota a pagar.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 92/2005. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas. 20 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Guillermo Cuautle Vargas.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE AYALA, Y TIENEN POR OBJETO, ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017, POR LOS CONCEPTOS QUE ESTA MISMA LEY PREVIENE.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO DE AYALA Y LAS DEMÁS NORMAS Y DISPOSICIONES APLICABLES.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS, PRODUCTOS Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS, PRODUCTOS Y SUS ACCESORIOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y, SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE; PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS DETERMINADOS EN LA

PRESENTE LEY, SE DEBERÁN CALCULAR CON BASE EN UNIDADES DE MEDIA Y ACTUALIZACIÓN, LA CUAL SE ABREVIARÁ (U.M.A.), ESTO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 26, APARTADO B, PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 3.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9º, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9º, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE AYALA, SON INEMBARGABLES.

SIN QUE DICHA EXCEPCIÓN APLIQUE PARA LAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO DE AYALA.

NOTAS:

FE DE ERRATAS.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5501 de fecha 2017/06/07.

ARTÍCULO 4.- LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTOS POR ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- A).- CUANDO NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;
 - B).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR CUOTA DIARIA, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;
 - C).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE;
 - D).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ÉSTE SE CUBRIRÁ EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE;
 - E).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO O MARZO DEL AÑO CORRESPONDIENTE, EXCEPTO EL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES., Y
 - F).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR SEMESTRE, SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA PERÍODO.
- CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO CUBRA EL CRÉDITO FISCAL EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS QUE SEÑALA ESTA DISPOSICIÓN, SE GENERARÁN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO LOS ACCESORIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

REALIZAR LAS OPERACIONES DEL CUADRO INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017	INGRESO ESTIMADO
4. INGRESOS	\$258,272,670.46
4.1.1. IMPUESTOS	\$34,600,000.00
4.1.1.2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	\$16,000,000.00
4.1.1.2.1. IMPUESTO PREDIAL	\$16,000,000.00
4.1.1.3. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$11,000,000.00
4.1.1.3.1. IMPUESTOS SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	\$11,000,000.00
4.1.1.7. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$1,600,000.00
4.1.1.7.1 RECARGOS DE IMPUESTOS	\$1,000,000.00
4.1.1.7.2. MULTAS	\$100,000.00
4.1.1.7.3. GASTOS DE EJECUCIÓN (GASTOS DE COBRANZA)	\$500,000.00
4.1.1.9. OTROS IMPUESTOS	\$6,000,000.00
4.1.1.9.1 IMPUESTO ADICIONAL	\$6,000,000.00
4.1.3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$250,000.00
4.1.3.1 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$250,000.00
4.1.3.1.1. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	\$0.00
4.1.3.1.2 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS POR COOPERACIÓN	\$250,000.00
4.1.3.1.3. OTRAS CONTRIBUCIONES DE MEJORA	
4.1.4. DERECHOS	\$29,815,050.00
4.1.4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$29,772,819.90
4.1.4.3.1. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA	\$309,000.00
4.1.4.3.2. SERVICIO DE PANTEONES	\$0.00
4.1.4.3.3. POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	\$2,500,000.00
4.1.4.3.4. LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	\$267,800.00
4.1.4.3.5. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	\$4,000,000.00
4.1.4.3.6. DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	\$6,000,000.00
4.1.4.3.7. POR USO DE SUELO	\$500,000.00
4.1.4.3.8. DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES.	\$1,000,000.00
4.1.4.3.9. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	\$52,787.50
4.1.4.3.10. POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA	\$50,000.00



PÚBLICA.	
4.1.4.3.11. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	\$2,060,000.00
4.1.4.3.12. SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	\$0.00
4.1.4.3.13 SERVICIOS DE MERCADO	\$0.00
4.1.4.3.14. POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA	\$0.00
4.1.4.3.15 POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL	\$500,000.00
4.1.4.3.16 SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	\$250,000.00
4.1.4.3.17. POR LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE:	\$6,223,232.40
4.1.4.3.18. DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$5,000,000.00
4.1.4.3.19. OTRO TIPO DE DERECHOS	\$1,000,000.00
4.1.4.3.20 DEL CORRALÓN	\$0.00
4.1.4.3.21. REGISTRO DE FIERRO Y REVALIDACIONES	\$25,000.00
4.1.4.3.22. VENTA DE FORMATOS IMPRESOS	\$5,000.00
4.1.4.3.23. REGULACIÓN Y CONTROL DE FOMENTO SANITARIO	\$30,000.00
4.1.4.4. ACCESORIOS	\$42,230.10
4.1.5. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$26,393.80
4.1.5.1.1. ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$10,557.50
4.1.5.1.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	\$15,836.30
4.1.5.1.2.1 PRODUCTOS FINANCIEROS	\$15,836.30
4.1.6. APROVECHAMIENTOS	\$1,295,017.50
4.1.6.2. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$1,284,460.00
4.1.6.2.1 MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVA	\$300,000.00
4.1.6.2.2 DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO	\$600,000.00
4.1.6.2.3 DE LAS INFRACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL	\$50,000.00
4.1.6.2.4 DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA	\$50,000.00
4.1.6.2.5 DE LAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES	\$50,000.00
4.1.6.2.6 DE LAS SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS EN ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES	\$50,000.00
4.1.6.2.7 REINGRESOS	\$21,115.00
4.1.6.2.9 ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS	\$31,672.50
4.1.6.2.8 INFRACCIONES A LA LEY ESTATAL DEL AGUA POTABLE	\$31,672.50
4.1.6.2.10. OTROS INGRESOS	\$100,000.00
4.1.6.3 APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	\$10,557.50
4.1.6.3.1 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$10,557.50
4.1.6.3.2 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS CENTRALIZADOS	



4.2. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$192,286,209.16
4.2.1. PARTICIPACIONES	\$87,675,070.00
4.2.1.1 PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES	\$81,783,740.00
4.2.1.2 FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	\$2,840,120.00
4.2.1.3 CUOTA I.E.P.S. A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	\$3,051,210.00
4.2.2. APORTACIONES	\$104,611,139.16
4.2.2.1 APORTACIONES FEDERALES	\$100,108,559.16
4.2.2.1.1 RAMO 33 FONDO 3	\$29,314,558.16
4.2.2.1.2. RAMO 33 FONDO 4	\$43,794,001.00
4.2.2.1.3 SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	\$0.00
4.2.2.1.4 FONDEN	\$0.00
4.2.2.1.5 FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA REGIONAL RAMO 23 ANEXO 20.2	\$10,718,664.00
4.2.2.1.6 FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSIÓN 2016 ANEXO 20.3	\$11,990,351.00
4.2.2.1.7 FORTASEG	\$0.00
4.2.2.1.8 APORTACIONES FEDERALES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	\$2,000,000.00
4.2.2.1.8.1 PRODDER	\$2,000,000.00
4.2.2.1.9 APORTACIONES FEDERALES DE LA BIBLIOTECA PEDAGÓGICA PARA LA SUPERACIÓN DEL MAESTRO	\$0.00
4.2.2.1.10. RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS (SEDATU)	\$0.00
4.2.2.2 APORTACIONES ESTATALES	\$4,502,580.00
4.2.2.2.1 FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (F.A.E.D.E)	\$4,502,580.00
4.2.2.3 CONVENIOS	\$0.00
4.2.2.4 MULTAS POR FALTA DE VERIFICACIÓN	\$0.00
4.3. OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	\$0.00

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO; LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE FONDOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (FAEDE), SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 28 Y 33 RESPECTIVAMENTE, DEL EJERCICIO 2017, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

PARA EL CASO DE QUE LOS INGRESOS SEAN SUPERIORES AL PRONÓSTICO, SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO, PREVIO CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN EN CABILDO, QUE DICHS RECURSOS SEAN UTILIZADOS EN LAS PARTIDAS QUE AUTORICE EL MISMO.

ARTÍCULO 6.- LAS CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS, PRODUCTOS Y SUS ACCESORIOS QUE, POR DISPOSICIÓN LEGAL DEBAN SER ENTERADAS AL MUNICIPIO DE AYALA, SERÁN POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, MISMA QUE PODRÁ SER AUXILIADA POR OTRAS DEPENDENCIAS OFICIALES O POR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ASÍ COMO DE PLATAFORMAS VIRTUALES U OTROS MEDIOS PARA EL COBRO CORRESPONDIENTE. NINGUNA PERSONA PODRÁ RECAUDAR CONTRIBUCIONES SIN QUE ESTE LEGALMENTE FACULTADA PARA ELLO.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN I IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 7.- ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN. CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE, SE PROCEDERÁ CONFORME AL ARTÍCULO 93 TER, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE AYALA, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO; LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93 TER-1, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO A LA BASE GRAVABLE LA SIGUIENTE TASA:

CONCEPTO	TASAS
I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR	2 AL MILLAR

	CATASTRAL HASTA \$70,000.00	
II.-	SOBRE EL EXCEDENTE A \$70,000.00	3 AL MILLAR
III.-	INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR
IV.-	EN PREDIOS EJIDALES O COMUNALES PAGARÁN CONFORME A LAS FRACCIONES ANTERIORES	

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE DE 2017, SIN EMBARGO, EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA CON LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE SEÑALA EL TÍTULO NOVENO DE ESTA MISMA LEY.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUALMENTE, DURANTE EL PRIMER BIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017, LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE DETERMINE ESTA LEY DE INGRESOS, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 TER-6, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 8.- SÓLO ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O MUNICIPIOS, SIEMPRE Y CUANDO SE DESTINEN PARA UN SERVICIO PÚBLICO, Y QUEDARÁN EXCEPTUADOS DE TAL EXENCIÓN, AQUELLOS BIENES QUE SEAN UTILIZADOS POR LAS ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.

SECCIÓN I IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES, QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y LA DE CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE AYALA; ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS. EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA TASA DEL 2% (DOS POR CIENTO) DE ACUERDO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 94 TER DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.



CONCEPTO	TASA
I.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE ENTENDERÁ POR ADQUISICIÓN TODO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 94 TER-1, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 94 TER, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN, EL VALOR CATASTRAL Y EL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA; CUANDO NO SE PACTE PRECIO, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA, Y EL PAGO NO PODRÁ SER MENOR AL 0.0606 DE UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE, CALCULADO AL AÑO.

EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE EL FORMATO DE DECLARACIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, APROBADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, Y DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN, PARA LA ELABORACIÓN DEL COMPROBANTE OFICIAL DEL PAGO.

ARTÍCULO 10.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN UNA VIGENCIA DE 6 MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA LOS EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SEÑALADO EN ESTA SECCIÓN, SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN, EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR COMERCIAL.

EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ÉSTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS O INDEPENDIEMENTE DE QUE ESTAS HUBIESEN SIDO CONSTRUIDAS CON ANTELACIÓN AL ACTO DE ADQUISICIÓN.

SÓLO EN LOS CASOS QUE NO SE PACTE PRECIO, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO QUE RESULTE DEL VALOR CATASTRAL Y EL AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO, A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL FORMATO PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO QUE HACE REFERENCIA ESTE CAPÍTULO, AUTORIZÁNDOSE QUE ESTE

ÚLTIMO, SEA EMITIDO POR UN PERITO VALUADOR DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA EJERCER DICHA PROFESIÓN Y, TOMANDO COMO BASE LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE VALUACIÓN CONTENIDOS EN EL CAPÍTULO OCTAVO, DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÓRELOS.

LOS MUNICIPIOS, POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES FISCALES, SE RESERVAN EL DERECHO DE REVISAR LOS AVALÚOS QUE SE EMITAN POR LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY. EN CONSECUENCIA, LAS AUTORIDADES FISCALES QUEDAN FACULTADAS PARA PRACTICAR U ORDENAR SE PRACTIQUE AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO SOBRE EL O LOS INMUEBLES EN MATERIA DE LOS ACTOS, INDEPENDIENTE DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN. ESTE NUEVO AVALÚO DEBERÁ SER TOMADO EN CUENTA POR LA AUTORIDAD FISCAL Y PREVALECEERÁ SOBRE LOS AVALÚOS ANTERIORES, AÚN SOBRE EL PRECIO PACTADO POR LAS PARTES.

SÓLO PARA LOS CASOS QUE LA TESORERÍA MUNICIPAL, HAGA USO DE LA FACULTAD DE RESERVARSE EL DERECHO A REVISAR LOS AVALÚOS, DEBERÁN EMITIR NUEVOS AVALÚOS QUE DEBERÁN CONTENER UN ESTUDIO EXPRESO PARA DETERMINAR EL VALOR COMERCIAL DE UNA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA Y DESCRITA, A UNA FECHA DETERMINADA Y DEBERÁ APOYARSE EN EL CORRECTO Y COMPLETO ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PERTINENTE, ASÍ MISMO, DEBERÁN CEÑIRSE A LAS REGLAS DE VALUACIÓN DE PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO AQUELLAS REGLAS QUE PARA TAL EFECTO SEAN EMITIDAS EN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS ANTERIORES DEBERÁN CONTEMPLAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

I.- GENERAL.

- A).- NOMBRE DEL SOLICITANTE Y DEL PROPIETARIO DEL BIEN.
- B).- NOMBRE DEL VALUADOR Y NÚMERO DE SU REGISTRO EN EL MUNICIPIO.
- C).- IDENTIFICACIÓN CATASTRAL DEL PREDIO, INCLUYENDO NÚMERO DEL LOTE Y MANZANA, COLONIA O FRACCIONAMIENTO, ZONA CATASTRAL, CLAVE CATASTRAL, MEDIDAS COLINDANCIAS Y SUPERFICIE.

II.- PARA PREDIOS URBANOS.

- A).- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS URBANAS.
- B).- EN EL CASO DE LOS LOTES BALDÍOS, NOTAS SOBRE TOPOGRAFÍA Y SOBRE EL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO A QUE PUEDA DESTINARSE.
- C).- EN CASO DE LOTES CON MEJORAS:
 - 1.- DESCRIPCIÓN DEL TERRENO, INCLUYENDO FORMA Y TOPOGRAFÍA.
 - 2.- DESCRIPCIÓN DE MEJORAS HACIENDO UN RETRATO HABLADO DE LAS MISMAS, INCLUYENDO UNA RELACIÓN DESCRIPTIVA DETALLADA DE LOS DIVERSOS TIPOS Y USOS DE CONSTRUCCIÓN APRECIADOS.

3.- RELACIÓN DETALLADA Y DESCRIPTIVA DE LOS ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN POR TIPO APRECIADO.

4.- DEFINICIÓN DEL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO PARA EL CUAL ES APTO EL TERRENO ATENDIENDO A SU UBICACIÓN, FORMA, TOPOGRAFÍA Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS Y COMENTARIO RAZONADO EN CUANTO A SÍ EL USO ACTUAL CORRESPONDE O NO AL MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO.

III.- PARA PREDIOS RÚSTICOS.

A).- DESCRIPCIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS CON QUE CUENTA EL PREDIO.

B).- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO INCLUYENDO FORMA, TOPOGRAFÍA, CALIDAD Y TIPOS DE SUELO DESDE EL PUNTO DE VISTA GEOLÓGICO EDAFOLÓGICO, PROVISIÓN DE AGUA, ETC., TIPOS DE CULTIVO PARA LO QUE ES APTO, FORMA DE EXPLOTACIÓN, ETC.

C).- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE FACTORES EXTERNOS QUE AFECTEN AL PREDIO EN SU VALOR, COMO CLIMATOLOGÍA, RÉGIMEN JURÍDICO, AFECTACIONES DE CUALQUIER TIPO, SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL, PLAGAS, ETC.

D).- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS MEJORAS, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES CON QUE CUENTE EL PREDIO; ESTA SE HARÁ EN TÉRMINOS SEMEJANTES A LOS SEÑALADOS EN EL INCISO C), DE LA FRACCIÓN II DE ESTE ARTÍCULO.

E).- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES CON QUE CUENTE EL PREDIO.

F).- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS BIENES INMUEBLES POR DEFINICIÓN QUE EXISTAN EN EL PREDIO Y QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES DEBEN TOMARSE EN CUENTA AL DETERMINAR SU VALOR.

G).- COMENTARIO CRÍTICO EN CUANTO A LA FORMA DE EXPLOTACIÓN DEL PREDIO Y A SU APROVECHAMIENTO.

IV.- ESTIMACIÓN DEL VALOR.

PARA ESTOS EFECTOS DEBERÁ DETERMINARSE EL VALOR SIGUIENDO POR LO MENOS DOS DE LOS TRES ENFOQUES TRADICIONALES DE ANÁLISIS.

A).- DE COMPARACIÓN O MERCADO.

B).- DE COSTO O DE REPOSICIÓN DEPRECIADA O FÍSICO.

C).- DE RENTAS O DE INGRESO.

UNA VEZ CALCULADO EL VALOR CONFORME A LA TÉCNICA DE CADA ENFOQUE, EL VALUADOR DEBERÁ PONDERAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS, DISCUTIRLOS Y CONCLUIR CON LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL.

TRATÁNDOSE DE INMUEBLES DESTINADOS A RENTA DEBERÁ SIEMPRE INCLUIRSE EL ESTUDIO DEL VALOR MEDIANTE EL ENFOQUE DE INGRESO.

V.- EXPRESIÓN DEL VALOR COMERCIAL COMO CONCLUSIÓN, EXPRESADO CON NÚMEROS Y CON LETRA, SEÑALANDO LA FECHA PARA LA CUAL SE HIZO LA DETERMINACIÓN CORRESPONDIENTE.

VI.- LAS NOTAS, COMENTARIOS Y ACLARACIONES QUE ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIAS EL VALUADOR, Y TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SE REQUIERA.

VII.- FECHA DEL AVALÚO, NOMBRE DEL REGISTRO DE VALUADOR Y SU FIRMA; CUANDO NO EXISTAN FORMATOS ESPECIALES SE HARÁN AVALÚOS EN FORMA CONVENCIONAL.

ARTÍCULO 11.- LOS FEDATARIOS PÚBLICOS Y LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, ACUMULARÁN AL INSTRUMENTO DONDE CONSTE LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE O DE LOS DERECHOS SOBRE EL MISMO, COPIA DEL RECIBO DONDE SE ACREDITE HABER PAGADO EL IMPUESTO PREDIAL Y ENCONTRARSE AL CORRIENTE.

PARA EL CASO DE QUE LAS PERSONAS OBLIGADAS A PAGAR ESTE IMPUESTO, NO LO HICIEREN, LOS FEDATARIOS Y LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, SE ABSTENDRÁN DE AUTORIZAR EL CONTRATO O ESCRITURA CORRESPONDIENTE.

EN LAS ADQUISICIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS, RETENEDORES Y AQUELLOS QUE TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, CALCULARÁN ESTE IMPUESTO BAJO SU RESPONSABILIDAD POR CADA UNO DE LOS ACTOS QUE CONSIGNEN. EN CASO DE EXISTIR DIFERENCIAS O CANTIDADES NO ENTERADAS, LOS FEDATARIOS SERÁN OBLIGADOS SOLIDARIOS CON EL FISCO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 60, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LA BASE GRAVABLE PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y RESPECTO DE LOS ACTOS TRASLATIVOS DE DOMINIO MATERIA DE ESTE IMPUESTO, TALES COMO LA COMPRAVENTA EN LA QUE EL VENDEDOR SE RESERVE LA NUDA PROPIEDAD, AÚN CUANDO LA TRANSFERENCIA DE ÉSTA, OPERE CON POSTERIORIDAD; LA TRANSMISIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD Y LAS AFECTACIONES DEL FIDEICOMISO, DEBERÁN SER CALCULADAS TOMANDO EN CUENTA EL VALOR DEL CIENTO POR CIENTO DE LA CANTIDAD QUE SEÑALEN LOS AVALÚOS RESPECTIVOS.

EN NINGÚN CASO PROCEDE LA GESTIÓN DE NEGOCIOS PARA LA SOLICITUD DE ESTÍMULOS FISCALES, REDUCCIONES, SUBSIDIOS O EXENCIONES TOTALES O PARCIALES POR PARTE DE LOS RETENEDORES, FEDATARIOS PÚBLICOS, GESTORES O

APODERADOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL CÓDIGO FISCAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

NOTAS:

FE DE ERRATAS.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5501 de fecha 2017/06/07.

ARTÍCULO 12.- SE PRESENTARÁ DECLARACIÓN POR TODAS LAS ADQUISICIONES AUN CUANDO NO HAYA IMPUESTO A ENTERAR.

ARTÍCULO 13.- EL FEDATARIO PÚBLICO ES OBLIGADO SOLIDARIO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES CUANDO ESTÉ OBLIGADO A RETENERLO Y ENTERARLO EN TÉRMINOS DE ESTA LEY.

INVARIABLEMENTE EL FEDATARIO PÚBLICO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO AL ADQUIRIENTE DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PAGO Y FUNDAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO DEL IMPUESTO ADICIONAL AL MOMENTO QUE LE RETENGA DICHOS MONTOS Y LO INSERTARÁ DE MANERA PRECISA EN LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTIVA.

A LA DECLARACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 11 DE ESTE ORDENAMIENTO, SE DEBERÁ ANEXAR EL DOCUMENTO QUE ACREDITE DE MANERA FIDUCIARIA QUE LE HIZO DE CONOCIMIENTO EL FUNDAMENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE OCUPÓ PARA EL CÁLCULO, PROCEDIMIENTO Y RETENCIÓN DEL IMPUESTO CONTEMPLADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO.

ARTÍCULO 14.- LOS FEDATARIOS NO PODRÁN AUTORIZAR DEFINITIVAMENTE LAS ESCRITURAS EN QUE CONSTEN LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY, HASTA EN TANTO NO LES SEA DEVUELTA, POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA DECLARACIÓN EN QUE SE MANIFESTÓ LA OPERACIÓN O SE REALIZÓ EL PAGO DEL IMPUESTO A QUE ESTA SECCIÓN SE REFIERE, SEGÚN SEA EL CASO.

ARTÍCULO 15.- EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS NO REGISTRARÁ LA OPERACIÓN TRASLATIVA DE DOMINIO, SIN NO SE LE EXHIBE EL DOCUMENTO QUE CONTenga LA DECLARACIÓN DE ESTE IMPUESTO, DEBIDAMENTE SELLADO POR LA AUTORIDAD FISCAL RESPECTIVA Y EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE ENTERADO A LA TESORERÍA MUNICIPAL. PARA EL CASO DE QUE SE OMITA CUMPLIR CON ESTE REQUISITO POR PARTE DEL CITADO INSTITUTO, DICHO REGISTRO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO, ESTANDO FACULTADA LA TESORERÍA MUNICIPAL NOTIFICAR TAL DETERMINACIÓN AL REFERIDO INSTITUTO.

ARTÍCULO 16.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 43 Y 44, DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES



COMPETENTES PARA CONOCER DE LAS MANIFESTACIONES QUE REFIEREN DICHS DISPOSITIVOS LEGALES, SERÁ LA TESORERÍA MUNICIPAL POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPAL. QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDO AL TITULAR DEL ÁREA DE CATASTRO MUNICIPAL A REALIZAR MODIFICACIONES AL PADRÓN CORRESPONDIENTE, SIN QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL PRESENTE CAPÍTULO.

CAPÍTULO III OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN I DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 17.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES, PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYALA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, TAL Y COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 119, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SON BASE DEL IMPUESTO ADICIONAL LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYALA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y SU APLICACIÓN SE HARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

EL IMPUESTO ADICIONAL REFERIDO A:

- A).- IMPUESTO DE TRASLADO DE DOMINIO, ASÍ COMO DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS SE APLICARÁ COMO SIGUE:
 - I. EL 15% SE ASIGNA PARA APOYO A EDUCACIÓN;
 - II. EL 5% SE ASIGNA PRO-UNIVERSIDAD;
 - III. EL 2.5% SE ASIGNA A FONDO DE FOMENTO A LA INDUSTRIALIZACIÓN, Y
 - IV. EL 2.5% SE ASIGNA AL FAEDE.
- B).- LOS DEMÁS IMPUESTOS Y DERECHOS.
25% GENERAL PARA EL MUNICIPIO.

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 123, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 124, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 18.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, SON LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE BENEFICIEN DE MANERA DIRECTA POR OBRAS PÚBLICAS.

CAPÍTULO II CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 19.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN, POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE MANTENIMIENTO Y URBANIZACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DE AYALA PODRÁ OBTENER CONTRIBUCIONES ESPECIALES, POR:

- I. LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, POR METRO LINEAL;
- II. LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;
- III. LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS, POR METRO LINEAL;
- IV. PAVIMENTACIÓN O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO EN CALLE, POR METRO LINEAL;
- V. GUARNICIONES, POR METRO LINEAL;
- VI. BANQUETAS, POR METRO CUADRADO;
- VII. ALUMBRADO PÚBLICO, Y
- VIII. TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE.

LA CUOTA SE DETERMINARÁ POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA. EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES QUE CUBRAN LA TOTALIDAD DEL PAGO DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE LA OBRA, OBSERVÁNDOSE EN SU CASO, LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL ESPECÍFICA.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO POR RECIBIR SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, EXCEPTO CUANDO SE PRESTEN POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS CUANDO EN ESTE ÚLTIMO CASO, SE TRATE DE CONTRA PRESTACIONES QUE NO SE ENCUENTREN PREVISTAS EN LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS. TAMBIÉN SON DERECHOS LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS POR PRESTAR SERVICIOS EXCLUSIVOS DEL ESTADO.

CAPÍTULO II DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS QUE OTORGAN LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, SE CAUSARÁN EN EL MOMENTO EN QUE EL PARTICULAR RECIBA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O EN EL MOMENTO EN QUE SE ORIGINE POR PARTE DEL MUNICIPIO, EL IMPORTE DEL GASTO QUE DEBA SER REMUNERADO O PAGADO POR AQUÉL, SALVO EL CASO DE QUE LA DISPOSICIÓN QUE FIJE EL DERECHO, SEÑALE COSA DISTINTA.

ARTÍCULO 22.- SON SUJETOS DE LOS DERECHOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN O RECIBAN LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO Y EL DESARROLLO DE UNA ACTIVIDAD O FUNCIÓN POR LAS QUE RESULTEN BENEFICIADAS POR LAS ACCIONES REALIZADAS POR EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 23.- LA DEPENDENCIA, FUNCIONARIO O EMPLEADO QUE PRESTE EL SERVICIO POR EL CUAL SE PAGUEN LOS DERECHOS, PROCEDERÁ A LA REALIZACIÓN DEL MISMO, AL PRESENTARLE EL INTERESADO UNA REPRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL QUE ACREDITE SU PAGO. NINGÚN OTRO COMPROBANTE JUSTIFICARÁ EL PAGO CORRESPONDIENTE. EL FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO QUE PRESTE ALGÚN SERVICIO POR EL QUE SE CAUSE UN DERECHO, EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, SERÁ SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE DE SU PAGO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN Y DESTITUCIÓN DE SU CARGO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL MUNICIPIO.

**SECCIÓN I
POR OCUPACIÓN O USO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 24.- POR LA OCUPACIÓN DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA Y PARA LA INSTALACIÓN DE RED O CABLEADO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

CONCEPTO	U.M.A
I.- POR USO O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	
A).- USO DE VÍA PÚBLICA:	
1.- POR METRO CUADRADO EN LA VÍA PÚBLICA MENSUAL	1
2.- POR AUTORIZACIÓN DE USO DE VÍA PÚBLICA PARA ESTABLECIMIENTO DE DERROTEROS, SITIOS, U OTROS, PARA EL TRANSPORTE COLECTIVO CON Y SIN INTINERARIO FIJO, O CUALESQUIER OTRO ANÁLOGO, MENSUAL. PREVIO DICTAMEN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE. POR CAJÓN, MENSUAL.	1
3.- USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTE POR CADA MES.	1
4.- AMBULANTE CUOTA MENSUAL:	1
B).- POR EL USO DE RED O CABLEADO EN PISO, POR CADA 50 METROS LINEALES AL MES	2
C).- POR EL USO O CABLEADO EXTERIOR O AÉREO, POR CADA 50 METROS LINEALES AL MES	2
LAS ANTERIORES TARIFAS SERÁN SIN MENOSCABO DEL DERECHO DE MUNICIPIO DE COBRAR O RECUPERAR EL IMPORTE DE LOS DAÑOS QUE SE HAYAN PROVOCADO A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN TERRESTRE, AL MOMENTO EN QUE SE COLOQUEN POSTES, REDES O CABLES EXTERIORES O SUBTERRÁNEA, RECUPERACIÓN QUE INCLUIRÁ CUANDO AÚN HABIENDO REPARACIÓN DE CALLES, BANQUETAS, DRENAJES O TUBOS DE AGUA DAÑADOS, EN MATERIA Y LA MANO DE OBRA SEA DE ÍNFIMA O MALA CALIDAD.	

ARTÍCULO 25.- POR USO EN VÍA PÚBLICA, POR LA INSTALACIÓN DE POSTES, CASSETAS U OTRO MOBILIARIO URBANO EN VIA PÚBLICA.

CONCEPTO	U.M.A
1.- POR CADA POSTE QUE SE INSTALE Y PERMANEZCA EN VÍA PÚBLICA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TELEFONÍA, INTERNET, TELEVISIÓN POR CABLE Y SIMILARES, CUOTA MENSUAL	1
2.- POR ESTRUCTURA DE CUALQUIER TIPO Y MATERIAL QUE SE FIJEN, MONTEN O INSTALEN Y PERMANEZCA EN VÍA PÚBLICA PARA PUBLICITAR, POR METRO CUADRADO, MENSUAL	2
3.- POR LA INSTALACIÓN DE CADA CASSETAS Y PERMANEZCA EN VÍA PÚBLICA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA O SIMILARES EN VÍA PÚBLICA, MENSUAL	1

4.- USO DE RED O CABLEADO EN PISO O SUBTERRÁNEO CADA 50 METROS LINEALES, MENSUAL	1
5.- POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO CADA 50 METROS LINEALES, MENSUAL	1

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIO Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO, ADHERIDO A LA FACHADA DEL MISMO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	U.M.A.
A) POR ANUNCIO NO LUMINOSO, EN BARDAS, LÁMINA, VINILONA, BRONCE, CALADO Y MADERA, LA CUOTA ANUAL DE APERTURA Y REFRENDO SERÁ:	
1.- DE 1.50 A 5.99 METROS CUADRADOS	3
2.- DE 6 A 11.99 METROS CUADRADOS	5
3.- 12 A 19.99 METROS CUADRADOS	7
B) POR ANUNCIO LUMINOSO, ACRÍLICO, PANTALLA ELECTRÓNICA, LA CUOTA ANUAL DE APERTURA Y REFRENDO SERÁ:	
1.- DE 1.50 A 5.99 METROS CUADRADOS	4
2.- DE 6 A 11.99 METROS CUADRADOS	6
3.- 12 A 19.99 METROS CUADRADOS	8
C) POR ANUNCIO ESPECTACULAR DE MÁS DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, LA CUOTA ANUAL SERÁ:	
1.- APERTURA	100
2.- REFRENDO	70
D) POR ANUNCIO TRANSITORIO IMPRESO	
1.- EN MANTA, LONA U OTRO MATERIAL DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES DE 1.50 X 2.50 METROS, POR UNIDAD Y POR DÍA.	1

ARTÍCULO 27.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO, MENSUALES:

CONCEPTO	U.M.A
1.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO:	1
2.- PERIFERIA::	.50

DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.



SECCIÓN II SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 28.- SE ENTIENDE POR “DAP” LOS DERECHOS FISCALES QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS, EDIFICIOS PÚBLICOS Y ÁREAS PÚBLICAS, POR PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIOS DIRECTOS O INDIRECTOS DE LOS ANTERIORES QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE PROPIETARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO EN DICHS INMUEBLES.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR ALUMBRADO PÚBLICO EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN QUE SE PRESTA DE MANERA ARTIFICIAL EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO, DE CARÁCTER MUNICIPAL Y DE USO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, CON EL FIN DE QUE PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRÁNSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS, DE LAS LUMINARIAS Y SUS ACCESORIOS. EL ALUMBRADO PÚBLICO INCLUYE COMO PARTE INTEGRANTE DEL SERVICIO A LOS SIGUIENTES: TRANSFORMADORES, CABLES SUBTERRÁNEOS Y AÉREOS, EQUIPOS DE MEDICIÓN, POSTES METÁLICOS Y DE CONCRETO, BRAZOS, ABRAZADERAS, COMPONENTES DE LUMINARIAS, BALASTROS, FOCOS, FOTOCELDAS, ILUMINACIONES FESTIVAS TEMPORALES, SEMÁFOROS, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, DE FUENTES ORNAMENTALES Y FUENTES CON ILUMINACIÓN ARQUITECTÓNICA, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA CALIFICADA Y EL CONSUMO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE, ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON LOS ANTERIORES ELEMENTOS, PRODUCEN LA ILUMINACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y QUE CONSTITUYEN EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL CUAL DEBE OPERAR DE MANERA REGULAR, CONTINUA Y UNIFORME PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTIENDE POR METRO LUZ A LA UNIDAD DE MEDIDA QUE DETERMINA EL COSTO QUE INCLUYE TODOS LOS GASTOS QUE PARA EL MUNICIPIO REPRESENTA EL BRINDAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN UN ÁREA COMPRENDIDA DESDE LA MITAD DE LA VIALIDAD, BOULEVARD, CALLE, PASILLO, PRIVADA, CALLEJÓN O ANDADOR DE QUE SE TRATE, EN FORMA PARALELA HASTA EL



LÍMITE EXTERIOR DEL INMUEBLE QUE SE BENEFICIA DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE QUE SE TRATE EN UNA DISTANCIA DE UN METRO.

EL PAGO DEL DERECHO ESTABLECIDO SE RECAUDARA INDISTINTAMENTE POR LOS ORGANISMOS O ENTIDADES QUE EL AYUNTAMIENTO DESIGNA, EN LAS ENTIDADES PARAESTATALES O CUALESQUIERA OTRA CON LAS QUE REALICE CONVENIOS AL EFECTO.

EL COBRO DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER:

DE MANERA MENSUAL, CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

DE MANERA MENSUAL, CUANDO SE REALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE; Y

DE MANERA SEMESTRAL, CUANDO SE REALICE POR LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO POR CONVENIO O ANUALMENTE CUANDO SE TRATE DE PREDIOS RÚSTICOS O BALDÍOS QUE NO CUENTEN CON CONTRATO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

LA BASE GRAVABLE DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, ES LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO U OBTENCIÓN DEL BENEFICIO QUE BRINDA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y QUE DEBE INCLUIR PARA SU DETERMINACIÓN TODOS AQUELLOS GASTOS

QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EROGA PARA LOGRAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN TODOS LOS PUNTOS DE LUZ DE SU JURISDICCIÓN O COMPETENCIA, SIEMPRE EVALUADOS EN DINERO. ESTOS COMPRENEN LOS SIGUIENTES RUBROS: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LUMINARIAS, DEPRECIACIÓN DE LUMINARIAS, CONSUMO DE ENERGÍA DE LUMINARIAS, INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA, PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, GASTOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE Y LEVANTE, SUSTITUCIONES DE POSTES DAÑADOS, ASÍ COMO LA OPERACIÓN DEL SERVICIO, CON EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, RECURSOS HUMANOS UTILIZADOS, MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN ARTÍSTICA, INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y MEJORAS DEL SERVICIO, AMPLIACIÓN DE COBERTURA EN ZONAS OSCURAS, DEL SERVICIO MODERNIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ILUMINACIÓN Y COSTOS FINANCIEROS POR LAS INNOVACIONES O REHABILITACIONES DE LOS EQUIPOS.

EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN QUE CADA SUJETO PASIVO DEBE APORTAR AL MUNICIPIO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE DETERMINA POR LA FÓRMULA SIGUIENTE:

APLICACIÓN UNO:

A) PARA SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, HASTA ANTES DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

$MDSIAP = FRENTE * (CML \text{ PÚBLICOS} + CML \text{ COMÚN}) + CU$

APLICACIÓN DOS:

B) PARA SUJETOS PASIVOS QUE NO TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DESPUÉS DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO. SOLO SERÁ APLICABLE ESTA FÓRMULA A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE DIRIGIDA A LA TESORERÍA MUNICIPAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE O DEL MES DE CAUSACIÓN DE QUE SE TRATE EN ADELANTE, SIEMPRE QUE ACREDITE FEHACIEMENTE LA DISTANCIA IGUAL O MAYOR A 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN DEL ÚLTIMO PUNTO DE LUZ HASTA EL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O DE SU PREDIO. EL ESCRITO DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADO DE COPIAS SIMPLES DE ESCRITURAS MÁS ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA PARA COTEJO, ORIGINAL DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE EN TRATÁNDOSE DE COMERCIOS O INDUSTRIAS.

$MDSIAP = FRENTE * (CML \text{ PÚBLICOS}) + CU$

APLICACIÓN TRES:

C) PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN UNITARIA DE LOS SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN UN FRENTE COMÚN, YA SEA PORQUE SE TRATE DE UNA VIVIENDA EN CONDOMINIO O EDIFICIO HORIZONTAL Y/O VERTICAL, O QUE EL MISMO INMUEBLE DE QUE SE TRATE TENGA MÁS DE UN MEDIO DE RECAUDACIÓN CONTRATADO Y GOCE DEL ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DENTRO DE UN RADIO DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO. SOLO SERÁ APLICABLE ESTA FÓRMULA A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE DIRIGIDA A LA TESORERÍA MUNICIPAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE O DEL

MES DE CAUSACIÓN DE QUE SE TRATE EN ADELANTE, SIEMPRE QUE ACREDITE FEHACIEMENTAMENTE LA DISTANCIA IGUAL O MAYOR A 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN DEL ÚLTIMO PUNTO DE LUZ HASTA EL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O DE SU PREDIO Y LA EXISTENCIA DE UN FRENTE COMPARTIDO O QUE SE TRATE DEL MISMO INMUEBLE CON MÁS DE UN MEDIO DE CAPTACIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO. EL ESCRITO DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADO DE COPIAS SIMPLES DE ESCRITURAS, MÁS ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA PARA COTEJO DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE EN TRATÁNDOSE DE COMERCIOS O INDUSTRIAS.

MDSIAP= FRENTE/NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS CONDÓMINOS O QUE GOCEN DE UN FRENTE COMÚN A TODOS* (CML COMÚN + CML PÚBLICOS)+ CU

DONDE:

MDSIAP.- ES EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN MONEDA NACIONAL DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO EVALUADO DE FORMA MENSUAL, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

FRENTE.- ES LA CANTIDAD DE METROS LUZ DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PREDIO DEL SUJETO PASIVO TENGA, SIENDO APLICABLE EL QUE SE ESPECIFICA EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE DE ESTA LEY.

CML. PUBLICOS.- ES EL COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON PARQUES PÚBLICOS, BOULEVARES, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIÓN DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS, ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS EN EL ESTADO DE MORELOS.

CML. COMUN.- ES EL COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN, ADEMÁS DE LOS ENERGÉTICOS DE LOS SITIOS GENERALES Y VIALIDADES SECUNDARIAS Y TERCARIAS O RURALES DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN CML. PÚBLICOS, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE

PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS EN EL ESTADO DE MORELOS.

CU.- ES EL COSTO UNITARIO POR LOS GASTOS GENERALES DEL SERVICIO, QUE SE OBTIENE DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, EQUIPO DE TRANSPORTE Y LEVANTE Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, SUSTITUCIONES DE POSTES METÁLICOS, INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA QUE REALICE EL MUNICIPIO, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS QUE TIENEN CONTRATO CON COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PUBLICAR, PREVIO A CADA EJERCICIO FISCAL, LOS VALORES DE CML. PÚBLICOS, CML. COMUNES Y CU EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE TENDRÁN POR OBJETO QUE DENTRO DE SU FACTURACIÓN COBRE EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN LA TABLA CORRESPONDIENTE DE ESTA LEY QUE DETERMINA CON PRESICIÓN LOS PAGOS DADO EN METROS LUZ Y EN PESOS, QUE LOS SUJETOS PASIVOS DEBEN PAGAR AL MUNICIPIO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PODRÁ CONVENIR CON LA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE LOS EXCEDENTES DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DAP SEAN DEVUELTOS AL MUNICIPIO, PARA QUE ESTE ÚLTIMO LOS APLIQUE EN EL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ ASIGNAR EL MONTO TOTAL DEL DINERO EXCEDENTE ÚNICAMENTE PARA LA CONSTANTE MODERNIZACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

RECURSO DE REVISIÓN.

LAS INCONFORMIDADES DEBERÁN IMPUGNARSE MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN, MISMO QUE SERÁ PROCEDENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I.- CUANDO LA CANTIDAD DE METROS DE LUZ ASIGNADOS AL CONTRIBUYENTE DIFIERAN DE SU BENEFICIO REAL.
- II.- CUANDO EL CONTRIBUYENTE SOLICITE UN DESCUENTO;

EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO SERÁ DE VEINTE DÍAS NATURALES,

CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE OCURRIÓ EL ACTO POR EL CUAL SOLICITA LA ACLARACIÓN Y DEBERÁN TENER POR LO MENOS LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- SER DIRIGIDO AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.;
- II.- NOMBRE COMPLETO DEL PROMOVENTE, LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, ASÍ COMO NÚMERO TELEFÓNICO;
- III.- LOS HECHOS QUE DEN MOTIVO AL RECURSO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD;
- IV.- LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSE Y LOS PROPÓSITOS DE SU PROMOCIÓN;
- V.- SE DEBERÁN INCLUIR LAS PRUEBAS DOCUMENTALES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE ACREDITEN LA CANTIDAD EXACTA DE METROS LUZ CUYA APLICACIÓN SOLICITAN, CON EXCEPCIÓN DE CUANDO SE TRATE DE UNA SOLICITUD DE DESCUENTO, EN CUYO CASO DEBERÁ ACREDITAR LOS REQUISITOS DE LA FRACCIÓN I A VI ÚNICAMENTE;
- VI.- ADEMÁS SE DEBERÁ ANEXAR LA DOCUMENTALES QUE DEN EVIDENCIA Y PROBANZA VISUAL DE FRENTE ILUMINADO Y SUS DIMENSIONES;
- VII.- FECHA, NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA.

EN CUYO CASO DE QUE NO SEPA ESCRIBIR SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

TRATÁNDOSE DE NEGOCIOS, COMERCIOS DE BIENES O SERVICIOS, DEBERÁN ADJUNTAR LA COPIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE Y EN EL CASO DE PREDIOS RÚSTICOS, O AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN EN EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, PRESENTARÁN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE, CLAVE CATASTRAL Y ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA QUE ACREDITE LA LEGÍTIMA PROPIEDAD O POSESIÓN. EN CASO DE SER ARRENDATARIO DEL INMUEBLE, BASTARÁ EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE.

EN TODOS LOS CASOS SE DEBERÁ PRESENTAR COPIA DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO.

SE DEBERÁ ADJUNTAR AL RECURSO DE REVISION:

- I.- UNA COPIA DE LA MISMA Y DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS PARA CADA UNA DE LAS PARTES;
- II.- EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU PERSONALIDAD CUANDO ACTÚEN EN NOMBRE DE OTRO O DE PERSONAS MORALES;
NO SERÁN ADMISIBLES NI LA TERCERÍA NI LA GESTIÓN DE NEGOCIOS; Y
- III.- LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE RECIBO DE LUZ, COPIA DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO;

EN LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO PROCEDERÁ LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE Y CUANDO:

- I.- LA SOLICITE EXPRESAMENTE EL PROMOVENTE;
- II.- SEA PROCEDENTE EL RECURSO;
- III.- SE PRESENTE LA GARANTÍA POR EL O LOS PERÍODOS RECURRIDOS QUE LE SEAN DETERMINADOS POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA;

LA AUTORIDAD DEBERÁ ACORDAR, EN SU CASO, LA SUSPENSIÓN O LA DENEGACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DENTRO DE LOS SIGUIENTES CINCO DÍAS HÁBILES.

SE TENDRÁ POR NO INTERPUESTO EL RECURSO CUANDO:

- I.- SE PRESENTE FUERA DE PLAZO;
- II.- NO SE HAYA ACOMPAÑADO LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE, Y LA COPIA DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE, LICENCIAS Y PERMISOS MUNICIPALES Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO; Y
- III.- EL RECURSO NO OSTENTE LA FIRMA O HUELLA DEL PROMOVENTE.

SE DESECHARÁ POR IMPROCEDENTE EL RECURSO:

- I.- CONTRA ACTOS QUE SEAN MATERIA DE OTRO RECURSO Y QUE SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCIÓN, PROMOVIDO POR EL MISMO RECURRENTE Y POR EL PROPIO ACTO IMPUGNADO;
- II. CONTRA ACTOS QUE NO AFECTEN LOS INTERESES JURÍDICOS DEL PROMOVENTE;
- III. CONTRA ACTOS CONSENTIDOS EXPRESAMENTE, Y
- IV. CUANDO SE ESTÉ TRAMITANDO ANTE LOS TRIBUNALES ALGÚN RECURSO O DEFENSA LEGAL INTERPUESTO POR EL PROMOVENTE, QUE PUEDA TENER POR EFECTO MODIFICAR, REVOCAR O NULIFICAR EL ACTO RESPECTIVO.

SON CONSENTIDOS EXPRESAMENTE LOS ACTOS QUE, DURANTE LOS PRIMEROS VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A SU EJECUCIÓN, NO FUERON IMPUGNADOS POR CUALQUIER MEDIO DE DEFENSA.

SERÁ SOBRESEÍDO EL RECURSO CUANDO:

- I.- EL PROMOVENTE SE DESISTA EXPRESAMENTE;
 - II.- EL AGRAVIADO FALLEZCA DURANTE EL PROCEDIMIENTO;
 - III.- DURANTE EL PROCEDIMIENTO SOBREVenga ALGUNA DE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR;
 - IV.- POR FALTA DE OBJETO O MATERIA DEL ACTO RESPECTIVO; Y
 - V.- NO SE PROBARE LA EXISTENCIA DEL ACTO RESPECTIVO.
- LA AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO PODRÁ:
RETIRAR TOTAL O PARCIALMENTE EL SUBSIDIO DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO O CON POSTERIORIDAD A SU RESOLUCIÓN Y PODRÁ RESTITUIRLO A PETICIÓN DE PARTE, ASÍ COMO AUMENTARLO O DISMINUIRLO DISCRECIONALMENTE.

LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRESENTÓ EL RECURSO DE ACLARACIÓN, DEBERÁ RESOLVER DE FORMA ESCRITA Y POR NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS DEL AYUNTAMIENTO AL RECURRENTE, PREVIA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL RECURRENTE, SI HA PROBADO O NO SU DICHO Y EN SU CASO, PODRÁ:

- I.- DESECHARLO POR IMPROCEDENTE O SOBRESEERLO;
- II.- CONFIRMAR EL ACTO ADMINISTRATIVO;
- III.- MODIFICAR EL ACTO RECURRIDO O DICTAR UNO NUEVO QUE LE SUSTITUYA;
- IV.- DEJAR SIN EFECTO EL ACTO RECURRIDO; Y
- V.- REVOCAR EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO SE FUNDARÁ EN DERECHO Y EXAMINARÁ TODOS Y CADA UNO DE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL RECURRENTE TENIENDO LA AUTORIDAD LA FACULTAD DE INVOCAR HECHOS NOTORIOS; PERO, CUANDO UNO DE LOS AGRAVIOS SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO IMPUGNADO BASTARÁ CON EL EXAMEN DE DICHO PUNTO.

EN CASO DE NO SER NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO POR ESTRADOS, EL RECURRENTE PODRÁ SOLICITARLA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RECURRIDA, QUIEN DEBERÁ HACERLO ENTONCES, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SEGUNDA SOLICITUD.

DE LA EJECUCIÓN

EL RECURSO DE ACLARACIÓN SE TRAMITARÁ Y RESOLVERÁ EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY Y, EN SU DEFECTO, SE APLICARÁN, DE MANERA SUPLETORIA, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ANEXOS

LAS TABLAS QUE SE REFIEREN A LA CLASIFICACIÓN DE SUJETOS PASIVOS, LA RELATIVA A LOS DATOS O CONCEPTOS PARA EL CÁLCULO DE LA FÓRMULA ESTABLECIDA EN ESTE ARTÍCULO PARA EL COBRO DEL DAP Y LA RELATIVA AL CUADRO DE CONSIDERACIONES DE GASTOS POR LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, SE INTEGRAN A LA PRESENTE LEY COMO ANEXOS UNO DATOS ESTADÍSTICOS DEL MUNICIPIO, Y ANEXO DOS, CÁLCULOS DE LOS VALORES.

ASÍ BASADOS EN LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES MATEMÁTICAS, ESTE H. AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS, TIENE A BIEN DETERMINAR CÓMO APLICABLE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, LOS VALORES SIGUIENTES:

CONCEPTO EN PESOS

CML. PÚBLICOS	\$ 5.28
CML. COMÚN	\$ 4.91
CU.	\$ 3.21

VER ORIGEN DE LAS TABLAS DE CÁLCULO: EN ANEXOS: UNO, DOS Y TRES.

ANEXO UNO: MUNICIPIO DE AYALA MOR., DATOS ESTADÍSTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, DE TARIFAS DAP					
MUNICIPIO DE AYALA MOR. (RESUMEN DE DATOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2017	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, MUNICIPAL
1	2	3	4	6	Z
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		8,100.00			
<u>A).- GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA</u>	\$1,500,000.00				\$18,000,000.00
<u>B).- GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011</u>	\$16,500.00				\$198,000.00
B-1).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	35%				
B-1-1).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS	2,835				
B-2).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				
B-2-2).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES	5,265				
<u>C).-TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE</u>	28,000.00				
D).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES	\$525,000.00				
E).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	\$975,000.00				
<u>F).-TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION</u>	\$90,000.00				\$1,080,000.00
G).-TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	\$0.00				
H).-TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	\$0.00				
I).-TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO.	\$0.00				
J).-RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J	\$0.00				\$0.00
K).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEDS	\$4,600.00	2,835.00	\$13,041,000.00		
L).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA S DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	\$3,500.00	5,265.00	\$18,427,500.00		
<u>M).-MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"</u>			\$31,468,500.00	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSIÓN DE LUMINARIAS	
<u>N).-MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGÍA, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO</u>					\$19,278,000.00

ANEXO DOS: MUNICIPIO AYALA MOR, CALCULOS DE VALORES DE CMLPUBLICOS, CML COMUN,Y CU, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017				
A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU	OBSERVACIÓN
(1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL : RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	\$0.00	\$0.00		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN. <u>(REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))</u>	\$76.67	\$58.33		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	\$185.19	\$185.19		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4).-GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLO (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2016 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	\$2.04	\$2.04		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			\$3.21	GASTO POR SUJETO PASIVO
TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	\$263.89	\$245.56		TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			\$3.21	TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA INTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	\$5.28	\$4.91		

EN ESTE ANEXO TRES SOLO SON LOS DATOS PARA APLICACIÓN EN LA FÓRMULA:

ANEXO TRES: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. CÓMUN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA				
CML. PÚBLICOS	\$5.28			APLICAR, EN FORMULA
CML. COMÚN		\$4.91		APLICAR, EN FORMULA
CU			\$3.21	APLICAR, EN FORMULA

ESTOS VALORES DEL CÁLCULO SERÁN APLICADOS EN 6 BLOQUES COMO SIGUE:

ACLARACIÓN: SE HA HECHO REFERENCIA HISTÓRICA DE LAS TARIFAS COBRADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES EN KWH PUES SIRVEN DE PARÁMETRO EN RAZÓN DEL MONTO DEL TRIBUTO A LOS CÁLCULOS DE LAS NUEVAS TARIFAS APLICADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 PARA DETERMINAR SU EQUIVALENCIA EN METROS LUZ DE BENEFICIO DE LA ILUMINACIÓN PÚBLICA POR CADA SUJETO PASIVO, COMO UNIDAD DE MEDIDA VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

DATOS HISTORICOS EN KWH, SOLO PARA QUE CFE, TENGA LIMITES DE REFERENCIA EN LAS TARIFAS DE VIVIENDAS AL BIMESTRE, TIPO 1 A	
KWH INICIAL	KWH FINAL
0	61
62	111
112	151
152	201
202	271
272	342
343	400
401	450
451	499
500	

BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 900 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN PESOS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN PESOS
VIVIENDAS	900	9,174.21	\$9,169.85	99.95%	0.11	\$4.36
VIVIENDAS	900	9,174.21	\$9,166.72	99.92%	0.42	\$7.49
VIVIENDAS	900	9,174.21	\$9,162.79	99.88%	0.81	\$11.42
VIVIENDAS	900	9,174.21	\$9,158.39	99.83%	1.24	\$15.82
VIVIENDAS	900	9,174.21	\$9,152.09	99.76%	1.86	\$22.12
VIVIENDAS	900	9,174.21	\$9,140.68	99.63%	2.98	\$33.53
VIVIENDAS	900	9,174.21	\$9,119.41	99.40%	5.06	\$54.80
VIVIENDAS	900	9,174.21	\$9,102.76	99.22%	6.70	\$71.45
VIVIENDAS	900	9,174.21	\$9,087.35	99.05%	8.21	\$86.86
VIVIENDAS	900	9,174.21	\$9,059.21	98.75%	10.97	\$115.00

DATOS HISTORICOS EN KWH, SOLO PARA QUE CFE, TENGA LIMITES DE REFERENCIA EN LAS TARIFAS DE VIVIENDAS AL BIMESTRE, TIPO 1 A, ALTO CONSUMO	
KWH INICIAL	KWH FINAL
0	301
302	776
777	

BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 900 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN PESOS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN PESOS
VIVIENDAS	900	9,174.21	\$9,091.13	99.09%	7.84	\$83.08
VIVIENDAS	900	9,174.21	\$8,930.87	97.35%	23.57	\$243.34
VIVIENDAS	900	9,174.21	\$8,832.56	96.28%	33.21	\$341.65

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMUN, Y CU. EN BLOQUE DOS: NEGOCIOS Y/O COMERCIOS PEQUEÑOS.

DATOS HISTORICOS EN KWH, SOLO PARA QUE CFE, TENGA LIMITES DE REFERENCIA EN LAS TARIFAS DE NEGOCIOS AL BIMESTRE, TIPO 02	
KWHINICIAL	KWHFINAL
0	60
61	80
81	115
116	150
151	200
201	275
276	400
401	700
701	1000
1001	

BLOQUE DOS: NEGOCIOS/COMERCIOS (APLICACIÓN BIMESTRAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 900 METROS LUZ. POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN PESOS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN PESOS
NEGOCIOS / COMERCIOS	900	9,174.21	\$9,174.21	100.00%	1.81	\$21.66
NEGOCIOS / COMERCIOS	900	9,174.21	\$9,141.90	99.65%	2.86	\$32.31
NEGOCIOS / COMERCIOS	900	9,174.21	\$9,134.46	99.57%	3.59	\$39.75
NEGOCIOS / COMERCIOS	900	9,174.21	\$9,123.33	99.45%	4.68	\$50.88
NEGOCIOS / COMERCIOS	900	9,174.21	\$9,109.86	99.30%	6.00	\$64.35
NEGOCIOS / COMERCIOS	900	9,174.21	\$9,088.40	99.06%	8.11	\$85.81
NEGOCIOS / COMERCIOS	900	9,174.21	\$9,053.03	98.68%	11.58	\$121.18
NEGOCIOS / COMERCIOS	900	9,174.21	\$8,978.06	97.86%	18.93	\$196.15
NEGOCIOS / COMERCIOS	900	9,174.21	\$8,871.96	96.71%	29.35	\$302.25
NEGOCIOS / COMERCIOS	900	9,174.21	\$8,818.57	96.12%	34.59	\$355.64

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN EL BLOQUE TRES: INDUSTRIAS Y /O COMERCIOS PEQUEÑOS.



DATOS HISTORICOS EN KWH, SOLO PARA QUE CFE, TENGA LIMITES DE REFERENCIA EN LAS TARIFAS MENSUALES, TIPO 03	
KWH INICIAL	KWH FINAL
0	700
701	1500
1501	2200
2201	3600
3601	4500
4501	6000
6001	8000
8001	11000
11001	17000
17001	

BLOQUE TRES: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑOS (APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 900 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN PESOS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN PESOS
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900.00	\$9,174.21	\$8,304.47	90.52%	85.04	\$869.74
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900.00	\$9,174.21	\$8,168.02	89.03%	98.43	\$1,006.19
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900.00	\$9,174.21	\$8,031.56	87.54%	111.82	\$1,142.65
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900.00	\$9,174.21	\$7,840.53	85.46%	130.57	\$1,333.68
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900.00	\$9,174.21	\$7,631.29	83.18%	151.10	\$1,542.92
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900.00	\$9,174.21	\$7,412.97	80.80%	172.53	\$1,761.24
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900.00	\$9,174.21	\$7,094.57	77.33%	203.77	\$2,079.64
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900.00	\$9,174.21	\$6,639.72	72.37%	248.41	\$2,534.49
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900.00	\$9,174.21	\$5,820.99	63.45%	328.75	\$3,353.22
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900.00	\$9,174.21	\$5,275.00	57.50%	382.34	\$3,899.21



APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN EL BLOQUE CUATRO: INDUSTRIAS Y /O COMERCIOS MEDIANOS.

DATOS HISTORICOS EN KWH, SOLO PARA QUE CFE, TENGA LIMITES DE REFERENCIA EN LAS TARIFAS MENSUALES, TIPO OM	
KWH INICIAL	KWH FINAL
0	500
501	2300
2301	6300
6301	13000
13001	20000
20001	26000
26001	32000
32001	50000
50001	72000
72001	

BLOQUE CUATRO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANOS (APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 900 METROS LUZ. POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN PESOS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN PESOS
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,174.21	\$8,628.69	94.05%	53.22	\$545.52
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,174.21	\$8,509.27	92.75%	64.94	\$664.94
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,174.21	\$8,178.12	89.14%	97.44	\$996.09
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,174.21	\$7,652.02	83.41%	149.07	\$1,522.19
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,174.21	\$6,941.24	75.66%	218.82	\$2,232.97
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,174.21	\$6,266.26	68.30%	285.06	\$2,907.95
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,174.21	\$5,643.21	61.51%	346.20	\$3,531.00
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,174.21	\$4,397.09	47.93%	468.49	\$4,777.12
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,174.21	\$2,320.23	25.29%	672.30	\$6,853.98
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,174.21	\$1,177.85	12.84%	784.41	\$7,996.36

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN EL BLOQUE CINCO: INDUSTRIAS Y /O COMERCIOS GRANDES.

DATOS HISTORICOS EN KWH, SOLO PARA QUE CFE, TENGA LIMITES DE REFERENCIA EN LAS TARIFAS MENSUALES, TIPO HM	
KWH INICIAL	KWH FINAL
0	1000
1001	2700
2701	6000
6001	12000
12001	25000
25001	40000
40001	54000
54001	65000
65001	86000
86001	

BLOQUE CINCO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 900 METROS LUZ. POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN PESOS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN PESOS
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,174.21	\$6,823.17	74.37%	230.41	\$2,351.04
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,174.21	\$6,591.51	71.85%	253.14	\$2,582.70
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,174.21	\$6,162.53	67.17%	295.24	\$3,011.68
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,174.21	\$5,364.61	58.47%	373.54	\$3,809.60
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,174.21	\$3,734.47	40.71%	533.52	\$5,439.74
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,174.21	\$1,332.14	14.52%	769.27	\$7,842.07
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,174.21	\$0.00	0.00%	900.00	\$9,174.21
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,174.21	\$0.00	0.00%	900.00	\$9,174.21
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,174.21	\$0.00	0.00%	900.00	\$9,174.21
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,174.21	\$0.00	0.00%	900.00	\$9,174.21



APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN EL BLOQUE SEIS: INDUSTRIAS Y /O COMERCIOS SUPER GRANDES.

DATOS HISTORICOS EN KWH, SOLO PARA QUE CFE, TENGA LIMITES DE REFERENCIA EN LAS TARIFAS MENSUALES, TIPO H-LS	
KWH INICIAL	KWH FINAL
0	EN ADELANTE

BLOQUE SEIS: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL SUPER GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 900 METROS LUZ. POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN PESOS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN PESOS
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL SUPER GRANDES	900	\$9,174.21	\$0.00	0.00%	900.00	\$9,174.21

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE UNO: VIVIENDA

NOTAS:

FE DE ERRATAS.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5501 de fecha 2017/06/07.

**SECCIÓN III
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 29.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	U.M.A
I. SERVICIO DE PANTEONES	
A) DERECHOS DE USO PARA INHUMAR :	
a) POR CADA CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD	25
b) POR CADA CADÁVER EN FOSA RENTADA POR 7 AÑOS	10
c) REFRENDO FOSA CADA 7 AÑOS	7
B) EXHUMACIONES	
a) EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	6
b) EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA O PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	6

c) POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTA
d) TRASLADO DE CADÁVER FUERA DEL MUNICIPIO, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	6
C) SERVICIOS DIVERSOS	
a) TRASPASO DE FOSA (CESIÓN DE DERECHOS)	5
b) DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	3
D) NICHOS :	
a) ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	5
b) DESTAPAR Y SELLAR NICHOS POR CADÁVER	8
c) POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS	
d) TABIQUE O CEMENTO	3
e) GRANITO	4
f) MÁRMOL U OTRO MATERIAL	6
g) COLOCACIÓN DE BARANDAL CONFORME A REGLAMENTO	2
h) CONSTRUCCIONES DE CAPILLAS	16
i) CUOTA DE MANTENIMIENTO ANUAL POR LOTE	5
D) REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD	
a) POR COPIA CERTIFICADA	1
b) CONSULTA A LIBROS	1

SECCIÓN IV
SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS

ARTÍCULO 30.- POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	U.M.A
SERVICIOS MUNICIPALES	
A) POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
PREDIOS CONSTRUIDOS Y PREDIOS BALDÍOS, POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA CUOTA ANUAL	10
b) LOS SERVICIOS DE RETIRO DE ESCOMBRO, MATERIALES DE PODA DE JARDINES PRIVADOS, LIMPIEZA DE TIANGUIS, FERIAS Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES POR EVENTO	5
c) EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, CUOTA	50



ANUAL	
LA CUOTA DEL DERECHO ES ANUAL DEBIÉNDOSE PAGAR ANTICIPADAMENTE EN FORMA BIMESTRAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. LOS SERVICIOS MUNICIPALES ANTES EXPUESTOS SE COBRAN POR SERVICIOS A TODO EL MUNICIPIO Y NO A LOS PREDIOS EN PARTICULAR.	
B) SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA A DOMICILIO	
EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO MENSUALMENTE:	
1.- BASURA COMBINADA	5
2.- BASURA ORGÁNICA	3
3.- CACHARROS (MUEBLES, COLCHONES, OTROS.)	4
4.- FIERRO	2

SECCIÓN V SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 31.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA, POR LA AUTORIZACIÓN PARA EL DERRIBO DE ARBOLES, VISTO BUENO AMBIENTAL Y DEMÁS AUTORIZACIONES, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	U.M.A
POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGÍA	
A) OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA-HABITACIÓN EN COLONIAS, POBLADOS Y SERVICIOS.	8
B) OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS, POBLADOS Y SERVICIOS.	10
C) OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA-HABITACIÓN EN ZONAS RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS.	15
D) OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN ZONAS RESIDENCIALES Y FRACCIONAMIENTOS.	20
E) OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS A UNIDADES HABITACIONALES Y/O CENTROS COMERCIALES, INDUSTRIALES EN COLONIAS Y POBLADOS Y/O ZONAS RESIDENCIALES, FRACCIONAMIENTOS Y SERVICIOS.	100
F) VISTO BUENO AMBIENTAL PARA OPERACIÓN DE	100

CONCEPTO	U.M.A
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS E INDUSTRIALES	
G) DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS , PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN;	
a) DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO , POR PIEZA	5
b) DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	10
c) DE 41 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA	15
d) POR LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO PARA LA QUEMA A CIELO ABIERTO O PRÁCTICAS DE CONTROL DE INCENDIOS EN LOS TIEMPOS QUE MARCA LA NORMATIVIDAD APLICABLE.	5
e) POR LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO ANUAL A ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA COMPRA- VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN Y TRITURADOS A GRANEL QUE GENEREN EMISIONES FUGITIVAS DE PARTÍCULAS Y POLVOS.	25
f) POR LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE FORMA ESPORÁDICA O TEMPORAL Y VAYAN A GENERAR EMISIONES DE OLORES, RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA QUE REBASAN O PUEDAN REBASAR LOS LÍMITES MÁXIMOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE PUEDAN OCASIONAR MOLESTIAS A LA POBLACIÓN.	25
g) POR LA AUTORIZACIÓN DEL ESTUDIO DEL IMPACTO AMBIENTAL EN OBRAS O ACTIVIDADES QUE PRETENDAN REALIZARSE DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.	100
h) POR LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO DE NO AFECTACIÓN AL MEDIO AMBIENTE, PREVIA ENTREGA DE UN PROYECTO SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS ASENTADOS EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.	50

SECCIÓN VI

4.3.1 POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 32.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	U.M.A
A) EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE ACTA DEL REGISTRO CIVIL:	
1.- ORDINARIAS	1.5

2.- URGENTES.	2
3.- REPOSICIÓN DE FORMATO POR CAUSAS AJENAS AL REGISTRO CIVIL, UNA VEZ IMPRESA EL ACTA.	3
4.- POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO	GRATUITO
5.- EXPEDICIÓN DE ACTAS ORDINARIAS PARA PERSONAS DE 65 AÑOS Y MÁS, DE ACUERDO AL DECRETO 960 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5141 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2013.	GRATUITO
6.- REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NIÑO FINADO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS).	GRATUITO
7.- FORANEAS	3
B) REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
1.- REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS).	GRATUITO
2.- REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS).	GRATUITO
3.- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	5
4.- REGISTRO DE ADOPCIONES	7
5.- REGISTRÓ DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	2
C) REGISTRO DE MATRIMONIOS:	
1.- EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	12
2.- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN EL HORARIO DE SERVICIO DE LUNES A VIERNES	28
3.- EN PARTICULARES FUERA DEL HORARIO DE SERVICIO, EN SABADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS.	45
4.- CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	10
5.- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50
6.- DIVORCIO JUDICIAL	15
D) POR ANOTACIONES MARGINALES;	
1) EN ACTA DE DIVORCIO	3
2) DIVORCIO POR ORDEN ADMINISTRATIVA FORÁNEO	3

3) RECTIFICACIÓN POR ORDEN JUDICIAL	1
4) RECTIFICACIÓN POR ORDEN ADMINISTRATIVA	1
5) ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICAS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA QUE NO AFECTEN LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA.	GRATUITO
E) POR INSERCIONES:	
1) EN ACTA DE MATRIMONIO	1
2) EN ACTA DE NACIMIENTO.	1
3) EN ACTA DE DEFUNCIÓN.	1
4) EN OTRO TIPO DE ACTA.	1
F) POR BÚSQUEDA Y COTEJO;	
1) BÚSQUEDA ORDINARIA.	2
2) BÚSQUEDA DE APÉNDICE.	2
3) COTEJO DE ACTA.	1
G) POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN:	
1) EN ACTA.	2
2) EN DOCUMENTO DE APÉNDICE DE:	
3) NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN.	2
4) MATRIMONIO.	2
5) DE SENTENCIAS JUDICIALES.	2
6) CUALQUIER OTRO ACTO.	2
7) EN DOCUMENTO DISTINTO AL SEÑALADO EN LOS INCISOS ANTERIORES.	2
8) CERTIFICACIÓN DE LIBRO POR PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO, POR CADA ACTA DEL REGISTRO CIVIL.	1
H) POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA:	
1) DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	2
2) DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO	2
3) DE MATRIMONIO.	2
4) DE REGISTRO ÚNICO.	2
I) PERMISOS RELACIONADOS A LAS DEFUNCIÓNES:	
1) PERMISO PARA TRASLADO DE UN CADÁVER DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS, SALIENDO DEL MUNICIPIO DE AYALA.	6
2) PERMISO PARA TRASLADO DE UN CADÁVER FUERA DEL ESTADO DE MORELOS, SALIENDO DEL MUNICIPIO DE AYALA.	5
3) POR DECLARACIÓN DE AUSENCIA.	2
J) VIÁTICOS PARA EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL	

1) SERVICIO DE MATRIMONIO A DOMICILIO:	5
2) SERVICIO FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL, DISTINTO AL MATRIMONIO:	3
K) OTROS SERVICIOS:	
1) QUE SE REALICEN FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL.	15
2) REGISTRO DE NACIMIENTO O DEFUNCIÓN, FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL SOLICITADOS POR INSTITUCIONES PÚBLICAS.	GRATUITO SERVICIO SOCIAL
3) INSERCIÓN DE DOCUMENTOS (CUANDO LA HOJA DE REGISTRO NO SE ENCUENTRA EN LIBROS).	1
4) COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIA DE DIVORCIO.	2
5) SERVICIO DE ENVÍO DE COPIA CERTIFICADA POR MENSAJERÍA.	ACORDE A TARIFA QUE CORRESPONDA

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

SECCIÓN VII LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 33.- LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTES:

CONCEPTO	U.M.A
A).- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA:	1
B).-EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DEPENDENCIA ECONÓMICA:	1
C).- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE MODO HONESTO DE VIVIR A LOS CIUDADANOS PARA QUE CUMPLAN EL REQUISITO DE LA SEDENA EN EL REGISTRO Y TRASLADO DE ARMAS DE FUEGO Y OTROS.	1
D).- CONSTANCIA DE ORIGEN	1
E).- COPIAS CERTIFICADAS TRÁMITES DIVERSOS:	1
F).- EXPEDICIÓN DE BÚSQUEDAS DE DOCUMENTACIÓN OFICIAL:	1
G).- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE REGISTRO DE CARTILLA DE IDENTIDAD MILITAR	1
H).- BÚSQUEDA DE ARCHIVO DE MATRÍCULA DEL S.M.N.	1
I).- DEL ARCHIVO MUNICIPAL:	

BÚSQUEDA DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, GENERADO POR LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES MUNICIPALES.	1
CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, POR LEGAJO.	2
CERTIFICACIÓN DE PLANO ARQUITECTÓNICO INTEGRADO AL EXPEDIENTE, GENERADO POR EL AYUNTAMIENTO, POR PLANO.	2
J).- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS;	
BÚSQUEDA FÍSICA DE DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO EN DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES.	2
CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR EL AYUNTAMIENTO:	
LEGAJO DE HASTA 29 FOJAS.	1
LEGAJO DE HASTA 59 FOJAS.	2
LEGAJO DE HASTA 99 FOJAS.	3
LEGAJO DE 100 FOJAS EN ADELANTE.	4
ACTAS CONSTITUTIVAS QUE CERTIFIQUE EL AYUNTAMIENTO.	1
K).- DISTINTIVO PARA DISCAPACITADOS	1
L).- CERTIFICACIÓN DE NO INFRACCIÓN EN CASOS DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTACIÓN Y/O PLACAS DE VEHÍCULO.	1

POR SERVICIOS DIVERSOS:

1).- LEGALIZACIÓN DE FIRMÁS:	U.M.A.
A).- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	2
B).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN :	2
C).- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	2
D).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS DE:	2
E).- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
1.- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS DE:	2
2.- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE DE:	2
F).- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS DE:	2.
G).- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES DE:	2
H).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM DE ANCHO POR PLANA	
1.- A DOS ESPACIOS DE:	1.5

2.- A UN ESPACIO DE:	1.5
I).- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM DE ANCHO POR PLANA	1.5
J).- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO "K" DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS	
K).- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS, DE:	2
L).- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	2

POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL JUZGADO DE PAZ:

CONCEPTO	U.M.A.
A).- ACTAS PERDIDAS O EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS	2
B).- CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS PRIVADOS DE COMPRAVENTA SESION DE DERECHOS Y OTROS CONTRATOS	4
C).- CERTIFICACIÓN DE CARTAS PODER	2
D).- COPIA CERTIFICADA DE AUTOS JUDICIALES	3
E).- CONSTANCIAS DE HECHOS	1
F).- CONSTANCIAS DE ALUMBRAMIENTO	1
G).- ACTAS DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL PARA REGISTRO EXTEMPORÁNEO (NACIMIENTO)	1
H).- ACTAS DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL PARA REGISTRO EXTEMPORANEO PARA COMUNIDADES INDIGENAS	GRATUITO
I).- CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA	1
J).- CONVENIOS ENTRE PARTICULARES	1
K).- CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA A LAS EXPRESADAS ANTERIORMENTE	1

JUZGADO CÍVICO:

CONCEPTO	U.M.A.
A).- ACTA DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS:	2
B).- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS VARIAS:	2

OTRAS:

CONCEPTO	U.M.A.
A).- POR LA EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL EN VERSIÓN PÚBLICA, POR HOJA:	0.25 U.M.A.
B).- POR LA BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL, POR UN	2 U.M.A.

PERÍODO MAYOR DE UN AÑO Y MENOR A CINCO AÑOS,	
C).- POR LA BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL, POR UN PERÍODO MAYOR DE CINCO A DIEZ AÑOS	4 U.M.A.
D) POR LA CONVERSIÓN EN MEDIO ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS (ESCANEO) POR HOJA TAMAÑO CARTA U OFICIO.	3 U.M.A.

PARA LA LEGALIZACIÓN DE FIRMÁS Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS DE DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, DEBERÁN CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

TRATÁNDOSE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, COPIAS CERTIFICADAS O CONSTANCIAS, DEBERÁN COBRARSE INVARIABLEMENTE LOS DERECHOS QUE ESTABLECE ESTA LEY EN CADA CASO.

EN LOS CASOS DE EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN CON MOTIVO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, SÓLO PODRÁ EXPEDIRLA PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS RESPECTIVOS; Y SEÑALARÁ EL PLAZO EN EL CUAL SE GENERE LA VERSIÓN PÚBLICA O BIEN LA EXPEDICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, ATENDIENDO A LA ANTIGÜEDAD O AL VOLUMEN DE LA MISMA. NO ES APLICABLE LA FIGURA DE POSITIVA FICTA QUE ALUDE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, TRATÁNDOSE DE CERTIFICACIONES O EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS CUYO COBRO ESTE REGULADO POR LA PRESENTE LEY.

LA CONVERSIÓN DE DOCUMENTOS A MEDIOS ELECTRÓNICOS IMPLICA LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN, EL PERSONAL DESIGNADO PARA ELLO Y EL PROCESO DE CONVERSIÓN DESTINADO DE ACUERDO CON EL VOLUMEN DE LA INFORMACIÓN.

SECCIÓN VIII

POR AUTORIZACIONES DE CONSTRUCCIONES DE OBRAS Y SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 34.- LOS DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.

CONCEPTO	U.M.A
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	



CONCEPTO	U.M.A
A) POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN: (EL MÍNIMO A COBRAR SERÁ DE 10.00 METROS LINEALES).	
1) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DE 0.10 A 0.30 U.M.A.
2) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.20 A 0.40 U.M.A.
3) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.90 A 1.00 U.M.A.
4) INDUSTRIAS.	DE 0.9 A 1.00 U.M.A.
5) OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES.	DE 0.10 A 0.30 U.M.A.
B) POR ACTUALIZACIÓN DE ALINEAMIENTO, SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
1) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DE 0.05 A 0.15 U.M.A.
2) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.10 A 0.20 U.M.A.
3) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.15 A 0.30 U.M.A.
4) INDUSTRIAS.	DE 0.20 A 0.40 U.M.A.
5) OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES.	DE 0.05 A 0.15 U.M.A.
C) POR ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL SE COBRARÁ POR PIEZA EN:	
1) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DE 1m A 3 U.M.A.
2) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 2 A 4 U.M.A.
3) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 3 A 6 U.M.A.
4) INDUSTRIAS.	DE 4 A 8 U.M.A.
5) OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES.	DE 1 A 3 U.M.A.
D) POR ACTUALIZACIÓN DE NÚMERO OFICIAL POR PIEZA EN:	
1) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DE 0.50 A 1.50 U.M.A.
2) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 1 A 2 U.M.A.
3) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 1.50 A 3 U.M.A.
4) INDUSTRIAS.	DE 4 A 6 U.M.A.

CONCEPTO	U.M.A
5) OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	DE 0.50 A 1.50 U.M.A.
E) POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN QUE NO EXCEDA DE 60.00 M2 DE SUPERFICIE POR METRO CUADRADO EN:	
1) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.10 A 0.30 U.M.A.
2) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.25 A 0.35 U.M.A.
3) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.20 A 0.40 U.M.A.
4) INDUSTRIAS.	DE 0.25 A 0.50 U.M.A.
5) OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	DE 0.10 A 0.30 U.M.A.
F) POR AMPLIACIÓN DE TIEMPO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN QUE NO EXCEDA DE 60 M2 DE SUPERFICIE POR DÍA EN:	
1) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.05 A 0.15 U.M.A.
2) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.08 A 0.25 U.M.A.
3) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.10 A 0.30 U.M.A.
4) INDUSTRIA	DE 0.12 A 0.35 U.M.A.
5) OTROS	DE 0.16 A 0.50 U.M.A.
G) POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE 60 HASTA 200 M2 DE SUPERFICIE POR METRO CUADRADO EN:	
1) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.30 A 0.60 U.M.A.
2) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.40 A 0.70 U.M.A.
3) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.50 A 1 U.M.A.
4) INDUSTRIA.	DE 0.80 A 1.20 U.M.A.
5) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS HASTA 200 M2 DE SUPERFICIE.	DE 0.05 A 0.15 U.M.A.
H) POR AMPLIACIÓN DE TIEMPO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE 60 M2 HASTA 200 M2 DE SUPERFICIE POR DÍA EN:	

CONCEPTO	U.M.A
1) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.06 A 0.18 U.M.A.
2) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.10 A 0.30 U.M.A.
3) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.20 A 0.40 U.M.A.
4) INDUSTRIA.	DE 0.40 A 0.70 U.M.A.
5) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS HASTA 200 M2 DE SUPERFICIE.	DE 0.10 A 0.30 U.M.A.
I) POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN QUE EXCEDA DE 200 M2 DE SUPERFICIE, POR METRO CUADRADO EN:	
1) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.20 A 0.70 U.M.A.
2) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.30 A 0.90 U.M.A.
3) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.40 A 1 U.M.A.
4) INDUSTRIA.	DE 0.70 A 1.50 U.M.A.
5) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DE MÁS DE 200 M2 DE SUPERFICIE.	DE 0.10 A 0.16 U.M.A.
J) POR AMPLIACIÓN DE TIEMPO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN QUE EXCEDA DE 200 M2 DE SUPERFICIE, POR DÍA EN:	
1) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.07 A 0.19 U.M.A.
2) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.09 A 0.30 U.M.A.
3) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.15 A 0.40 U.M.A.
4) INDUSTRIA.	DE 0.18 A 0.60 U.M.A.
5) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DE MÁS DE 200 M2 DE SUPERFICIE.	DE 0.10 A 0.30 U.M.A.
K) POR APROBACIÓN DE PLANOS DE 60 HASTA 200 M2 DE SUPERFICIE POR METRO CUADRADO EN:	
1) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.02 A 0.04 U.M.A.

CONCEPTO	U.M.A
2) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.06 A 0.09 U.M.A.
3) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.07 A 0.10 U.M.A.
4) INDUSTRIA.	DE 0.08 A 0.12 U.M.A.
5) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS HASTA 200 M2 DE SUPERFICIE.	DE 0.06 A 0.09 U.M.A.
L) POR APROBACIÓN DE PLANOS QUE EXCEDAN DE 200 M2 DE SUPERFICIE POR METRO CUADRADO EN:	
1) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.07 A 0.14 U.M.A.
2) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.16 A DE 0.32 U.M.A.
3) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.18 A 0.34 U.M.A.
4) INDUSTRIA.	DE 0.20 A 0.40 U.M.A.
5) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DE MÁS DE 200 M2 DE SUPERFICIE.	DE 0.12 A 0.18 U.M.A.
M) POR OFICIO DE OCUPACIÓN PARA CONSTRUCCIONES DE 60 HASTA 200 M2 DE SUPERFICIE POR METRO CUADRADO EN:	
1) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.02 A 0.04 U.M.A.
2) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.06 A 0.09 U.M.A.
3) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.07 A 0.10 U.M.A.
4) INDUSTRIA.	DE 0.08 A 0.12 U.M.A.
5) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS HASTA 200 M2 DE SUPERFICIE.	DE 0.06 A 0.09 U.M.A.
N) POR OFICIO DE OCUPACIÓN PARA CONSTRUCCIONES QUE EXCEDAN 200 M2 DE SUPERFICIE, POR METRO CUADRADO EN:	
1) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.07 A 0.14 U.M.A.
2) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS	DE 0.16 A 0.32

CONCEPTO	U.M.A
URBANOS.	U.M.A.
3) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.18 A 0.34 U.M.A.
4) INDUSTRIA.	DE 0.20 A 0.40 U.M.A.
5) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DE MÁS DE 200 M2 DE SUPERFICIE.	DE 0.12 A 0.18 U.M.A.
O) POR OFICIO DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEO PARA CONSTRUCCIONES DE 60 HASTA 200 M2 DE SUPERFICIE, POR CADA DÍA VENCIDO EN:	
1) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.01 A 0.03 U.M.A.
2) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.02 A 0.04 U.M.A.
3) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.03 A 0.06 U.M.A.
4) INDUSTRIA.	DE 0.04 A 0.08 U.M.A.
5) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS HASTA 200 M2 DE SUPERFICIE.	DE 0.02 A 0.03 U.M.A.
P) POR OFICIO DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEO PARA CONSTRUCCIONES QUE EXCEDAN DE 200 M2 DE SUPERFICIE, POR CADA DIA VENCIDO EN:	
1) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.02 A 0.04 U.M.A.
2) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.03 A 0.06 U.M.A.
3) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.04 A 0.08 U.M.A.
4) INDUSTRIA.	DE 0.05 A 0.10 U.M.A.
5) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DE MÁS DE 200 M2 DE SUPERFICIE.	DE 0.02 A 0.05 U.M.A.
Q) POR CONSTRUCCIÓN DE BARDAS POR METRO LINEAL	
1) HASTA 2.00 ML DE ALTURA	DE 0.07 A 0.14 U.M.A.
2) HASTA 2.50 ML DE ALTURA	DE 0.08 A 0.16 U.M.A.
3) HASTA 3.00 ML DE ALTURA	DE 0.09 A 0.18

CONCEPTO	U.M.A
	U.M.A.
4) DE 3.00 ML DE ALTURA EN ADELANTE	DE 0.10 A 0.20 U.M.A.
R) CONSTRUCCIÓN DE MARQUESINA POR METRO CUADRADO	DE 0.50 A 1.50 U.M.A.
S) POR INSTALACIÓN DE PUERTA O ZAGUÁN POR PIEZA	DE 1 A 2 U.M.A.
T) POR CONSTRUCCIÓN DE:	
1) ALBERCA POR METRO CÚBICO	DE 0.40 A 0.70 U.M.A.
2) PISOS PARA CANCHAS DEPORTIVAS, ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES, DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO	DE 0.30 A 0.60 U.M.A.
3) CISTERNAS DE HASTA 10.00 M3 POR METRO CÚBICO	DE 0.20 A 0.40 U.M.A.
4) CISTERNAS QUE EXCEDAN 10.00 M3 POR CADA M3 EXCEDENTE, POR METRO CÚBICO	DE 0.30 A 0.60 U.M.A.
5) POZO DE ABSORCIÓN EXCLUSIVO PARA AGUAS PLUVIALES, POR PIEZA.	DE 1 A 3 U.M.A.
6) COLOCACIÓN DE TAPIALES EN VÍA PÚBLICA HASTA POR 30 DÍAS, POR METRO LINEAL	DE 0.1 A 0.3 U.M.A.
7) FOSA SÉPTICA O BAÑO SECO, POR PIEZA	DE 2.50 A 5 U.M.A.
8) PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, POR METRO CÚBICO	DE 0.30 A 0.50 U.M.A.
9) JACUZZI INTERIOR Y EXTERIOR POR PIEZA	DE 10 A 20 U.M.A.
10) NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA HABITACIÓN, COMERCIO, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, POR METRO CUADRADO	DE 0.05 A 0.10 U.M.A.
11) EXCAVACIÓN PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DEL TERRENO POR METRO CÚBICO	DE 0.05 A 0.10 U.M.A.
12) DESPLANTE DE CIMENTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN A NIVEL NATURAL DE TERRENO, POR METRO LINEAL	DE 0.03 A 0.06 U.M.A.
13) CUARTO DE MÁQUINAS, POR PIEZA	DE 2 A 5 U.M.A.
U) POR DEMOLICIONES DE:	
1) CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO	DE 0.10 A 0.30 U.M.A.
2) BARDAS POR METRO LINEAL	DE 0.08 A 0.25 U.M.A.
3) CAMELLÓN O GUARNICIONES POR METRO CUADRADO	DE 0.06 A 0.15 U.M.A.

CONCEPTO	U.M.A
V) USO DE EXPLOSIVOS EN DEMOLICIONES, POR METRO CÚBICO	DE 0.01 A 0.05 U.M.A.
W) POR EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.30 A 1.20 ML DE ANCHO, PARA INSTALACIÓN DE TUBERÍA OCULTA PARA RED ELÉCTRICA, TELEFONÍA, DRENAJE O AGUA POTABLE POR METRO LINEAL EN:	
1) TERRACERÍA	DE 0.10 A 0.40 U.M.A.
2) PAVIMENTOS PÉTREOS	DE 0.20 A 0.50 U.M.A.
3) PAVIMENTOS DE CONCRETO	DE 0.30 A 0.60 U.M.A.
4) PAVIMENTOS DE ASFALTO	DE 0.40 A 0.80 U.M.A.
5) EL PROPIETARIO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL PAVIMENTO DE FORMA INMEDIATA Y DEJARLO EN LAS MISMAS CONDICIONES Y CON LOS MISMOS MATERIALES EN QUE LO ENCONTRÓ, SI NO LO HACE EL AYUNTAMIENTO LO HARÁ CON CARGO AL CAUSANTE CON UNA MULTA POR METRO LINEAL.	DE 0.50 A 5 U.M.A.
X) POR EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.30 A 1.50 ML DE ANCHO PARA LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA OCULTA PARA LINEAS DE GAS (GASODUCTO) POR METRO LINEAL EN:	
1) TERRACERIA	DE 0.20 A 0.80 U.M.A
2) PAVIMENTOS PETREOS	DE 1.40 A 1.00 U.M.A
3) PAVIMENTOS DE CONCRETOS	DE 0.60 A 1.20 U.M.A
4) PAVIMENTOS DE ASFALTO	DE 0.80 A 1.60 U.M.A
5) EL PROPIETARIO TENDRA LA OBLIGACION DE REPARAR EL PAVIMENTO DE FORMA INMEDIATA Y DEJARLO EN LAS MISMAS CONDICIONES Y CON LOS MISMOS MARERIALES EN QUE LO CONTRATO, SI NO LO HACE EL AYUNTAMIENTO LO HARA CON CARGO AL CAUSANTE CON UNA MULTA POR METRO LINEAL.	DE 1.00 A 10 U.M.A
Y) PERFORACIÓN DE POZO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, SE COBRARÁ POR CADA UNA EN:	
1) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 40 A 80 U.M.A.
2) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 50 A 100 U.M.A.
3) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 60 A 120 U.M.A.

CONCEPTO	U.M.A.
4) INDUSTRIA.	DE 70 A 140 U.M.A.
Z) OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, SE COBRARÁ POR METRO CUADRADO	DE 0.50 A 2 U.M.A.
AA) POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LOS INSPECTORES DE OBRA DEL ÁREA DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, CAUSARÁ UNA MULTA ADICIONAL POR METRO CUADRADO	DE 0.50 A 2 U.M.A.
BB) ANTENA POR UNIDAD PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO	DE 1000 A 3000 U.M.A.
1) POR BASE PARA COLOCAR ANTENA, POR METRO CUADRADO	DE 5 A 50 U.M.A.
2) POR ALTURA, POR METRO LINEAL	DE 10 A 20 U.M.A.
CC) REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	
1) PERSONA FÍSICA	15 U.M.A.
2) PERSONAL MORAL	20 U.M.A.
DD) REFRENDO ANUAL DEL REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	
1) PERSONA FÍSICA	8 U.M.A.
2) PERSONA MORAL	10 U.M.A.
EE) CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA	
1) CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSA DE INMUEBLE	DE 3 A 6 U.M.A.
2) CON POSTES SOBRE PISO CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN	DE 5 A 10 U.M.A.
3) EN FACHADAS, MUROS O BARDAS	DE 2 A 4 U.M.A.
FF) REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE	
1) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN	
1.1) PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.15 A 0.30 U.M.A.
1.2) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	DE 0.20 A 0.40 U.M.A.
1.3) HOTELES Y COMERCIO	DE 0.25 A 0.50 U.M.A.
1.4) INDUSTRIA	DE 0.30 A 0.60 U.M.A.
1.5) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.04 A DE 0.08 U.M.A.
2) POR METRO CÚBICO DE CONSTRUCCIÓN	DE 0.05 A 0.15 U.M.A.
3) FOSA SÉPTICA POR PIEZA	DE 0.8 A 2 U.M.A.
4) ALINEAMIENTO POR METRO LINEAL	DE 0.05 A 0.15



CONCEPTO	U.M.A
	U.M.A.
5) NUMERO OFICIAL, POR PIEZA	DE 0.50 A 1.50 U.M.A.
6) APROBACIÓN DE PLANOS, POR METRO CUADRADO	DE 0.02 A 0.04 U.M.A.
7) OFICIO DE OCUPACIÓN, POR METRO CUADRADO	DE 0.02 A 0.04 U.M.A.
8) BARDA DE CUALQUIER ALTURA, POR METRO LINEAL	DE 0.05 A 0.10 U.M.A.
9) CUALQUIER OTRO CONCEPTO NO ESPECIFICADO POR PIEZA	DE 0.50 A 2 U.M.A.
GG) POR BÚSQUEDA DE EXPEDIENTE (POR CADA UNO)	DE 2 A 4 U.M.A.
HH) COPIA DE DOCUMENTOS OFICIALES POR FOJA	
1) COPIA SIMPLE	DE 1.50 A 3 U.M.A.
2) COPIA CERTIFICADA	DE 2.50 A 5 U.M.A.
II) COLOCACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA (COMO PERMISO DE OCUPACIÓN TEMPORAL, CUANDO EL MUNICIPIO ASÍ LO DETERMINE DEBERÁ SER RETIRADO O DEMOLIDO) EL COBRO MENSUAL SERÁ DE:	
1) PARADEROS, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL)	DE 1 A 1.50 U.M.A.
2) INSTALACION DE POSTES DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL, POR PIEZA, (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	DE 1.50 A 3 U.M.A.
3) INSTALACIÓN DE CASETA TELEFÓNICA, POR PIEZA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	DE 3 A 6 U.M.A.
4) CUALQUIER OTRO MOBILIARIO URBANO NO ESPECIFICADO, POR PIEZA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	DE 1.50 A 3 U.M.A.
5) INSTALACIÓN OCULTA DE CABLEADO PARA SERVICIO DE TELEFONÍA U OTROS, EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	DE 1 A 3 U.M.A.
6) POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO	DE 1 A 3 U.M.A.
7) INSTALACION DE CABLEADO PARA SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TELEFONIA U OTROS, EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL:	DE 2 A 6 U.M.A
JJ) POR REMODELACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO	

CONCEPTO	U.M.A
1) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.04 A 0.08 U.M.A.
2) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.05 A 0.1 U.M.A.
3) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.06 A 0.12 U.M.A.
4) INDUSTRIA.	DE 0.07 A 0.14 U.M.A.
KK) LA CUOTA A PAGAR PARA OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS EN LA PRESENTE LEY. SERÁ DE:	6 U.M.A.
LL) LA TARIFA A PAGAR POR LA SUPERVISIÓN DE CUALQUIER PROYECTO ARQUITECTÓNICO, COMERCIAL O HABITACIONAL PARA SU CALIFICACIÓN, SERÁ	DE 2.20 U.M.A.
MM)A FIN DE ACTUALIZAR E INCREMENTAR EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES, EL MUNICIPIO DE AYALA, ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR LOS SIGUIENTES ESTÍMULOS FISCALES, POR REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO:	
1) DE 5 A 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	30%
2) DE 11 A 20 AÑOS DE ANTIGÜEDAD.	40%
3) DE 21 AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN ADELANTE.	50%
NN) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
1) POR DOCUMENTO	2 U.M.A.
2) POR PLANO	3 S.M.A.

ARTÍCULO 35.- LOS DERECHOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA DE PÁGO, QUE FORMULE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL O VÍA ELECTRÓNICA A LA CUENTA CONCENTRADORA QUE DESIGNE EL MUNICIPIO.

SECCIÓN IX

DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 36.- SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN Y EN SU CASO



OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS, SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	U.M.A
DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	
A) APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS:	
1) DIVISIÓN	
1) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD) VIVIENDA	DE 8 A 10 U.M.A.
2) POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	DE 3 A 5 U.M.A.
3) POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA SIN CONSIDERAR EL 25% DEL IMPUESTO ADICIONAL)	50%
1.4) APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (LICENCIA DE USO DE SUELO) POR DIVISIÓN DE PREDIOS DE ACUERDO AL TAMAÑO (SUPERFICIE DE PREDIO)	
1.4.1) DE 0.01 A 5,000 METROS CUADRADOS	DE 0.03 A 0.08 U.M.A
1.4.2) DE 5,001 A 10,000.00 METROS CUADRADOS	DE 0.02 A 0.06 U.M.A
1.4.3) DE 10,001 A 100,000.00 METROS CUADRADOS	DE 0.015 A 0.04 U.M.A
1.4.4) DE 100,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	DE 0.01 A 0.02
DIVISIÓN DE APERTURA DE CALLE:	
2.1) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
2.2) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	3%
2.3) POR APERTURA DE CALLE, SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN	5%
2.4) POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	5 U.M.A.
2.5) SUPERVISIÓN DE OBRAS (CALLE) SOBRE PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
2.6) POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA, SIN CONSIDERAR EL 25% DEL IMPUESTO ADICIONAL)	50%
FUSIÓN:	
3.1) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD) VIVIENDA	DE 8 A 10 U.M.A.
3.2) POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	DE 3 A 5 U.M.A.

CONCEPTO	U.M.A
3.3) POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA, SIN CONSIDERAR EL 25% DEL IMPUESTO ADICIONAL)	50%
3.4) APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (LICENCIA DE USO DE SUELO) POR FUSION DE PREDIOS DE ACUERDO AL TAMAÑO (SUPERFICIE DE PREDIO)	
3.4.1) DE 0.01 A 5,000 METROS CUADRADOS	DE 0.015 A 0.04 U.M.A.
3.4.2) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	DE 0.012 A 0.035 U.M.A.
3.4.3) DE 10,001 A 100,000.00 METROS CUADRADOS	DE 0.01 A 0.02 U.M.A.
3.4.4) DE 100,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	DE 0.05 A 0.01 U.M.A
4) FRACCIONAMIENTO:	
4.1) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%
4.2) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A EJECUTAR.	4%
4.3) POR APERTURA DE CALLE SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN	5%
4.4) SUPERVISIÓN DE OBRAS SOBRE EL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
4.5) POR LICENCIA POR UNIDAD	DE 8 A 10 U.M.A.
4.6) POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA, SIN CONSIDERAR EL 25% ADICIONAL)	50%
5) CONDOMINIO:	
5.1) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%
5.2) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A EJECUTAR.	4%
5.3) POR SUPERVISIÓN DE OBRAS, SOBRE PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A EJECUTAR	1%
5.4) POR LICENCIA POR UNIDAD CONDOMINAL	DE 8 A 10 U.M.A.
5.5) POR REGULARIZACIÓN SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA SIN CONSIDERAR EL 25% DEL IMPUESTO ADICIONAL	50%
5) CONDOMINIO DE LOTES:	

CONCEPTO	U.M.A
6.1) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
6.2) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A EJECUTAR.	4%
6.3) POR SUPERVISIÓN DE OBRAS, SOBRE EL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A EJECUTAR.	1%
6.4) POR LICENCIA POR UNIDAD CONDOMINAL	DE 8 A 10 U.M.A.
6.5) POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA, SIN CONSIDERAR EL 25% DEL IMPUESTO ADICIONAL)	50%
7) SUJECCIÓN A RÉGIMEN DE CONDOMINIO:	
7.1) POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	DE 8 A 10 U.M.A.
7.2) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL AVALUÓ COMERCIAL DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	1%
7.3) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO: POR CADA UNIDAD.	DE 3 A 5 U.M.A.
8) CONJUNTO URBANO:	
8.1) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%
8.2) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A EJECUTAR.	4%
8.3) POR SUPERVISIÓN DE OBRAS, SOBRE PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A EJECUTAR	1%
8.4) POR APERTURA DE CALLES SOBRE PRESUPUESTO DE LAS OBRAS URBANIZACIÓN.	5%
8.5) POR LICENCIA POR CADA FRACCIÓN.	DE 8 A 10 U.M.A.
8.6) POR REGULARIZACIÓN SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA, SIN CONSIDERAR EL 25% DEL IMPUESTO ADICIONAL	50%
9) MODIFICACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS INCISOS ANTES MENCIONADOS (EN EL ÁREA DE MODIFICACIÓN)	
9.1) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%
9.2) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A EJECUTAR (POR CADA FRACCIÓN)	DE 2 A 4 U.M.A.

CONCEPTO	U.M.A
9.3) POR SUPERVISIÓN DE OBRAS, SOBRE EL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A EJECUTAR	1%
9.4) POR APERTURA DE CALLES SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	5%
9.5) POR LICENCIA POR CADA FRACCIÓN	DE 8 A 10 U.M.A.
9.6) POR REGULARIZACIÓN SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA, SIN CONSIDERAR EL 25% DEL IMPUESTO ADICIONAL	50%
10) POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS:	
10.1) POR DOCUMENTO	DE 1 A 2 U.M.A.
10.2) POR PLANO	DE 1 A 3 U.M.A.

ARTÍCULO 37.- LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA DE PÁGO, QUE FORMULE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, CUYO IMPORTE SERA ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL O VÍA ELECTRÓNICA A LA CUENTA CONCENTRADORA QUE DESIGNE EL MUNICIPIO.

SECCIÓN X POR EL USO DE SUELO

ARTÍCULO 38.- SON SUJETOS DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SOLICITEN LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO QUE PRESTE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	U.M.A										
POR EL USO DE SUELO											
	H0 5	H1	H2 O HM 2	H3 O HM 3	H4	H5 Y H6	CORRE DOR DE USOS MIXTOS (1CUM 5-3/25) O (2CUM	CORRE DOR DE EQUIPA MIENTO Y SERVICI OS (CUES)	INDU STRIA (1-1S)	PRODUC CIÓN RURAL AGROIND USTRIAL (PRA-R O PRA-T)	OT RO S

CONCEPTO	U.M.A										
							5-3/25)				
I.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN POR DOCUMENTO	DE 8 A 11. 00 U. M. A	DE 7 A 10. 00 U. M. A	DE 6 A 9.0 0 U. M. A	DE 5 A 8.0 0 U. M. A	DE 4 A 7.0 0 U. M. A	DE 3 A 6.0 0 U. M. A	DE 6 A 9.00 U.M.A.	DE 7 A 10 U.M.A	DE 8 A 11 U.M.A	DE 2 A 5 U.M.A	DE 6 A 9.00 U.M. .A.
II.- EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO POR M2											
A) USOS HABITACIONALES	DE 0.0 8 A 0.1 0 U. M. A	DE 0.0 7 A 0.0 9 U. M. A	DE 0.0 6 A 0.0 8 U. M. A	DE 0.0 4 A 0.0 5 U. M. A	DE 0.0 3 A 0.0 4 U. M. A	DE 0.0 1 A 0.0 2 U. M. A	DE 0.08 A 0.10 U.M.A.	DE 0.09 A 0.11 U.M.A	DE 0.02 A 0.04 U.M.A	DE 0.06 A 0.09 U.M.A	DE 0.03 A 0.04 U.M. .A
B) ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	DE 0.0 4 A 0.0 6 U. M.	DE 0.0 3 A 0.0 5 U. M.	DE 0.0 2 A 0.0 4 U. M.	DE 0.0 1 A 0.0 3 U. M.	DE 0.0 05 A 0.0 2 U. M.	DE 0.0 05 A 0.0 1 U. M.	DE 0.01 A 0.03 U.M.A	DE 0.02 A 0.04 U.M.A	DE 0.005 A 0.02 U.M.A	DE 0.005 A 0.02 U.M.A	DE 0.00 5 A 0.02 U.M. .A

CONCEPTO	U.M.A										
	A	A	A	A	A	A					
C) ADMINISTRACIÓN PRIVADA	DE 0.0 9 A 0.1 0	DE 0.0 8 A 0.0 9	DE 0.0 7 A 0.0 8	DE 0.0 5 A 0.0 6	DE 0.0 3 A 0.0 4	DE 0.0 1 A 0.0 2	DE 0.09 A 0.10 U.M.A	DE 0.10 A 0.12 U.M.A	DE 0.01 A 0.03 U.M.A	DE 0.07 A 0.09 U.M.A	DE 0.03 A 0.04 U.M .A
D) ALMACENAMIENTO Y ABASTO	DE 0.0 8 A 0.1 0	DE 0.0 7 A 0.0 9	DE 0.0 6 A 0.0 8	DE 0.0 3 A 0.0 5	DE 0.0 2 A 0.0 4	DE 0.0 05 A 0.0 2	DE 0.08 A 0.10 U.M.A	DE 0.09 A 0.11 U.M.A	DE 0.01 A 0.03 U.M.A	DE 0.06 A 0.09 U.M.A	DE 0.03 A 0.04 U.M .A
E) TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS	DE 0.0 8 A 0.1 0	DE 0.0 7 A 0.0 9	DE 0.0 6 A 0.0 8	DE 0.0 4 A 0.0 6	DE 0.0 3 A 0.0 5	DE 0.0 1 A 0.0 3	DE 0.08 A 0.10 U.M.A	DE 0.09 A 0.11 U.M.A	DE 0.07 A 0.09 U.M.A	DE 0.06 A 0.09 U.M.A	DE 0.08 A 0.10 U.M .A
F) TIENDA DE AUTOSERVICIO	DE 0.1 0 A 0.1 2	DE 0.0 9 A 0.1 1	DE 0.0 8 A 0.1 0	DE 0.0 7 A 0.0 9	DE 0.0 6 A 0.0 8	DE 0.0 4 A 0.0 6	DE 0.10 A 0.12 U.M.A	DE 0.11 A 0.13 U.M.A	DE 0.07 A 0.09 U.M.A	DE 0.08 A 0.011 U.M.A	DE 0.08 A 0.10 U.M .A

CONCEPTO	U.M.A										
	A	A	A	A	A	A					
G) TIENDAS DEPARTAM ENTALES	DE 0.1 2 A 0.1 4 U. M. A	DE 0.1 0 A 0.1 2 U. M. A	DE 0.0 9 A 0.1 1 U. M. A	DE 0.0 8 A 0.1 0 U. M. A	DE 0.0 7 A 0.0 9 U. M. A	DE 0.0 6 A 0.0 8 U. M. A	DE 0.12 A 0.14 U.M.A	DE 0.13 A 0.15 U.M.A	DE 0.09 A 0.11 U.M.A	DE 0.10 A 0.13 U.M.A	DE 0.10 A 0.12 U.M .A
H) CENTROS Y PLAZAS COMERCIA LES	DE 0.1 8 A 0.2 0 U. M. A	DE 0.1 6 A 0.1 8 U. M. A	DE 0.1 4 A 0.1 6 U. M. A	DE 0.1 2 A 0.1 4 U. M. A	DE 0.1 0 A 0.1 2 U. M. A	DE 0.0 8 A 0.1 0 U. M. A	DE 0.18 A 0.20 U.M.A	DE 0.19 A 0.21 U.M.A	DE 0.12 A 0.14 U.M.A	DE 0.16 A 0.19 U.M.A	DE 0.13 A 0.15 U.M .A
I) VENTA DE MATERIALE S DE CONSTRUC CIÓN Y VEHÍCULO S	DE 0.0 8 A 0.1 0 U. M. A	DE 0.0 7 A 0.0 9 U. M. A	DE 0.0 6 A 0.0 8 U. M. A	DE 0.0 3 A 0.0 5 U. M. A	DE 0.0 2 A 0.0 4 U. M. A	DE 0.0 05 A 0.0 2 U. M. A	DE 0.08 A 0.10 U.M.A	DE 0.09 A 0.11 U.M.A	DE 0.05 A 0.07 U.M.A	DE 0.06A 0.09 U.M.A	DE 0.06 A 0.08 U.M .A
J) TIENDAS DE SERVICIOS	DE 0.0 8 A 0.1 0 U. M. A	DE 0.0 7 A 0.0 9 U. M. A	DE 0.0 6 A 0.0 8 U. M. A	DE 0.0 3 A 0.0 5 U. M. A	DE 0.0 2 A 0.0 4 U. M. A	DE 0.0 05 A 0.0 2 U. M. A	DE 0.08 A 0.10 U.M.A	DE 0.09 A 0.11 U.M.A	DE 0.05 A 0.07 U.M.A	DE 0.06 A 0.09 U.M.A	DE 0.06 A 0.08 U.M .A

CONCEPTO	U.M.A										
	A	A	A	A	A	M. A					
K) EQUIPAMIENTO PARA LA SALUD	DE 0.08 A 0.10 U.M.A	DE 0.06 A 0.08 U.M.A	DE 0.03 A 0.05 U.M.A	DE 0.02 A 0.04 U.M.A	DE 0.01 A 0.03 U.M.A	DE 0.05 A 0.02 U.M.A	DE 0.08 A 0.10 U.M.A	DE 0.09 A 0.11 U.M.A	DE 0.05 A 0.07 U.M.A	DE 0.06 A 0.09 U.M.A	DE 0.06 A 0.08 U.M.A
L) CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	DE 0.07 A 0.09 U.M.A	DE 0.06 A 0.08 U.M.A	DE 0.04 A 0.06 U.M.A	DE 0.02 A 0.04 U.M.A	DE 0.01 A 0.03 U.M.A	DE 0.05 A 0.02 U.M.A	DE 0.07 A 0.09 U.M.A	DE 0.08 A 0.10 U.M.A	DE 0.03 A 0.05 U.M.A	DE 0.05 A 0.07 U.M.A	DE 0.04 A 0.06 U.M.A
M) CENTROS DE ASISTENCIA ANIMAL	DE 0.06 A 0.08 U.M.A	DE 0.05 A 0.07 U.M.A	DE 0.03 A 0.05 U.M.A	DE 0.01 A 0.03 U.M.A	DE 0.05 A 0.02 U.M.A	DE 0.05 A 0.01 U.M.A	DE 0.06 A 0.08 U.M.A	DE 0.07 A 0.09 U.M.A	DE 0.01 A 0.03 U.M.A	DE 0.04 A 0.07 U.M.A	DE 0.02 A 0.04 U.M.A
N) EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	DE 0.12 A 0.14 U.M.A	DE 0.10 A 0.13 U.M.A	DE 0.08 A 0.11 U.M.A	DE 0.06 A 0.09 U.M.A	DE 0.04 A 0.07 U.M.A	DE 0.02 A 0.05 U.M.A	DE 0.12 A 0.14 U.M.A	DE 0.13 A 0.15 U.M.A	DE 0.09 A 0.11 U.M.A	DE 0.10 A 0.13 U.M.A	DE 0.10 A 0.12 U.M.A

CONCEPTO	U.M.A											
O	4 U. M. A	2 U. M. A	0 U. M. A	8 U. M. A	6 U. M. A	4 U. M. A						U.M. .A
O) EXHIBICIONES	DE 0.0 8 A 0.1 0	DE 0.0 7 A 0.0 9	DE 0.0 6 A 0.0 8	DE 0.0 3 A 0.0 5	DE 0.0 2 A 0.0 4	DE 0.0 05 A 0.0 2	DE 0.08 A 0.10 U.M.A	DE 0.10 A 0.12 U.M.A	DE 0.05 A 0.07 U.M.A	DE 0.06 A 0.09 U.M.A	DE 0.06 A 0.08 U.M. .A	
P) CENTROS DE INFORMACIÓN	DE 0.0 6 A 0.0 8	DE 0.0 5 A 0.0 7	DE 0.0 4 A 0.0 6	DE 0.0 3 A 0.0 5	DE 0.0 2 A 0.0 4	DE 0.0 1 A 0.0 3	DE 0.06 A 0.08 U.M.A	DE 0.07 A 0.09 U.M.A	DE 0.03 A 0.05 U.M.A	DE 0.04 A 0.07 U.M.A	DE 0.04 A 0.06 U.M. .A	
Q) INSTITUCIONES RELIGIOSAS	DE 0.1 2 A 0.1 4	DE 0.1 0 A 0.1 2	DE 0.0 8 A 0.1 0	DE 0.0 6 A 0.0 8	DE 0.0 4 A 0.0 6	DE 0.0 2 A 0.0 4	DE 0.12 A 0.14 U.M.A	DE 0.13 A 0.15 U.M.A	DE 0.09 A 0.11 U.M.A	DE 0.10 A 0.13 U.M.A	DE 0.10 A 0.12 U.M. .A	
R) ALIMENTOS Y	DE 0.1 2 A 0.1	DE 0.1 0 A 0.1	DE 0.0 8 A 0.1	DE 0.0 7 A 0.0	DE 0.0 6 A 0.0	DE 0.0 4 A 0.0	DE 0.12 A 0.14	DE 0.13 A 0.15 U.M.A	DE 0.11 A 0.13	DE 0.10 ^a 0.13 U.M.A	DE 0.12 A	

CONCEPTO	U.M.A										
BEBIDAS	4	2	0	9	8	6	U.M.A		U.M.A		0.14
	U. M. A	U. M. A	U. M. A	U. M. A	U. M. A	U. M. A					U.M. .A
S) CENTROS DE ENTRETENIMIENTO	DE 0.18 A 0.20 U.M.A.	DE 0.16 A 0.18 U.M.A.	DE 0.14 A 0.16 U.M.A.	DE 0.12 A 0.14 U.M.A.	DE 0.10 A 0.12 U.M.A.	DE 0.08 A 0.10 U.M.A.	DE 0.18 A 0.20 U.M.A.	DE 0.19 A 0.21 U.M.A.	DE 0.11 A 0.13 U.M.A.	DE 0.16 A 0.19 U.M.A.	DE 0.12 A 0.14 U.M.A.
T) CENTROS DE RECREACIÓN SOCIAL	DE 0.08 A 0.10 U.M.A.	DE 0.07 A 0.09 U.M.A.	DE 0.06 A 0.08 U.M.A.	DE 0.05 A 0.07 U.M.A.	DE 0.04 A 0.06 U.M.A.	DE 0.03 A 0.05 U.M.A.	DE 0.08 A 0.10 U.M.A.	DE 0.09 A 0.11 U.M.A.	DE 0.01 A 0.03 U.M.A.	DE 0.06 A 0.09 U.M.A.	DE 0.02 A 0.04 U.M.A.
U) CENTROS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN	DE 0.08 A 0.10 U.M.A.	DE 0.07 A 0.09 U.M.A.	DE 0.06 A 0.08 U.M.A.	DE 0.05 A 0.07 U.M.A.	DE 0.04 A 0.06 U.M.A.	DE 0.03 A 0.05 U.M.A.	DE 0.08 A 0.10 U.M.A.	DE 0.09 A 0.11 U.M.A.	DE 0.03 A 0.05 U.M.A.	DE 0.06 A 0.09 U.M.A.	DE 0.04 A 0.06 U.M.A.
V) ALOJAMIENTOS	DE 0.08 A 0.10 U.M.A.	DE 0.07 A 0.09 U.M.A.	DE 0.06 A 0.08 U.M.A.	DE 0.05 A 0.07 U.M.A.	DE 0.04 A 0.06 U.M.A.	DE 0.03 A 0.05 U.M.A.	DE 0.08 A 0.10 U.M.A.	DE 0.09 A 0.11 U.M.A.	DE 0.02 A 0.04 U.M.A.	DE 0.06 A 0.09 U.M.A.	DE 0.03 A 0.05 U.M.A.



CONCEPTO	U.M.A										
TO	0.1 0	0.0 9	0.0 8	0.0 6	0.0 4	A 0.0 2	U.M.A.	U.M.A	U.M.A	U.M.A	0.05 U.M .A.
U. M. A.	U. M. A.	U. M. A.	U. M. A.	U. M. A.	U. M. A.	U. M. A.					
W) SERVICIOS FUNERARI OS	DE 0.0 8 A 0.1 0	DE 0.0 7 A 0.0 9	DE 0.0 6 A 0.0 8	DE 0.0 3 A 0.0 5	DE 0.0 2 A 0.0 4	DE 0.0 05 A 0.0 2	DE 0.08 A 0.10 U.M.A.	DE 0.09 A 0.11 U.M.A	DE 0.01 A 0.03 U.M.A	DE 0.06 A 0.09 U.M.A	DE 0.02 A 0.04 U.M .A.
U. M. A.	U. M. A.	U. M. A.	U. M. A.	U. M. A.	U. M. A.	U. M. A.					
X) TRANSPOR TES TERRESTR ES	DE 0.0 6 A 0.0 8	DE 0.0 5 A 0.0 7	DE 0.0 4 A 0.0 6	DE 0.0 2 A 0.0 4	DE 0.0 1 A 0.0 3	DE 0.0 05 A 0.0 2	DE 0.06 A 0.08 U.M.A.	DE 0.07 A 0.09 U.M.A	DE 0.01 A 0.03 U.M.A	DE 0.04 A 0.07 U.M.A	DE 0.0 2 A 0.04 U.M .A.
U. M. A.	U. M. A.	U. M. A.	U. M. A.	U. M. A.	U. M. A.	U. M. A.					
Y) COMUNICA CIONES	DE 0.0 6 A 0.0 8	DE 0.0 5 A 0.0 7	DE 0.0 4 A 0.0 6	DE 0.0 2 A 0.0 4	DE 0.0 1 A 0.0 3	DE 0.0 05 A 0.0 2	DE 0.06 A 0.08 U.M.A.	DE 0.07 A 0.09 U.M.A	DE 0.01 A 0.03 U.M.A	DE 0.04 A 0.07 U.M.A	DE 0.02 A 0.04 U.M .A.
U. M. A.	U. M. A.	U. M. A.	U. M. A.	U. M. A.	U. M. A.	U. M. A.					

CONCEPTO	U.M.A										
Z) MICRO INDUSTRIA	DE 0.0 4 A 0.0 6 U. M. A.	DE 0.0 3 A 0.0 5 U. M. A.	DE 0.0 2 A 0.0 4 U. M. A.	DE 0.0 1 A 0.0 3 U. M. A.	DE 0.0 05 A 0.0 2 U. M. A.	DE 0.0 05 A 0.0 1 U. M. A.	DE 0.04 A 0.06 U.M.A.	DE 0.05 A 0.07 U.M.A	DE 0.01 A 0.03 U.M.A	DE 0.02 A 0.05 U.M.A	0.03 U.M .A.
AA) INDUSTRIA	DE 0.0 6 A 0.0 8 U. M. A.	DE 0.0 5 A 0.0 7 U. M. A.	DE 0.0 4 A 0.0 6 U. M. A.	DE 0.0 2 A 0.0 4 U. M. A.	DE 0.0 1 A 0.0 3 U. M. A.	DE 0.0 05 A 0.0 2 U. M. A.	DE 0.06 A 0.08 U.M.A.	DE 0.07 A 0.09 U.M.A	DE 0.01 A 0.03 U.M.A	DE 0.04 A 0.07 U.M.A	DE 0.02 A 0.04 U.M .A.
BB) INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA	DE 0.1 8 A 0.2 0 U. M. A.	DE 0.1 6 A 0.1 8 U. M. A.	DE 0.1 4 A 0.1 6 U. M. A.	DE 0.1 2 A 0.1 4 U. M. A.	DE 0.1 0 A 0.1 2 U. M. A.	DE 0.0 8 A 0.1 0 U. M. A.	DE 0.13 A 0.15 U.M.A.	DE 0.14 A 0.16 U.M.A	DE 0.12 A 0.14 U.M.A	DE 0.12 A 0.14 U.M.A	DE 0.13 A 0.15 U.M .A.
CC) ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	DE 0.0 8 A 0.1 0 U. M. A.	DE 0.0 7 A 0.0 9 U. M. A.	DE 0.0 6 A 0.0 8 U. M. A.	DE 0.0 3 A 0.0 5 U. M. A.	DE 0.0 2 A 0.0 4 U. M. A.	DE 0.0 05 A 0.0 2 U. M. A.	DE 0.08 A 0.10 U.M.A.	DE 0.09 A 0.11 U.M.A	DE 0.01 A 0.03 U.M.A	DE 0.06 A 0.09 U.M.A	DE 0.02 A 0.04 U.M .A.

CONCEPTO	U.M.A										
	A.	A.	A.	A.	A.	A.					
DD) TRAILER PARK	DE 0.0 6 A 0.0 8 U. M. A.	DE 0.0 5 A 0.0 7 U. M. A.	DE 0.0 4 A 0.0 6 U. M. A.	DE 0.0 3 A 0.0 5 U. M. A.	DE 0.0 2 A 0.0 4 U. M. A.	DE 0.0 05 A 0.0 2 U. M. A.	DE 0.06 A 0.08 U.M.A.	.DE 0.07 A 0.09 U.M.A	DE 0.005 A 0.025 U.M.A	DE 0.04 A 0.07 U.M.A	DE 0.01 A 0.03 U.M .A
III.- POR ACTUALIZA CIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANC IA DE ZONIFICACI ÓN POR DOCUMENTO	DE 1.0 0 A 3.0 0 U. M. A.	DE 1.00 A 3.00 U.M.A.	DE 1.00 A 3.00 U.M.A	DE 1.00 3.00 U.M.A	DE 1.00 A 3.00 U.M.A	DE 1.00 A 3.00 U.M .A					
IV.- POR JUEGO DE PLANOS ADICIONAL ES AUTORIZA DOS (JUEGO DE PLANOS)	DE 0.5 A 2.0 0 U. M. A.	DE 0.5 A 2.0 0 U. M. A.	DE 0.5 A 2.0 0 U. M. A.	DE 0.5 A 2.0 0 U. M. A.	DE 0.5 A 2.0 0 U. M. A.	DE 0.5 A 2.0 0 U. M. A.	DE 0.5 A 2.00 U.M.A.	DE 0.50 A 2.00 U.M.A	DE 0.50 A 2.00 U.M.A	DE 0.50 A 2.00 U.M.A	DE 0.50 A 2.00 U.M .A
V.- POR COPIA CERTIFICA DA DE	DE 3.0 0 A 5.0	DE 3.00 A 5.00 U.M.A.	DE 3.00 A 5.00 U.M.A	DE 3.00 A	DE 3.00 A 5.00	DE 3.00					

CONCEPTO	U.M.A										
LICENCIA DE USO DE SUELO POR DOCUMENTO	0	0	0	0	0	0			5.00	U.M.A	A
	U. M. A.			U.M.A	U.M.A	5.00 U.M.A					
VI.- POR COPIA CERTIFICADA DE PLANOS AUTORIZADOS (JUEGO DE PLANOS)	DE 3.00 A 5.00										
	U. M. A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A	U.M.A	U.M.A					
VII.- POR COPIA CERTIFICADA DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN POR DOCUMENTO	DE 3.00 A 5.00										
	U. M. A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A	U.M.A	U.M.A					
VIII.- POR COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN POR DOCUMENTO	DE 0.50 A 1.00										
	U. M. A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A	U.M.A	U.M.A					

CONCEPTO	U.M.A										
TO											
IX.- POR LICENCIA DE USO DE SUELO DE FRACCIONAMIENTOS, DIVISIÓN, FUSIÓN, FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS POR M2.											
A) DE 1.00 A 5,000.00 M2	DE 0.0 8 A 0.1 0	DE 0.0 7 A 0.0 9	DE 0.0 6 A 0.0 8	DE 0.0 5 A 0.0 7	DE 0.0 4 A 0.0 6	DE 0.0 3 A 0.0 5	DE 0.08 A 0.10 U.M.A.	DE 0.09 A 0.11 U.M.A.	DE 0.09 A 0.11 U.M.A	DE 0.05 A 0.07 U.M.A	DE 0.07 A 0.09 U.M .A
B) DE 5,001.00 A 10,000.00 M2	DE 0.0 7 A 0.0 9	DE 0.0 6 A 0.0 8	DE 0.0 5 A 0.0 7	DE 0.0 4 A 0.0 6	DE 0.0 3 A 0.0 5	DE 0.0 2 A 0.0 4	DE 0.06 A 0.08 U.M.A.	DE 0.07 A 0.09 U.M.A.	DE 0.08 A 0.10 U.M.A	DE 0.03 A 0.05 U.M.A	DE 0.06 A 0.08 U.M .A
C) DE 10,000.01 M2 A 100,000.00 M2	DE 0.0 6 A 0.0 8	DE 0.0 5 A 0.0 7	DE 0.0 4 A 0.0 6	DE 0.0 3 A 0.0 5	DE 0.0 2 A 0.0 4	DE 0.0 1 A 0.0 3	DE 0.03 A 0.05 U.M.A.	DE 0.02 A 0.06 U.M.A.	DE 0.07 A 0.09 U.M.A	DE 0.005 A 0.03 U.M.A	DE 0.05 A 0.07 U.M .A
D)DE 100,000.01 M2 EN ADELANTE	DE 0.0 5 A 0.0 7	DE 0.0 4 A 0.0 6	DE 0.0 3 A 0.0 5	DE 0.0 2 A 0.0 4	DE 0.0 1 A 0.0 3	DE 0.0 5 A 0.0 2	DE 0.04 A 0.06 U.M.A	DE 0.05 A 0.07 U.M.A	DE 0.06 A 0.08 U.M.A	DE 0.004 A 0.007 U.M.A	DE 0.04 A 0.06 U.M



CONCEPTO	U.M.A										
	U. M. A	U. M. A	U. M. A	U. M. A	U. M. A	U. M. A					.A

**SECCIÓN XI
DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 39.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME LAS SIGUIENTES CUOTAS:

I.- EL PÁGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES SE PAGARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO CIENTO CUATRO, CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO, DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS, DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

II.- PARA EFECTOS DE DETERMINAR LAS VALUACIONES CATASTRALES DE LOS INMUEBLES, SE DETERMINARÁN MEDIANTE TARIFAS, EN LAS CUALES SE CONTENDRÁ LA CLASIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES TASAS PARA TERRENOS Y CONSTRUCCIONES, LAS CUALES SERÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	U.M.A
DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES	
A) AVALÚOS CATASTRALES, SE COBRARÁ:	
1) DE 0.01 HASTA 5,000 METROS CUADRADOS:	DE 3 A 9 U.M.A.
2) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	DE 6 A 11 U.M.A.
3) DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS:	DE 8 A 13 U.M.A.
4) DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS	DE 10 A 15 U.M.A.
5) DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS	DE 12 A 17 U.M.A.
6) DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS	DE 14 A 19 U.M.A.
7) DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁ UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS O FRACCIÓN ADICIONALES.	
8) AVALÚOS URGENTES SE COBRAN TRES UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION ADICIONALES AL COSTO NORMAL.	
B) COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO:	



CONCEPTO	U.M.A
1) DE 0.01 HASTA 5,000 METROS CUADRADOS:	DE 3 A 9 U.M.A.
2) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	DE 6 A 11 U.M.A.
3) DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS:	DE 8 A 13 U.M.A.
4) DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS	DE 10 A 15 U.M.A.
5) DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS	DE 12 A 17 U.M.A.
6) DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS	DE 14 A 19 U.M.A.
7) DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	1 U.M.A.
8) COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL URGENTES, ADICIONALES AL COSTO NORMAL.	3 U.M.A.
9) COPIA CERTIFICADA DE PLANO CATASTRAL TAMAÑO 60 CM POR 90 CM, ADICIONAL	5 U.M.A.
10) COPIA CERTIFICADA DE PLANO CATASTRAL TAMAÑO DOBLE CARTA, ADICIONAL	3 U.M.A.
C) SELLO VERIFICADO EN CAMPO, CUANDO SE REALICE O EXISTA LEVANTAMIENTO DE TERRENO RECIENTE NO MAYOR A UN AÑO.	
1) DE 0.01 HASTA 5,000 M2	3 U.M.A
2) DE 5,001 HASTA 10,000M2	5 U.M.A
3) DE 10,001 HASTA 15,000M2	7 U.M.A
4) DE 15,001 HASTA 30,000M2	10 U.M.A
5) DE 30,001 HASTA 50,000M2	13 U.M.A
6) DE 50,001 HASTA 100,000M2	17 U.M.A
7) DESPUÉS DE 100,000M2 AUMENTARÁ UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION POR CADA 10,000M2 O FRACCIÓN ADICIONAL	1 U.M.A
D) LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, VERIFICACIÓN Y APEOS O DESLINDES DE LINDEROS INDICADOS POR EL PROPIETARIO (MEDICIÓN DE TERRENO):	
1) 0.01 M2 HASTA 1,000 M2	7 U.M.A.
2) 1,001 M2 HASTA 5,000 M2	9 U.M.A.
3) 5,001 M2 HASTA 10,000 M2	11 U.M.A.
4) 10,001 M2 HASTA 15,000 M2	13 U.M.A.
5) 15,001 M2 HASTA 20,000 M2	15 U.M.A.
6) 20,001 M2 HASTA 25,000 M2	17 U.M.A.
7) 25,001 M2 HASTA 30,000 M2	19 U.M.A.
8) 30,001 M2 HASTA 35,000 M2	21 U.M.A.
9) 35,001 M2 HASTA 40,000 M2	23 U.M.A.
10) DESPUÉS DE LOS 40,000 M2, ADICIONAL ES POR CADA 5,000 M2.	2 U.M.A.

CONCEPTO	U.M.A
11) EN EL CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA LOTE	3 U.M.A.
E) SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
1) DE 0.01 HASTA 100 METROS CUADRADOS DE TERRENO:	6 U.M.A.
2) DE 101 M2 HASTA 200 METROS CUADRADOS DE TERRENO:	8 U.M.A.
3) DE 201 M2 HASTA 300 METROS CUADRADOS DE TERRENO:	10 U.M.A.
4) DE 301 M2 HASTA 400 METROS CUADRADOS DE TERRENO:	12 U.M.A.
5) DE 401 M2 HASTA 500 METROS CUADRADOS DE TERRENO:	14 U.M.A.
6) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 DE TERRENO, SE COBRARÁ DOS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN MÁS POR CADA 50 M2 ADICIONALES.	2 U.M.A.
7) EN CASO DE PRESENTAR PROYECTO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES CON CASAS EN SERIE, SE COBRARÁ DE 1 A 200 METROS DE CONSTRUCCIÓN.	3 U.M.A.
F) MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, QUE CONTENGA LA PLANTA DE CONJUNTO:	
1) DE 0.01 HASTA 100 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	6 U.M.A
2) DE 101 M2 HASTA 200 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	8 U.M.A
3) DE 201 M2 HASTA 300 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	10 U.M.A
4) DE 301 M2 HASTA 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	12 U.M.A
5) DE 401 M2 HASTA 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	12 U.M.A
6) DESPUÉS DE 500 M2 SE AUMENTARÁ DOS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA 50 M2 O FRACCIÓN ADICIONALES	14 .M.A
NOTA: SINO SE PRESENTA PLANO APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, SE REQUERIRÁ LEVANTAMIENTO CATASTRAL POR EL ÁREA DE CATASTRO	
G) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL, SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UN DÍA DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION POR CADA 10 KILÓMETROS.	
DE 0.01 HASTA 100M2	5 U.M.A
DE 101 HASTA 200M2	7 U.M.A
DE 201 HASTA 300 M2	9 U.M.A
DE 301 HASTA 400M2	11 U.M.A
DE 401 HASTA 500M2	13 U.M.A
DESPUÉS DE 500 M2 SE AUMENTARÁ DOS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA 50 M2 O FRACCIÓN ADICIONALES	2 U.M.A
H) OTROS SERVICIOS:	
CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE	3 U.M.A

CONCEPTO	U.M.A
INCLUYA EL NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR	
CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL	3 U.M.A
CAMBIO DE DOMICILIO DE PROPIETARIO O PREDIO	3 U.M.A
CORRECCION DEL DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O PREDIO (POR ERROR DE LA OFICINA DE CATASTRO SERÁ SIN COSTO)	3 U.M.A
CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	3 U.M.A
CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	3 U.M.A
CAMBIO DE NOMBRE POR TRASLADO DE DOMINIO	3 U.M.A
CORRECCIÓN DE NOMBRE DE PROPIETARIO (POR ERROR DE LA OFICINA DE CATASTRO SERA SIN COSTO)	3 U.M.A
I) DIVISIÓN DE PREDIOS	
EN DOS LOTES	3 U.M.A
EN TRES LOTES	6 U.M.A
EN CUATRO LOTES	9 U.M.A
EN CINCO LOTES	12 U.M.A
EN MAS DE CINCO LOTES SE NECESITARA PERMISO DE DESARROLLO URBANO	
J) FUSION DE PREDIOS	
EN DOS LOTES	3 U.M.A
EN TRES LOTES	6 U.M.A
EN CUATRO LOTES	9 U.M.A
EN CINCO LOTES	12 U.M.A
EN MÁS DE CINCO LOTES SE NECESITARÁ PERMISO DE DESARROLLO URBANO	
K) SELLOS DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS	3 U.M.A
L) CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	3 U.M.A.
M) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS O DE CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	10 U.M.A
N) COPIA SIMPLE DE EXPEDIENTE	
1) POR COPIA SIMPLE DE EXPEDIENTE DE 1 A 20 HOJAS	2 U.M.A.
2) POR COPIA SIMPLE DE 21 HASTA 40 HOJAS	3 U.M.A.
3) POR COPIA SIMPLE DESPUÉS DE 41 Y HASTA 60 HOJAS	5 U.M.A.
4) POR COPIA SIMPLE DESPUÉS DE 61 Y HASTA 80 HOJAS	7 U.M.A.

NOTAS:

FE DE ERRATAS.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5473 de fecha 2017/02/08.



LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES ESTARÁN FACULTADAS PARA APLICAR REDUCCIONES TOTALES O PARCIALES A LAS CONTRIBUCIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE TÍTULO.

SECCIÓN XII
SERVICIOS EN MATERIA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 40.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ACTIVIDADES COMERCIALES QUE REQUIERAN DE LICENCIA O PERMISO PARA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEBERÁN CUBRIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES, ASÍ COMO LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.

EN LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO, REFRENDO, MODIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN O AMPLIACIÓN DE HORARIOS POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN O SE PERMITA EL CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL CONSUMO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO.

CONCEPTO	U.M.A
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
A) POR LA LICENCIA NUEVA DE:	
1) ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR CON HORARIO DE 7:00 AM A 21:00 HORAS	DE 45 A 250 U.M.A.
2) ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR CON HORARIO DE 7:00 AM A 21:00 HORAS	DE 45 A 253 U.M.A.
3) SUPER MERCADOS, MINISUPER O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES	DE 50 A 580 U.M.A.
4) DEPOSITO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HRS	DE 140 A 253 U.M.A.
5) RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERIA Y PIZZERIA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS	DE 25 A 40 U.M.A.



CONCEPTO	U.M.A
6) RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERIA Y PIZZERIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ALIMENTOS	DE 30 A 50 U.M.A.
7) ANTOJERÍA, COCINA ECONÓMICA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA CON VENTA DE 3 CERVEZAS POR CLIENTE EN HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 20 A 30 U.M.A.
8) EXPENDIOS DE BEBIDAS PREPARADAS O (MICHELADAS)	DE 65 A 84 U.M.A.
9) EXPENDIOS DE BEBIDAS PREPARADAS O (MICHELADAS) CON MÚSICA	DE 90 A 120 U.M.A.
10) RESTAURANT-BAR	DE 115 A 130 U.M.A.
11) RESTAURANT-BAR CON MÚSICA	DE 125 A 150 U.M.A.
12) RESTAURANT-BAR CON MÚSICA Y PISTA PARA BAILE	DE 140 A 160 U.M.A.
13) RESTAURANT-BAR, BOTANERA, MARISQUERIA Y DISCOTECA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS AL COPEO	DE 200 A 220 U.M.A.
14) RESTAURANT-BAR CON PISTA DE BAILE, MÚSICA VIVA, ESPECTACULO Y/O VARIEDAD CON HORARIO DE 7:00 AM A 21:00 HRS	DE 350 A 662 U.M.A.
15) CENTRO NOCTURNO Y CLUBES, PISTA DE BAILE, MÚSICA VIVA , ESPECTÁCULOS Y/O VARIEDAD CON HORARIO DE 7:00 AM A 21:00 HRS	DE 350 A 788 U.M.A.
16) CENTRO NOCTURNO, BAR CON ESPECTACULO PARA ADULTOS	900 U.M.A.
17) CANTINAS CON HORARIO DE 7:00 AM A 21:00 HRS	DE 320 A 631 U.M.A.
18) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA CON HORARIO DE 7:00 AM A 21:00 HRS	DE 50 A 88 U.M.A.
19) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, CON HORARIO DE 7:00 AM A 21:00 HRS	DE 60 A 110 U.M.A.
20) SALÓN DE FIESTAS Y JARDINES PARA EVENTOS SOCIALES, CON CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON HORARIO DE 7:00 AM A 21:00 HRS	DE 90 A 170 U.M.A.
21) QUINTAS, FINCAS PARA EVENTOS SOCIALES CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HRS	DE 90 A 169 U.M.A.
22) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	DE 120 A 150 U.M.A.
23) PURIFICADORAS	DE 15 A 20 U.M.A.
24) FERRETERÍAS TIPO A DE 4X4 M2	12 U.M.A.
25) FERRETERÍA TIPO B DE 10X10M2	DE 15 A 25



CONCEPTO	U.M.A
	U.M.A.
26) CASA DE MATERIALES DE 4X4 M2	DE 12 A 15 U.M.A.
27) CASA DE MATERIALES DE 10X10 M2	DE 16 A 25 U.M.A.
28) CASA DE MATERIALES DE 15 O MÁS M2	DE 30 A 40 U.M.A.
29) CIBERS	10 U.M.A.
30) PAPELERÍAS	10 U.M.A.
31) FERTILIZANTES TIPO A DE 4X4 M2	10 U.M.A.
32) FERTILIZANTES TIPO B DE 10X10 M2	DE 15 A 20 U.M.A.
33) FERTILIZANTES TIPO C DE 15M2 O MÁS	DE 35 A 60 U.M.A.
34) GRANJAS TIPO A	DE 25 A 50 U.M.A.
35) GRANJAS TIPO B	DE 40 A 80 U.M.A.
36) GASOLINERÍAS	DE 500 A 580 U.M.A.
37) TORTILLERÍAS	DE 25 A 30 U.M.A.
38) FARMACIA TIPO A DE 4X4M2	DE 15 A 30 U.M.A.
39) FARMACIA TIPO B DE 10X10M2	DE 25 A 50 U.M.A.
40) MUEBLERÍAS	DE 30 A 50 U.M.A.
41) FÁBRICA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A PARTIR DE LA DESTILACIÓN DEL AGAVE O ANALOGAS	DE 1000 A 1500 U.M.A.
42) TERMINALES DE UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, YA SEA DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, URBANO, INTERURBANO CON Y SIN ITINERARIO FIJO	DE 90 A 180 U.M.A.
43) FÁBRICA PROCESADORA DE ALIMENTOS, QUE UTILICE COMO INSUMO PRINCIPAL PRODUCTOS AGROPECUARIOS EN ESTADO NATURAL, SIN IMPORTAR LA TRANSFORMACIÓN QUE ESTOS SUFRAN, ES DECIR CUALQUIER PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO TERMINADO	DE 1000 A 1500 U.M.A.
44) SUCURSALES DE INSTITUCIONES DEL SERVICIO FINANCIERO, YA SEA DE LA BANCA COMERCIAL O DE DESARROLLO	DE 1000 A 1500 U.M.A.

CONCEPTO	U.M.A
45) POR ESTABLECIMIENTOS CUYO OBJETO SEA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS DE ARENA, GRAVA O CUALQUIER MATERIAL SIMILAR	DE 1000 A 1500 U.M.A
46) POR LA COMPRA-VENTA DE VEHÍCULOS AUTOPROPULSADOS POR MOTOR PROPIO, POR UNIDAD, POR DIA DE EXHIBICIÓN	DE 1 A 3 U.M.A
47) PLANTAS TRATADORAS DE AGUA Y PURIFICADORAS DE AGUA	DE 500 A 1500 U.M.A
48) ESCUELAS PARTICULARES Y ACADEMICAS	DE 150 200 U.M.A
B) POR LA REVALIDACIÓN ANUAL	
1) ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR CON HORARIO DE 7:00 AM A 21:00 HORAS	DE 5 A 9 U.M.A.
2) ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR CON HORARIO DE 7:00 AM A 21 HORAS	DE 10 A 42 U.M.A.
3) SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES	DE 100 A 280 U.M.A.
4) DEPÓSITO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 15 A 26 U.M.A.
5) RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS	15 U.M.A.
6) ANTOJERÍA, COCINA ECONÓMICA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA CON VENTA DE 3 CERVEZAS POR CLIENTE EN HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 15 A 20 U.M.A
7) EXPENDIO DE BEBIDAS PREPARADAS O MICHELADAS	DE 40 A 55 U.M.A.
8) EXPENDIOS DE BEBIDAS PREPARADAS O MICHELADAS CON MÚSICA	DE 35 A 55 U.M.A.
9) RESTAURANT-BAR	DE 52 A 62 U.M.A.
10) RESTAURANT-BAR CON MÚSICA	80 U.M.A.
11) RESTAURANT-BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA PARA BAILE	DE 83 A 120 U.M.A.
12) RESTAURANT-BAR, BOTANERA, MARISQUERÍA Y DISCOTECA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO	DE 95 A 110 U.M.A.
13) RESTAURANT-BAR CON PISTA DE BAILE, MÚSICA VIVA, ESPECTÁCULO Y/O VARIEDAD CON HORARIO DE 7:00 AM A 21:00 HRS	DE 83 A 105 U.M.A.
14) CENTRO NOCTURNO Y CLUBES, PISTA DE BAILE, MÚSICA VIVA, ESPECTACULO Y/O VARIEDAD CON HORARIO DE 7:00 AM A 21:00 HRS	DE 120 A 190 U.M.A.
15) CENTRO NOCTURNO, BAR CON ESPECTACULO PARA ADULTOS	310 U.M.A.



CONCEPTO	U.M.A
16) CANTINAS CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HRS	DE 50 A 47.48 U.M.A.
17) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA CON HORARIO DE 7:00 AM A 21:00 HRS	DE 12 A 22 U.M.A.
18) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES CON HORARIO DE 7:00 AM A 21:00 HRS	DE 30 A 50 U.M.A.
19) SALÓN DE FIESTAS Y JARDINES PARA EVENTOS SOCIALES CON UN HORARIO DE 7:00 AM A 21:00 HRS	DE 25 A 65 U.M.A.
20) QUINTAS, FINCAS PARA EVENTOS SOCIALES CON HORARIO DE 7:00 AM A 21:00 HRS	DE 50 A 170 U.M.A.
21) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	DE 35 A 50 U.M.A.
22) PURIFICADORAS	10 U.M.A.
23) FERRETERÍAS TIPO A DE 4X4M2	DE 4 A 6 U.M.A.
24) FERRETERÍA TIPO B DE 10X10M2	DE 7 A 9 U.M.A.
25) CASA DE MATERIALES TIPO A 4X4M2	DE 3 A 5 U.M.A.
26) CASA DE MATERIALES TIPO B 10X10M2	DE 6 A 10 U.M.A.
27) CASA DE MATERIALES TIPO C DE MÁS DE 10M2	DE 12 A 20 U.M.A.
28) CIBERS	4 U.M.A.
29) PAPELERÍAS	4 U.M.A.
30) FERTILIZANTES DE TIPO A DE 4X4M2	DE 3 A 5 U.M.A.
31) FERTILIZANTES TIPO B DE 10X10M2	DE 6 A 9 U.M.A.
32) FERTILIZANTES TIPO C DE MÁS DE 10M2	DE 12 A 20 U.M.A.
33) GRANJAS TIPO A	5 U.M.A.
34) GRANJAS TIPO B	DE 12 A 20 U.M.A.
35) GASOLINERÍAS	DE 360 A 400 U.M.A.
36) TORTILLERÍAS	DE 10 A 15 U.M.A.
37) FARMACIA TIPO A DE 4X4M2	DE 4 A 6 U.M.A.
38) FARMACIA TIPO B DE 10X10M2 O MÁS	DE 12 A 20 U.M.A.
39) MUEBLERÍAS	DE 20 A 40 U.M.A.
40) FÁBRICA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A PARTIR DE LA DESTILACIÓN DEL AGAVE O ANALOGAS	DE 200 A 350 U.M.A.

CONCEPTO	U.M.A
41) TERMINALES DE UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, YA SEA DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, URBANO, INTERURBANO, CON Y SIN ITINERARIO FIJO	DE 10 A 15 U.M.A
42) FÁBRICA PROCESADORA DE ALIMENTOS, QUE UTILICE COMO INSUMO PRINCIPAL PRODUCTOS AGROPECUARIOS EN ESTADO NATURAL, SIN IMPORTAR LA TRANSFORMACIÓN QUE ESTOS SUFRAN, ES DECIR, CUALQUIER PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO TERMINADO	DE 10 A 15 U.M.A
43) SUCURSALES DE INSTITUCIONES DEL SERVICIO FINANCIERO, YA SEA DE LA BANCA COMERCIAL O DE DESARROLLO	DE 100 A 1500 U.M.A
44) POR ESTABLECIMIENTO CUYO OBJETO SEA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS DE ARENA, GRAVA O CUALQUIER MATERIAL SIMILAR	DE 1000 A 1500 U.M.A
45) POR LA COMPRA-VENTA DE VEHÍCULOS AUTOPROPULSADOS POR MOTOR PROPIO, POR UNIDAD POR DÍA DE EXHIBICIÓN	DE 1 A 3 U.M.A
46) PLANTAS TRATADORAS DE AGUA Y PURIFICADORAS DE AGUA	DE 100 A 250 U.M.A
47) ESCUELAS PARTICULARES Y ACADEMIAS	DE 15 A 40 U.M.A
C) POR AUTORIZACIÓN DE:	
1) PERMISO POR EVENTO	DE 3 A 8 U.M.A.
2) EVENTO DE 3 A 12 HORAS	DE 2 A 3 U.M.A.
3) EVENTO POR 24 HORAS	DE 4 A 10 U.M.A.
4) CAMBIO DE DOMICILIO	DE 12 A 25 U.M.A
5) CESION DE DERECHOS	DE 10 A 15 U.M.A
6) CAMBIO DE RAZON SOCIAL	DE 6 A 8 U.M.A
7) AUMENTO DE GIRO	DE 22 A 48 U.M.A
8) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	DE 38 A 84 U.M.A
9) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES	DE 148 A 244 U.M.A
D) PAGO DE HORAS EXTRAS:	
1) ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA LLEVAR (12:00 DE LA NOCHE)	250 U.M.A.
2) ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO (MAXIMO 3:00AM)	HASTA 290 U.M.A
3) SE CONSIDERA POR TIPO DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS EXCENTUANDO LA DENOMINACIÓN DEL NEGOCIO, PINTANDO SU	DE 6 A 30 U.M.A

CONCEPTO	U.M.A
FACHADA	
E) EN EL RAMO INDUSTRIAL SE COMPRENDE DESDE LA EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN DE MATERIAS PRIMAS, ACABADOS DE PRODUCTO Y ELABORACIÓN CONFORME A LO SIGUIENTE:	.
1) INDUSTRIA DE TIPO A I.I CASA DE EMPEÑO, ACEITES COMESTIBLES, BODEGAS DE DISTRIBUCIÓN DE PAN, BODEGA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN	DE 50 A 500 U.M.A.
2) INDUSTRIA DE TIPO B 2.1 FÁBRICAS DE VIDRIO, FÁBRICA DE COMPONENTES ELECTRÓNICOS, INDUSTRIAS PLASTICAS Y PINTURAS	DE 500 A 1500 U.M.A.
3) INDUSTRIA DE TIPO C 3.1 MAQUINAS DE PRESIÓN INDUSTRIAL FARMACEUTICAS, TRATAMIENTO DE VIDRIO Y FABRICACIÓN DE AUTOPARTES	DE 1000 A 3000 U.M.A.
4) INDUSTRIA DE TIPO D 4.1 COMPRA VENTA DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS, RECOLECCIÓN DE BASURA A PARTICULARES	DE 2000 A 4000 U.M.A.
5) INDUSTRIA TIPO E 5.1 VENTA DE CONBUSTIBLES DE GAS O GASODUCTOS	DE 7000 A 10000 U.M.A

LOS DERECHOS QUE GENERA EL PÁGO POR CONCEPTO DE AUTORIZACIÓN, EN SUS MODALIDADES DE APERTURA, REVALIDACIÓN, MODIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE HORARIO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, INCLUYEN EL COSTO DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES QUE EL MUNICIPIO OTORGA PARA LOS TRÁMITES DE ANÁLISIS DE LA SOLICITUD, EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO, REGISTRO DE EMPADRONAMIENTO Y LA SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN PREVIA Y LA VIGILANCIA ANUAL A CARGO DEL PERSONAL DE LA UNIDAD DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, DEBIDO A QUE TALES ACTOS ADMINISTRATIVOS SON INDISPENSABLES PARA EL DESEMPEÑO DE LAS REFERIDAS ACTIVIDADES.

PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, SE AUTORIZARÁN LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, CUYO PAGO CUBRIRÁ 365 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN, LA PRIMER RENOVACIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SE CALCULARÁ DE LA FECHA EN QUE VENCE EL PLAZO DE APERTURA HASTA EL TÉRMINO DEL AÑO CORRESPONDIENTE, CALCULANDO EL VALOR TOTAL DE LA RENOVACIÓN ENTRE 365 Y MULTIPLICANDO EL RESULTADO POR LOS DÍAS RESTANTES DEL AÑO CALENDARIO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCAN LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES.



LA RENOVACIÓN PARA LOS AÑOS SUBSECUENTES, DEBERÁ REALIZARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS NATURALES A PARTIR DEL INICIO DEL AÑO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.

SECCIÓN XIII SERVICIOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 41.- LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE GRÚA, USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

CONCEPTO	U.M.A
1.- TRASLADO CON OPERADOR DEL H. AYUNTAMIENTO AL DEPÓSITO VEHICULAR:	
POR TRAMO INICIAL DE HASTA 10 KM	4 U.M.A.
POR TRAMOS SUBSECUENTES DE HASTA 10 KM CADA UNO	2 U.M.A.
2.- PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR SERVICIO	2.9 U.M.A.
3.- EN LOS SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE VEHÍCULOS QUE REQUIERAN MANIOBRA, SE DETERMINARÁ SEGÚN CRITERIO DEL OPERADOR DE LA GRÚA, CONSIDERANDO LA DIFICULTAD, EL TIEMPO Y EL EQUIPO QUE UTILICE EN LA OPERACIÓN	DE 10 A 70 U.M.A.
4.- POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS	
A) POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO, EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS DE PESO, POR DÍA	1 U.M.A.
B) POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3,500 KILOS DE PESO POR DÍA	2 U.M.A.
C) VEHÍCULOS CON CAJA DE TRAILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS A) Y B) POR DÍA	3 U.M.A.
5.- POR INVENTARIO VEHICULAR	1.24 U.M.A.
6.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS	2 U.M.A.

NOTAS:

FE DE ERRATAS.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5473 de fecha 2017/02/08.

SECCIÓN XIV SERVICIOS DE MERCADOS



ARTÍCULO 42.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS MUNICIPALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN ANUALMENTE CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

CONCEPTO	U.M.A
SERVICIOS DE MERCADOS	
A) LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS SE CAUSARÁN POR EL USO DE LA PLAZA, MERCADOS, PISOS, EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:	
1) LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE MERCADOS DIARIAMENTE	1 A 2 U.M.A.
2) LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR M2	1 A 2 U.M.A.
3) CAMBIO DE PROPIETARIO	1 A 24 U.M.A.
4) CAMBIO DE TITULAR DE LOCALES CONCESIONADOS	1 A 40 U.M.A.
5) ALTA Y BAJA SIMULTANEA	1 A 18 U.M.A.
6) AUMENTO DE GIRO	1 A 8 U.M.A.
7) REMODELACIONES	1 A 23 U.M.A.
8) PERMISO PROVISIONAL	1 A 1 U.M.A.

**SECCIÓN XV
POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO 43.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	U.M.A
POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA	
A) POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR CADA COPIA.	DE 0.015 U.M.A.
B) POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:	
1) POR UNA HOJA	DE 0.50 U.M.A. POR HOJA
2) POR 2 HASTA 50 HOJAS	DE 0.10 U.M.A. POR HOJA
3) MÁS DE 50 HOJAS	DE 0.05 U.M.A. POR HOJA

C) EN MEDIOS MAGNÉTICOS, SONOROS, VISUALES O DE OTRO TIPO POR UNIDAD:	1 U.M.A.
D) EN MEDIOS DIGITALES POR UNIDAD	1 U.M.A.
E) EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1 U.M.A.
F) IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.025 U.M.A.
G) IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	6 U.M.A.
H) POR CADA 25 CM. EXTRA	2 U.M.A.

QUEDA EXENTO EL PÁGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO; SIEMPRE QUE SE TRATE DE LA EXPEDICIÓN DE COPIAS O REPRODUCCIONES NO CERTIFICADAS.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN XVI INSCRIPCIONES O REFRENDO A PADRONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 44.- POR LA INSCRIPCIÓN O REFRENDO A PADRONES MUNICIPALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTOS	U.M.A
I.- POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PRESTADORES DE BIENES Y SERVICIOS, SE COBRARÁ LA CANTIDAD DE:	0.4 A 1 U.M.A.
II.- POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS, SE COBRARÁ LA CANTIDAD DE:	10 A 15 U.M.A.

III.- POR EL REFRENDO AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS, SE COBRARÁ LA CANTIDAD DE:	10 A 20 U.M.A.
IV.- ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN	70 A 300 U.M.A.
V.- INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES	15 U.M.A.
VI.- REFRENDO AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES	10 U.M.A.
VII.- INSCRIPCIÓN AL PADRÓN PARA REGISTRO DE FIERROS QUEMADORES	1.5 U.M.A.
VIII.- REFRENDO AL PADRÓN PARA REGISTRO DE FIERROS QUEMADORES	1.5 U.M.A.
VII.- LOS PARTICULARES, PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE EMITAN UN DICTAMEN EN MATERIAS TALES COMO IMPACTO AMBIENTAL, IMPACTO VIAL, ENTRE OTRAS.	10 U.M.A.

CAPITULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN I POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 45.- EL OBJETIVO GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, ES EL DE PROTEGER A LAS PERSONAS Y A LA SOCIEDAD ANTE LA EVENTUALIDAD DE UN SINIESTRO O DESASTRE, PROVOCADO POR AGENTES NATURALES O HUMANOS, A TRAVÉS DE ACCIONES DE PREVENCIÓN, AUXILIO Y RECUPERACIÓN, Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO.

LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	U.M.A
POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL	
A) POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
1) EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS:	DE 2.5 A 100 U.M.A.
2) SUPERVISIONES Y/O GUARDIAS	DE 8 A 30 U.M.A.
3) POR SERVICIOS DE TRASLADO EN AMBULANCIA, POR CADA TRAMO DE 10 KILÓMETROS, DENTRO O FUERA DEL ESTADO.	DE 1 A 10 U.M.A.



CONCEPTO	U.M.A
4) POR SERVICIOS DE AMBULANCIA EN EVENTOS PARTICULARES	DE 20 A 100 U.M.A.
5) POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	DE 2 A 5 U.M.A.
B) POR LOS SERVICIOS DE REGULARIZACIÓN, CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	
1) EXPEDICIÓN DE CARNET SANITARIO SEMESTRAL (PROCESO DE ALIMENTOS)	1.095 UMA
2) EXPEDICIÓN DE FICHAS DE CONTROL SANITARIO SEMANAL (SEXO SERVICIO)	0.547 UMA
3) CONTROL SANITARIO DE SEXO SERVIDORAS	DE 2 A 10 U.M.A.
4) CONSTANCIA DE INSPECCIÓN SANITARIA	DE 1 A 2.3 U.M.A.
5) POR PRIMERA VEZ (EXPEDICIÓN DE CARNET)	DE 1 A 2.3 U.M.A.
6) POR REVISIÓN SEMANAL	DE 1 A 2.3 U.M.A.
C) POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS QUE PREPAREN Y EXPIDAN ALIMENTOS, ASÍ COMO HOTELES Y SIMILARES:	
1) CONSTANCIAS, PERMISOS E INSPECCIONES	
2) CONSTANCIA SANITARIA, PAGO TRIMESTRAL	DE 2.5 A 15 U.M.A.
3) EXPENDIO DE ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO	DE 2.5 A 15 U.M.A.
4) HOTELES Y SIMILARES	DE 4 A 20 U.M.A.
D) TARJETA DE CONTROL SANITARIO	
1) PRIMERA VEZ	DE 1 A 10 U.M.A.
2) RESELLO ANUAL O REPOSICIÓN	DE 1 A 5 U.M.A.
E) INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNET POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO POR KILO	DE 0.3 A 0.6 U.M.A.
1) LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE PREPAREN Y EXPENDAN ALIMENTOS	DE 2 A 15 U.M.A.

NOTAS:

FE DE ERRATAS.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5501 de fecha 2017/06/07.



ARTÍCULO 46.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL, SE CAUSARAN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	U.M.A
A) POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL POR EL EJERCICIO FISCAL	
1) POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO CONDICIONADO DE PROTECCIÓN CIVIL A LOS INTERESADOS EN OBTENER LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS. PARA LAS EMPRESAS O NEGOCIOS FUNCIONANDO O DE NUEVA APERTURA Y DEPENDIENDO EL GRADO DE RIESGO EN QUE ESTÉN TIPIFICADOS.	DE 3 A 1000 U.M.A.
DEPENDIENDO DEL GIRO DEL ESTABLECIMIENTO SE CLASIFICA EL RIESGO, TAMBIEN LAS DIMENSIONES DEL ESTABLECIMIENTO, NUMERO DE TRABAJADORES, MATERIAL PELIGROSO QUE SE ALMACENA Y/O SE COMERCIALIZA	
2) NIVEL DE RIESGO TIPO "A" BAJO	3 A 50 U.M.A
3) NIVEL DE RIESGO TIPO "B" MEDIO	51 A 500 U.M.A
4) NIVEL DE RIESGO TIPO "C" ALTO	501 A 1000 U.M.A
5) POR DICTAMEN DE RIESGO SOLICITADO POR PARTICULARES, PERSONAS FÍSICAS Y MORALES	DE 10 A 300 U.M.A
6) POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE VISTO BUENO EN ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS	DE 5 A 500 U.M.A.
7) POR LA EXPEDICIÓN DE DICTAMEN SOLICITADO POR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES PARA ACREDITAR QUE EL LUGAR CUENTA CON LOS SERVICIOS Y PREVISIONES NECESARIAS EN CASO DE SINIESTRO	DE 10 A 3000 U.M.A.
8) POR LA EXPEDICIÓN DE DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL SEGÚN SEA EL CASO O SITUACIÓN.	DE 2.5 A 1000 U.M.A.
9) POR LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL SOLICITADOS POR LAS PERSONAS INTERESADAS	DE 2.5 A 300 U.M.A.
10) POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE VISTO BUENO EN MATERIA DE ANUNCIOS ESPECTACULARES EN FACHADAS Y AZOTEAS ASÍ COMO EN VÍA PÚBLICA	DE 5 A 250 U.M.A.
11) POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA CONDICIONADA	

CONCEPTO	U.M.A
SOLICITADA POR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES	DE 2.5 A 350 U.M.A.

**SECCIÓN II
POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE**

ARTÍCULO 47.- SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA LOS PROPIETARIOS O LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS O DE LOS DEPARTAMENTOS O LOTES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO EN LOS QUE ESTÉN INSTALADAS LAS TOMAS DE AGUA Y LOS ARRENDATARIOS DE INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL ESTABLECIMIENTO DE GIROS COMERCIALES O INDUSTRIALES O DE OTROS NEGOCIOS EN LOS QUE, POR SU NATURALEZA O DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS, ESTÉN OBLIGADOS AL USO DEL AGUA POTABLE, POR LAS TOMAS CORRESPONDIENTES, ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

PARAMETRO (SERVICIO DOMESTICO)	AYALA	LOMA BONITA	E. ZAPATA	CHINAMECA	L. HEREDIA	MARIANO MATAMOROS	TENEXTEPANGO	U. H. PASEOS DE AYALA	CONSTANCIO FARFAN	AHUEHUEYO
CUOTA FIJA	57.00	45.00	54.00	70.00	70.00	52.00	66.00	118.00	TODAS SON	63.00
0 A 20 M3 (C. DE ARRANQUE)	42.00	42.00	52.00	62.00	52.00	48.00	47.00	77.00	CUOTA FIJA	
21 A 30 M3	2.51	2.51	2.64	2.97	2.97	2.51	2.40	3.61	25.00	
31 A 50 M3	2.83	2.83	2.83	3.20	3.20	2.83	2.50	3.91	52.00	
51 A 75 M3	3.33	3.33	3.33	3.33	3.33	3.33	3.09	4.20	78.00	
76 A 100 M3	3.69	3.69	3.69	3.69	3.69	3.69	3.42	4.55	102.00	
101 A 150 M3	4.04	4.04	4.04	4.04	4.04	4.04	3.75	6.12	104.00	
151 A 200 M3	5.87	5.87	5.87	5.87	5.87	5.87	5.46	7.87	130.00	
201 A 300 M3	7.78	7.78	7.78	7.78	7.78	7.78	5.90	8.45	156.00	
301 EN ADELANTE	12.71	12.71	12.71	12.71	12.71	12.71	8.90	9.04	182.00	



DRENAJE	7.00					7.00		25.00		
---------	------	--	--	--	--	------	--	-------	--	--

PARÁMETRO (SERV. RESIDENCIAL)	AYALA	CHINAMECA	TENEXTEPANGO
CUOTA FIJA	257.00	257.00	255.00
0 A 20 M3 (C. DE ARRANQUE)	68.00	80.00	68.00
21 A 30 M3	3.48	3.48	3.48
31 A 50 M3	4.11	4.11	4.11
51 A 75 M3	5.10	5.10	5.10
76 A 100 M3	6.02	6.02	6.02
101 A 150 M3	7.07	7.07	7.07
151 A 200 M3	10.60	10.60	10.60
201 A 300 M3	14.12	14.12	14.12
301 EN ADELANTE	17.64	17.64	17.64
DRENAJE	7.00		

PARÁMETRO (SERV. COMERCIAL)	AYALA	E. ZAPATA	CHINAMECA	TENEXTEPANGO
CUOTA FIJA	292.00	292.00	292.00	273.00
0 A 20 M3 (C. DE ARRANQUE)	68.00	68.00	80.00	58.00
21 A 30 M3	4.32	4.32	4.32	4.02
31 A 50 M3	5.31	5.31	5.31	4.94
51 A 75 M3	6.57	6.57	6.57	6.13
76 A 100 M3	7.41	7.41	7.41	6.91
101 A 150 M3	8.47	8.47	8.47	7.90
151 A 200 M3	12.71	12.71	12.71	11.86
201 A 300 M3	15.87	15.87	15.87	14.81
301 EN ADELANTE	22.23	22.23	22.23	20.76

DRENAJE	7.00	
---------	------	--

CUOTA FIJA	AYALA	TENEXTEPANGO
CUOTA FIJA	2,482.00	2,032.00
0 A 20 M3 (C. DE ARRANQUE)	249.00	235.00
21 A 30 M3	7.00	7.05
31 A 50 M3	8.39	7.90
51 A 75 M3	9.79	9.22
76 A 100 M3	12.24	11.00
101 A 150 M3	13.99	13.18
151 A 200 M3	20.98	19.77
201 A 300 M3	24.48	23.06
301 EN ADELANTE	29.35	28.36
DRENAJE	25%	

SECCIÓN III
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 48.- EL ORGANISMO OPERADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, Y LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, RECAUDARÁN LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE:

- I. SERVICIO DE AGUA POTABLE;
- II. SANEAMIENTO;
- III. DERECHOS DE DOTACIÓN;
- IV. POR CONEXIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE;
- V. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE;
- VI. POR EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES;
- VII. POR INSTALACIÓN PARA DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES E INDUSTRIALES;
- VIII. POR INSTALACIÓN DE MEDIDOR;
- IX. POR INSTALACIÓN DE TOMA PROVISIONAL;
- X. POR INSTALACIÓN PARA DESCARGA EN PREVENCIÓN, CUANDO NO SÉ CUENTE CON LA
- XI. RED DE DRENAJE;
- XII. POR RECONEXIÓN EN CASO DE SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS;



- XIII. POR SERVICIO DE LIMPIEZA DE FOSAS Y EXTRACCIÓN DE SÓLIDOS O DESECHOS QUÍMICOS;
XIV. POR APROVECHAMIENTO DE AGUAS Y LODOS RESIDUALES;
XV. POR FACTIBILIDAD DE SERVICIOS;
XVI. POR CONCEPTO DE DESAZOLVE DE DRENAJE Y/O FOSA SÉPTICA, Y
XVII. LAS DEMÁS QUE FIJE EL SISTEMA DE AGUA, EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS LEYES RESPECTIVAS.

ARTÍCULO 49.- LAS TARIFAS PARA LA CONTRATACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y EL PAGO DEL SERVICIO DE AGUA MENSUAL, FUNDAMENTADO EN EL ARTÍCULO 98, DE LA LEY ESTATAL DEL AGUA POTABLE, MISMA QUE SE CLASIFICA DE LA SIGUIENTE MANERA.

I.- POR CONSTANCIA DE NO FACTIBILIDAD DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE SE PAGARÁ COMO SIGUE:	
A.- PARA FRACCIONAMIENTO.	250 U.M.A.
B.- PARA USO PARTICULAR.	100 U.M.A.
II.- OTROS DERECHOS	
A.- POR VERIFICACIÓN DE AFORO DE POZOS DE AGUA POTABLE PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ.	185 A 450 U.M.A.
B.- VISTO BUENO PARA CONEXIÓN DE DRENAJE.	10 A 1200 U.M.A.
C.- INSPECCIÓN DE OBRA DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA PARA FRACCIONAMIENTOS POR UNA SOLA VEZ.	185 A 450 U.M.A.
D.- AMPLIACIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS CORRESPONDIENTE A INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA PARA FRACCIONAMIENTOS.	860 A 1700 U.M.A.

DICHO ORGANISMO Y CONCESIONARIOS A QUE ALUDE ESTA DISPOSICIÓN, DEBERÁN CUMPLIR CON LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y ORGANIZACIÓN.

EL ORGANISMO OPERADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE AYALA, MORELOS, Y LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS DEBERÁN DE CLASIFICAR SUS TARIFAS EN RURAL, POPULAR, HABITACIONAL, RESIDENCIAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL, ASÍ COMO CONSIDERAR PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS O TARIFAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE AUTORIZADAS, LA FRECUENCIA CON LA CUAL SE OTORGA EL SERVICIO, Y LOS COSTOS QUE SE GENERAN PARA LA PRESTACIÓN DEL MISMO. LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR LOS CONCEPTOS QUE SEÑALA ESTA SECCIÓN NO CAUSARÁN EL IMPUESTO ADICIONAL QUE SEÑALA EL CAPÍTULO TERCERO, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ADEMÁS, EL SISTEMA DE AGUA POTABLE, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE ESTABLECER UNA CAJA DE RECAUDACIÓN PARA SUS COBROS RESPECTIVOS, EMITIENDO PARA TAL EFECTO EL RECIBO OFICIAL EN LOS FORMATOS QUE SEAN PREVIAMENTE REVISADOS

POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, DEBIENDO MANEJAR DICHO SISTEMA ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN LOS INGRESOS, SIENDO RESPONSABILIDAD DEL ORGANISMO LA RECAUDACIÓN COMO LA EROGACIÓN DEL MISMO, DEBIENDO INELUDIBLE Y DETALLADAMENTE RENDIR AL AYUNTAMIENTO LOS INFORMES FINANCIEROS QUE SEÑALA LA FRACCIÓN XXIII, DEL ARTÍCULO 4, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE VIGENTE PARA ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ASÍ MISMO DEBERÁ PRESENTAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL, LOS INFORMES QUE ESTA REQUIERA. EL INCUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR SERÁ CAUSAL DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS O CONCESIONARIOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 50.- CUANDO NO SE CUBRA EL PÁGO DE LOS DERECHOS, DENTRO DE LA FECHA O PLAZO FIJADO, EL CONTRIBUYENTE ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR RECARGOS, POR FALTA DE PÁGO OPORTUNO, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MÓRELOS.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 51.- LOS PRODUCTOS, SON CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO, ASÍ COMO POR EL USO, APROVECHAMIENTO O ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO.

DE IGUAL FORMA SE CONSIDERAN PRODUCTOS, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DEL COBRO PARCIAL O TOTAL DE LOS INTERESOS O PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS DE LOS PRÉSTAMOS PERSONALES QUE EN SU CALIDAD DE PATRÓN REALICE EL AYUNTAMIENTO O SUS TRABAJADORES, A TRAVÉS DEL DESCUENTO EN LA NÓMINA CORRESPONDIENTE, O BIEN A TRAVÉS DEL PÁGO DIRECTO DEL DEUDOR, SEA QUE PROVENGA DEL EJERCICIO FISCAL 2017 O DE EJERCICIOS ANTERIORES. TALES INGRESOS SERÁN REFLEJADOS EN LA CUENTA PÚBLICA EN QUE SE VAYAN RECUPERANDO. EN NINGÚN CASO LOS PRÉSTAMOS PERSONALES QUE SE CUBRAN DE UN EJERCICIO FISCAL A OTRO DEBERÁN SER CONSIDERADOS COMO OBSERVACIÓN POR LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN, DEROGÁNDOSE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE EMITA EN TAL SENTIDO, INCLUSO ANTERIOR A LA VIGENCIA DE ESTE ORDENAMIENTO.



LOS DEMÁS PRODUCTOS QUE EL AYUNTAMIENTO, TIENE DERECHOS A PERCIBIR, SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 21, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

NOTAS:

FE DE ERRATAS.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5501 de fecha 2017/06/07.

**CAPÍTULO II
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN I
PRODUCTOS DERIVADOS DE LA VENTA DE FORMAS IMPRESAS**

ARTÍCULO 52.- POR LA VENTA DE FORMAS IMPRESAS SE CAUSARÁN LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	U.M.A
I.- POR LA VENTA DE FORMAS PARA LA DECLARACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	1 U.M.A.
II.- POR LA VENTA DE FORMAS OFICIALES PARA SOLICITAR EL ALTA AL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DE ESTABLECIMIENTOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1 U.M.A.
III.- POR VENTA DE COMPILACIONES DE LEYES O REGLAMENTOS MUNICIPALES	1 U.M.A.
IV.- OTRAS NO CONSIDERADAS	1 U.M.A.

**SECCIÓN II
PROVENIENTES DEL USO O ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 53.- ES OBJETO DE ESTA SECCIÓN EL USO O ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, CUYAS CUOTAS SERÁN LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	U.M.A
ARRENDAMIENTO DE MUEBLES E INMUEBLES	
A) CAUSARÁN INGRESOS POR ESTA TRIBUTACIÓN	
1) EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR METRO CUADRADO MENSUALMENTE POR ANTICIPADO	1 A 2 U.M.A.
2) SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD POR METRO CUADRADO MENSUALMENTE POR ANTICIPADO	1 A 2 U.M.A.

3) PERIFERIA POR METRO CUADRADO MENSUALMENTE POR ANTICIPADO.	1 A 2 U.M.A.
4) EN LOCALES DE MERCADOS POR METRO CUADRADO MENSUALMENTE POR ANTICIPADO	1 A 2 U.M.A.
B) POR ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PESADA	DE 22 A 40 U.M.A.
C) POR COMISIONES BANCARIAS (SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL BANCO DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA BANCA)	DE 10 A 20 U.M.A.

SECCIÓN III PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 54.- EL H. AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS, OBTENDRÁ INGRESOS POR PRODUCTOS DIVERSOS, A TRAVÉS DE:

- I.- POR VENTA DE FORMAS IMPRESAS:
- II.- POR VENTA DE COMPILACIONES DE LEYES Y REGLAMENTOS
- III.- PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES INMUEBLES

LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

CAPÍTULO III PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN I PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 55.- EL H. AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS, RECIBIRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE PRODUCTOS O RENDIMIENTOS FINANCIEROS O INTERESES BANCARIOS PROVENIENTES DE LA ADQUISICIÓN DE:

- I. ACCIONES Y ABONOS GUBERNAMENTALES;
- II. VALORES DE RENTA FIJA;
- III. PAGARÉ A CORTO PLAZO, Y
- IV. OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS QUE LE SEA PERMITIDAS Y FAVORABLES POR DISPOSICIÓN LEGAL ESPECÍFICA.

SECCIÓN II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 56.- LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO MUNICIPAL SE CLASIFICAN EN:

I.- DEL DOMINIO PÚBLICO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, CONSIDERÁNDOSE COMO TALE, AQUELLOS QUE ESTÉN DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO Y LOS DE USO COMÚN, COMO SON LOS SIGUIENTES:

A).- BIENES AFECTOS A UN SERVICIO PÚBLICO: LOS INMUEBLES DESTINADOS A VÍAS DE COMUNICACIÓN, MONTES, BOSQUES, CANALES, ZANJAS, ACUEDUCTOS, PLAZAS, CALLES, AVENIDAS, PASEOS, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS, MONUMENTOS, OBRAS DE ORNATO, MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS E HISTÓRICOS, ENTRE OTROS;

B).- BIENES DESTINADOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES; ENTRE OTROS: TERRENOS Y EDIFICIOS QUE ALBERGUEN OFICINAS MUNICIPALES O CUALQUIERA DE SUS DEPENDENCIAS, DESTINADOS A PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS, TERRENOS Y EDIFICACIONES DESTINADOS A LA CULTURA, RECREACIÓN, DEPORTE, SALUD, PANTEONES, RECLUSORIOS Y CÁRCELES, RASTROS, TALLERES, BODEGAS, ALMACENES, DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS, TIRADEROS DE BASURA, MERCADOS, ASILOS, EDIFICIOS DESTINADOS A LA ASISTENCIA SOCIAL Y OTROS, QUE POR CUALQUIER TÍTULO HAYAN SIDO ADQUIRIDOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL;

C).- LOS INMUEBLES QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS MUNICIPALES;

D).- BIENES MUEBLES QUE POR SU NATURALEZA NO SEAN NORMALMENTE SUSTITUIBLES COMO.

LOS DOCUMENTOS DE OFICINA, ARCHIVO, REGISTROS, MANUSCRITOS, MAPAS, FOLLETOS, GRABADOS IMPORTANTES, LIBROS RAROS, PIEZAS HISTÓRICAS O ARQUEOLÓGICAS, OBRAS DE ARTE O PIEZAS ARTÍSTICAS VALIOSAS;

II.- LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO SON AQUELLOS QUE INGRESAN AL PATRIMONIO MUNICIPAL POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS DE ADQUISICIÓN DE LA PROPIEDAD Y QUE NO ESTÁ DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO; ES DECIR, AQUELLOS QUE POSEE EL GOBIERNO MUNICIPAL COMO SI FUERE UN PARTICULAR.

LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO, BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO, EN DEPÓSITO EN CUENTAS BANCARIAS, O EN ESPECIE DEL AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS Y SUS ORGANISMOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, HIPOTECA, GARANTÍA, EMBARGO, PARÁLISIS O SUJETOS A INTERVENCIÓN, O CUALESQUIER OTRA ACCIÓN QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE SU EJERCICIO, ADMINISTRACIÓN O DISPOSICIÓN EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO O DE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS,

EXCEPTO LAS PREVISIONES QUE EN DICHO SENTIDO ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 57.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL AYUNTAMIENTO DE AYALA SON LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS, QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES; LOS REZAGOS; LOS RECARGOS; LAS MULTAS, LOS REINGRESOS, LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN, DE EJECUCIÓN E INSPECCIÓN FISCAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; SE LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE SE PREVÉN EN ESTE CAPÍTULO POR LA IMPOSICIÓN DE MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES A LAS DIVERSAS HIPÓTESIS CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL COMPETENTE DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA;
- LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR;
- LA REINCIDENCIA, Y
- LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN.

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I SANCIONES

ARTÍCULO 58.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO EN MATERIA ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, SE IMPONDRÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A) SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

CONCEPTOS	U.M.A
I.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO, EN LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE:	3 A 50 U.M.A.
II.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES:	3 A 50 U.M.A.
III.- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES:	3 A 10 U.M.A.
IV.- BANQUEE SIN AUTORIZACIÓN:	EXENTO
V.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO:	3 A 50 U.M.A.
VI.- TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS:	3 A 10 U.M.A.
VII.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE:	3 A 20 U.M.A.
VIII.- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍAS EN LUGARES NO DESTINADOS PARA ELLO:	3 A 10 U.M.A.
IX.- PERMITIR QUE ANIMALES DE CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, DEAMBULEN POR LAS CALLES PRINCIPALES DEL MUNICIPIO.	5 A 20 U.M.A.
X.- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA:	3 A 20 U.M.A.
XI.- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO DESAGÜE DE SUS ALBERCAS:	5 A 50 U.M.A.
XII.- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS:	3 A 20 U.M.A.
XIII.- MANTENGAN EN ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES:	5 A 20 U.M.A.
XIV.- MANTENGAN INSALUBRES PORQUERIZAS, POCILGAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS O GRANJAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS:	5 A 25 U.M.A.
XV.- COLOQUEN EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS:	5 A 25 U.M.A.
XVI.- EXTRAIGAN MATERIAS PRIMAS COMO MADERA, PIEDRA DE RÍO, TIERRA DE MONTE, TEZONTLE, ETC. SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE:	5 A 80 U.M.A.
XVII.- COLOQUEN ANUNCIOS, MURALETAS Y PROPAGANDA EN VÍA	3 A 20 U.M.A.

PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN:	
XVIII.- NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, Y EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	3 A 80 U.M.A.
XIX.- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, PREVIO DICTAMEN:	3 A 30 U.M.A.
XX.- QUIENES EXTRAIGAN DE RÍOS, LAGUNAS O ALGÚN OTRO CAUCE NATURAL PRODUCTOS PISCÍCOLAS SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE:	5 A 80 U.M.A.
XXI.- QUIEN INCINERE O QUEME A CIELO ABIERTO CUALQUIER TIPO DE RESIDUO SOLIDO O LIQUIDO, PELIGROSO O NO, TALES COMO: NEUMÁTICOS, MATERIALES PLÁSTICOS, ACEITES, LUBRICANTES, SOLVENTES, ACUMULADORES USADOS, BASURA DOMESTICA Y OTROS, ASÍ COMO LA HIERBA SECA Y HOJARASCA CON FINES DE DESHIERBE O LIMPIEZA DE TERRENOS URBANOS, DE:	40 A 1000 U.M.A.
XXII.- QUIEN TENGA MÁSCOTAS O ANIMALES DE SU PROPIEDAD Y NO SE RESPONSABILICE DE ELLAS OCASIONANDO DAÑOS O PERJUICIOS A TERCEROS, DE:	3 A 50 U.M.A.
XXIII.- QUIEN TENGA ANIMALES EXÓTICOS EN SU PROPIEDAD O EN CAUTIVERIO Y NO CUENTE CON PERMISO DE SEMARNAT O NO SE DEMUESTRE LA LEGALIDAD DE ELLAS DE ACUERDO CON LA NOM-059-SEMARNAT:	
A) EN PELIGRO DE EXTINCIÓN	10 A 1000 U.M.A.
B) AMENAZADAS	10 A 1000 U.M.A.
C) SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL	10 A 1000 U.M.A.
D) PROBABLEMENTE EXTINTOS EN EL MEDIO AMBIENTE	10 A 1000 U.M.A.

ARTÍCULO 59.- LAS SANCIONES POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO EN MATERIA DE SEGURIDAD O COMPETENCIA DEL JUZGADO CÍVICO, SE IMPONDRÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

A) SANCIONES POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO EN MATERIA DE JUZGADO CÍVICO

CONCEPTOS	U.M.A
A).- ALTERAR LA VIALIDAD Y EL TRÁNSITO VEHICULAR Y PEATONAL	3 A 20 U.M.A.
B).- OFENDER Y AGREDIR A CUALQUIER MIEMBRO DE LA COMUNIDAD	3 A 20 U.M.A.
C).- FALTAR EL DEBIDO RESPETO A LA AUTORIDAD	3 A 25 U.M.A.

D).- LA PRÁCTICA DE VANDALISMO QUE ALTERE LAS INSTALACIONES Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	3 A 30 U.M.A.
E).- ALTERAR EL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO, YA SEA PRODUCIENDO RUIDOS QUE PROVOQUEN MOLESTIAS O ALTERAR LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO ARROJAR BASURA EN LA VÍA PÚBLICA. ETC.	3 A 25 U.M.A.
F).- UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA LA VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS EN LUGARES, FECHAS Y CONDICIONES NO AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.	3 A 25 U.M.A.
G).- SOLICITAR MEDIANTE FALSAS ALARMÁS LOS SERVICIOS DE POLICÍA BOMBEROS O DE ATENCIÓN MEDICA Y ASISTENCIA SOCIAL	3 A 30 U.M.A.
H).- MALTRATAR, ENSUCIAR PINTAR, INSTALAR LETREROS O SÍMBOLOS O ALTERAR DE CUALQUIER OTRA FORMA LAS FACHADAS DE LOS EDIFICIOS, ESCULTURAS, BARDAS O CUALQUIER OTRO BIEN CON FINES NO AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.	3 A 30 U.M.A.
I).- ESCANDALIZAR EN LA VÍA PÚBLICA O EN ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN Y SERVICIOS AL PÚBLICO.	3 A 20 U.M.A.
J).- ASUMIR EN LA VÍA PÚBLICA ACTITUDES QUE ATENTEN CONTRA EL ORDEN PÚBLICO Y QUE SEAN CONSIDERADAS POR LA MAYORÍA DE LA COMUNIDAD COMO OBSCENAS.	3 A 20 U.M.A.
K).- INGERIR EN LA VÍA PÚBLICA O A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	3 A 15 U.M.A.
L).- OPERAR TABERNAS, BARES, CANTINAS O LUGARES DE RECREO EN DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS FUERA DE M).- LOS HORARIOS PERMITIDOS O SIN CONTAR CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO RESPECTIVAMENTE.	3 A 30 U.M.A.
N).- UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA HACER REPARACIONES, LAVAR, DESMANTELAR Y ABANDONAR VEHÍCULOS DE MOTOR, TRACCIÓN ANIMAL O MANUAL.	3 A 20 U.M.A.

Ñ).- ARROJAR EN LA VÍA PÚBLICA CADÁVERES DE ANIMALES	3 A 25 U.M.A.
O).- EXTRAER, DE LOS CONTENEDORES Y/O CENTROS DE ACOPIO, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA DEPENDENCIA RESPECTIVA, LOS MATERIALES QUE AHÍ HAYAN SIDO ALOJADOS, VACIARLOS, CAMBIARLOS DE LUGAR O DAÑARLOS DE CUALQUIER MANERA.	3 A 25 U.M.A.
P).- SACAR A LA VÍA PÚBLICA LAS BOLSAS CON RESIDUOS SÓLIDOS SEPARADOS POR ORGÁNICOS E INORGÁNICOS, EN DÍAS DISTINTOS A LOS QUE CORRESPONDA LA RECOLECCIÓN DE BASURA	1 A 20 U.M.A.
Q).- FIJAR O PINTAR ANUNCIOS EN PAREDES, PASOS PEATONALES, POSTES Y PUENTES EN SU CASO, SE SOLICITARA LA AUTORIZACIÓN ANTE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE, PARA INSTALAR MAMPARAS PARA TAL EFECTO	1 A 15 U.M.A.
R).- EN GENERAL CUALQUIER ACCIÓN QUE TRAIGA COMO CONSECUENCIA EL DESASEO DE LA VÍA PÚBLICA, O PONGA EN PELIGRO LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	1 A 35 U.M.A.
S).- ARROJAR AGUAS RESIDUALES A LA CALLE O VÍA PÚBLICA Y QUE AFECTE LA SALUD PÚBLICA	1 A 25 U.M.A.
T).- CUANDO UNA PERSONA QUE SE DEDIQUE AL SEXO SERVICIO NO CUENTE CON LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO, QUE EXPIDA PARA TAL EFECTO EL H. AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MUNICIPAL.	1 A 35 U.M.A.
U).- EN GENERAL CUALQUIER ACCIÓN QUE TRAIGA COMO CONSECUENCIA EL DESASEO DE LA VÍA PÚBLICA O PONGA EN PELIGRO LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	1 A 35 U.M.A.

LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE AYALA, SE COBRARÁN CUANDO SEAN COMETIDAS POR PRIMERA VEZ LA CUOTA MÍNIMA Y EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA LA CUOTA MÁXIMA.

SECCIÓN II MULTAS

MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 60.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LAS MULTAS COMPRENDIDAS EN LA PRESENTE SECCIÓN, CUYO MONTO NO ESTABLEZCA RANGOS MÁXIMOS NI MÍNIMOS DE APLICACIÓN, CONSTITUYEN EL IMPORTE MÁXIMO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ IMPONER AL INFRACTOR.

A) SANCIONES POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO EN MATERIA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ATENDERÁN, EN TODOS LOS CASOS, A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE PERMITA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

LOS APROVECHAMIENTOS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

CONCEPTO	U.M.A
A) PLACAS.	
1) FALTA DE UNA O AMBAS PLACAS.	DE 3 A 7 U.M.A.
2) COLOCACIÓN INCORRECTA EN EL EXTERIOR DEL VEHÍCULO:	DE 2 A 3 U.M.A.
3) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	DE 15 A 22 U.M.A.
4) CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	DE 50 A 100 U.M.A.
5) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	DE 15 A 30 U.M.A.
6) PORTARLA EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO	DE 3 A 5 U.M.A.
7) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	DE 15 A 30 U.M.A.
8) PRESENTE ALGÚN DOBLEZ O MODIFICACIÓN	DE 10 A 12 U.M.A.
9) IMPEDIR SU VISIBILIDAD	DE 3 A 5 U.M.A.
B) CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
1) NO ADHERIRLA:	DE 2 A 7 U.M.A.
2) NO TENERLA:	DE 3 A 5 U.M.A.
3) FALTA DE REFRENDOS	DE 5 A 7 U.M.A.
C) LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
1) FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA	DE 4 A 10 U.M.A.

CONDUCIR:	
2) PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	DE 4 A 10 U.M.A.
3) ILEGIBLE:	DE 3 A 5 U.M.A.
4) CANCELADO O SUSPENDIDO:	DE 4 A 10 U.M.A.
5) FALTA DE RESELLO	DE 2 A 6 U.M.A.
6) PERMITIR CONDUCIR SU VEHÍCULO A MENORES DE EDAD SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	DE 4 A 10 U.M.A.
7) AMPARARSE CON PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR SIN PLACAS, LICENCIA O DOCUMENTOS VENCIDOS.	DE 15 A 17 U.M.A.
8) NEGAR LA ENTREGA DE LICENCIA, PERMISO, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA INFRACCIÓN.	DE 10 A 12 U.M.A.
9) AMPARARSE CON LICENCIA DISTINTA A LA EXPEDIDA POR EL ESTADO DE MORELOS AL CONDUCIR VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO LOCAL.	DE 10 A 12 U.M.A.
D) LUCES.	
1) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	DE 4 A 7 U.M.A.
2) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	DE 3 A 6 U.M.A.
3) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	DE 3 A 6 U.M.A.
4) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO, AL IGUAL QUE LUCES DE REVERSA:	DE 2 A 6 U.M.A.
5) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA Y/O SIRENAS:	DE 5 A 10 U.M.A.
6) LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	DE 3 A 8 U.M.A.
7) CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES, Y SEMIREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	DE 3 A 6 U.M.A.
8) CARECER DE REFLEJANTES LOS	DE 3 A 8 U.M.A.

AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	
9) CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	DE 7 A 15 U.M.A.
10) POR UTILIZAR LUZ DESTELLANTE EN COLOR BLANCO, VERDE, AMARILLO, ROJO, MORADO, LILA ÁMBAR, AZUL EN LOS ESTRIBOS	DE 15 A 17 U.M.A.
E) FRENOS.	
1) ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	DE 5 A 15 U.M.A.
2) FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	DE 3 A 6 U.M.A.
F) CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
1) BOCINA	DE 2 A 5 U.M.A.
2) CINTURONES DE SEGURIDAD:	DE 2 A 5 U.M.A.
3) VELOCÍMETRO	DE 1 A 3 U.M.A.
4) SILENCIADOR:	DE 3 A 7 U.M.A.
5) ESPEJOS RETROVISORES:	DE 3 A 7 U.M.A.
6) LIMPIADORES DE PARABRISAS	DE 1 A 3 U.M.A.
7) ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA	DE 3 A 6 U.M.A.
8) UNA O LAS DOS DEFENSAS	DE 2 A 5 U.M.A.
9) EQUIPO DE EMERGENCIA	DE 2 A 5 U.M.A.
10) LLANTA DE REFACCIÓN	DE 1 A 4 U.M.A.
G) VISIBILIDAD	
1) COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	DE 2 A 7 U.M.A.
2) PINTAR LOS CRISTALES U OSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN NOTABLEMENTE:	DE 3 A 10 U.M.A.
H) CIRCULACIÓN.	
1) OBSTRUIRLA:	DE 5 A 10 U.M.A.
2) LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	DE 2 A 10 U.M.A.
3) CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO	DE 3 A 8 U.M.A.

EXCESIVO:	
4) CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	DE 5 A 10 U.M.A.
5) CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	DE 4 A 12 U.M.A.
6) CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	DE 2 A 7 U.M.A.
7) CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	DE 3 A 10 U.M.A.
8) CIRCULAR CON MENOR DE HASTA 8 AÑOS EN LA PARTE DELANTERA DEL VEHÍCULO EXCEPTO LOS VEHÍCULOS DE CABINA SENCILLA.	DE 3 A 5 U.M.A.
9) ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	DE 3 A 7 U.M.A.
10) POR ARROJAR O PERMITIR QUE LOS PASAJEROS ARROJEN BASURA EN LA VÍA PUBLICA;	DE 3 A 7 U.M.A.
11) NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	DE 2 A 6 U.M.A.
12) NO RESPETAR LA PREFERENCIA A VEHÍCULO QUE CIRCULA SOBRE GLORIETA	DE 10 A 12 U.M.A.
13) CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELONES Y DEMÁS ZONAS PROHIBIDAS	DE 3 A 6 U.M.A.
14) CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	DE 3 A 8 U.M.A.
15) MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	DE 2 A 6 U.M.A.
16) NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	DE 1 A 3 U.M.A.
17) NO CEDER EL PASO POR INDICACIÓN OFICIAL:	DE 4 A 10 U.M.A.
18) NO CEDER PASO A VEHÍCULOS DE EMERGENCIA CON SISTEMAS ENCENDIDOS	DE 12 A 14 U.M.A.
19) CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO:	DE 2 A 5 U.M.A.
20) LESIONAR A UN PEATÓN CON VEHÍCULO	DE 50 A 52 U.M.A.
21) DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO:	DE 3 A 8 U.M.A.
22) POR ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGARES NO PERMITIDOS.	DE 3 A 5 U.M.A.
23) LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA	DE 3 A 10 U.M.A.

DE LA CABINA EN GENERAL:	
24) CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	DE 2 A 6 U.M.A.
25) CONDUCIR VEHÍCULO A VELOCIDAD MAYOR DE LA PERMITIDA	DE 15 A 17 U.M.A.
26) TRANSITAR CON VEHÍCULO EN MALAS CONDICIONES MECÁNICAS	DE 10 A 12 U.M.A.
27) FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR Y OCASIONAR CHOQUE	DE 30 A 32 U.M.A.
28) FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR SALIÉNDOSE DE LA CINTA ASFÁLTICA	DE 10 A 20 U.M.A.
29) FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR PROVOCANDO LESIONES A TERCEROS	DE 30 A 32 U.M.A.
30) CIRCULAR CON VEHÍCULO DE CARGA CON CAPACIDAD DE HASTA 3.5 TONELADAS EN CALLES Y AVENIDAS CON SEÑALAMIENTO RESTRICTIVO	DE 8 A 10 U.M.A.
31) CIRCULAR VEHÍCULO CON EXCESO DE DIMENSIONES REGLAMENTARIAS	DE 5 A 7 U.M.A.
32) UTILIZAR EQUIPO DE TELEFONÍA O RADIO COMUNICACIÓN MÓVIL MIENTRAS SE CONDUCE VEHÍCULO	DE 5 A 7 U.M.A.
33) CIRCULAR CON PUERTAS ABIERTAS	DE 5 A 10 U.M.A.
34) FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR	DE 15 A 17 U.M.A.
35) CIRCULAR CON MOTOCICLETA SOBRE ACERA Y ÁREA DESTINADA AL USO EXCLUSIVO DE PEATONES	DE 8 A 10 U.M.A.
36) FALTA DE PRECAUCIÓN AL DAR VUELTA A LA IZQUIERDA Y NO CEDER PASO A VEHÍCULO QUE CIRCULA DE FRENTE	DE 8 A 10 U.M.A.
37) FALTA DE PRECAUCIÓN AL ABRIR Y CERRAR PUERTAS OCASIONANDO ACCIDENTE	DE 8 A 10 U.M.A.
38) EL QUE REALICE MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO EN UNA ZONA DE INTERSECCIÓN O PASO PEATONAL MARCADO O NO	DE 20 A 30 U.M.A.
39) LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS	DE 5 A 15 U.M.A.

Y BICICLETAS QUE TRANSITEN EN FORMA PARALELA O REBASAR SIN CUMPLIR LAS NORMAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE	
40) LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS QUE TRANSITEN SOBRE LAS ACERAS Y ÁREAS DESTINADAS AL USO EXCLUSIVO DE PEATONES. (NOTA: FUNDAMENTO JURÍDICO ARTÍCULO 67 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE)	DE 1 A 15 U.M.A.
41) POR NO CONTAR EN BUENAS CONDICIONES LOS NEUMÁTICOS	DE 5 A 10 U.M.A.
42) FALTA DE PRECAUCIÓN CAUSANDO FALLECIMIENTO A TERCEROS	DE 50 A 100 U.M.A.
43) FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR, COLISIONANDO CON OBJETO FIJO	DE 15 A 25 U.M.A.
44) CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	DE 3 A 10 U.M.A.
45) POR NO HACER USO DEL CINTURÓN DE SEGURIDAD LOS OCUPANTES DE LOS ASIENTOS DELANTEROS TRATÁNDOSE DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES DE USO PARTICULAR, ASÍ COMO LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS QUE TRANSITEN EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO:	DE 7 A 9 U.M.A.
46) CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	DE 4 A 10 U.M.A.
47) CONDUCIR CON CARGA QUE ESTORBE LA VISIBILIDAD Y CONSTITUYA UN PELIGRO, EN VEHÍCULO NO AUTORIZADO:	DE 4 A 10 U.M.A.
48) PERMITIR QUE LOS OCUPANTES INGERAN BEBIDAS EMBRIAGANTES DENTRO DEL VEHÍCULO	DE 10 A 15 U.M.A.
49) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS:	HASTA 100 U.M.A.

50) FALTA DE PRECAUCIÓN AL ENTRAR O SALIR DE COCHERAS O ESTACIONAMIENTO	DE 5 A 7 U.M.A.
51) NO RESPETAR LA PREFERENCIA DEL PASO AL VEHÍCULO QUE PROCEDE DEL LADO DERECHO UNO POR UNO	DE 10 A 12 U.M.A.
52) NO RESPETAR LA PREFERENCIA A VEHÍCULO QUE CIRCULA SOBRE GLORIETA:	DE 10 A 12 U.M.A.
53) NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	DE 4 A 10 U.M.A.
54) TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	DE 100 A 150 U.M.A.
55) TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	DE 100 A 150 U.M.A.
56) POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD:	DE 2 A 7 U.M.A.
57) POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	DE 2 A 5 U.M.A.
58) POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	DE 5 A 10 U.M.A.
59) POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	DE 5 A 8 U.M.A.
60) OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	DE 3 A 7 U.M.A.
61) CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	DE 3 A 15 U.M.A.
62) POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	DE 5 A 8 U.M.A.
63) POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	DE 3 A 6 U.M.A.
64) NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	DE 4 A 8 U.M.A.
65) NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	DE 10 A 15 U.M.A.
66) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE	DE 10 A 20 U.M.A.

HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	
67) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	DE 10 A 25 U.M.A.
68) POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	DE 3 A 7 U.M.A.
69) FALTA DE PRECAUCIÓN CON OBJETO FIJO	DE 10 A 100 U.M.A.
I) ESTACIONAMIENTO.	
1) EN LUGAR PROHIBIDO SEÑALADO CON GUARNICIÓN ROJA:	DE 4 A 8 U.M.A.
2) POR ESTACIONARSE EN LUGAR EXCLUSIVO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SI NO CUENTAN CON LA PLACA QUE LES OTORGA EL DERECHO A OCUPAR ESE LUGAR, O SI NO SON ACOMPAÑADOS POR LA PERSONA:	DE 4 A 10 U.M.A.
3) ESTACIONARSE EN PENDIENTE SIN APLICAR FRENO DE MANO Y LLANTAS DIRIGIDAS A LA GUARNICIÓN	DE 7 A 9 U.M.A.
4) EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN:	DE 3 A 7 U.M.A.
5) NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	DE 2 A 5 U.M.A.
6) POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN:	DE 3 A 6 U.M.A.
7) EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO:	DE 3 A 6 U.M.A.
8) FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO:	DE 3 A 6 U.M.A.
9) EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD:	DE 4 A 7 U.M.A.
10) SOBRE LA BANQUETA:	DE 6 A 10 U.M.A.
11) SOBRE ALGÚN PUENTE:	DE 3 A 6 U.M.A.
12) EN DOBLE FILA:	DE 3 A 6 U.M.A.
13) EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA, POR VEHÍCULO:	DE 3 A 6 U.M.A.
14) FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO	DE 4 A 10 U.M.A.

FUERA DE LOS PERMITIDOS O EN ZONA RESTRINGIDA:	
15) ESTACIONARSE SOBRE ISLETAS, CAMELLONES, GRAPAS, BOYAS Y ZONA PROHIBIDA:	DE 10 A 12 U.M.A.
16) ESTACIONARSE SOBRE SEÑALAMIENTO DE PASO PEATONAL	DE 10 A 12 U.M.A.
17) A MENOS DE 10 METROS DE ESQUINA	DE 7 A 9 U.M.A.
18) FRENTE A BANCOS, ENTRADA DE ESCUELAS, HOSPITALES, IGLESIAS Y OTROS CENTROS DE REUNIÓN	DE 7 A 9 U.M.A.
19) A MENOS DE 150 METROS DE CURVA O CIMA	DE 7 A 9 U.M.A.
J) VELOCIDAD	
1) MANEJAR CON EXCESO	DE 10 A 25 U.M.A.
2) NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO	DE 4 A 10 U.M.A.
3) CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO	DE 3 A 10 U.M.A.
4) A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	DE 5 A 10 U.M.A.
5) EN ZONA DE PEATONES	DE 6 A 10 U.M.A.
6) A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	DE 5 A 12 U.M.A.
7) POR EL ACOTAMIENTO	DE 6 A 12 U.M.A.
8) POR LA DERECHA EN CASOS NO PERMITIDOS	DE 6 A 12 U.M.A.
K) RUIDO	
1) USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE	DE 5 A 10 U.M.A.
2) PRODUCIR CON EL ESCAPE	DE 2 A 6 U.M.A.
3) USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	DE 5 A 10 U.M.A.
L) SEÑAL DE ALTO	
1) NO HACERLO EN CRUCERO DE FERROCARRIL	DE 4 A 10 U.M.A.
2) NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN	DE 3 A 6 U.M.A.

VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO	
3) NO ACATAR LA SEÑAL DE ALTO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO	DE 4 A 8 U.M.A.
4) NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO DE ALTO EN LETREROS	DE 3 A 6 U.M.A.
M) ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA	DE 5 A 15 U.M.A.
N) DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO	
1) PORTAR DOCUMENTOS ALTERADOS	DE 100 A 150 U.M.A.
2) TRANSITAR SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	DE 5 A 12 U.M.A.
3) CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	DE 3 A 6 U.M.A.
O) CAMBIAR DE MOTOR O CHASIS SIN MANIFESTARLO A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE CUANDO ESTO IMPLIQUE CAMBIO DE NUMERACIÓN	DE 100 A 150 U.M.A.

PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.

EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, LA TESORERÍA MUNICIPAL APLICARÁ A LOS INFRACTORES UNA REDUCCIÓN DEL 50% POR PRONTO PAGO, DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS NATURALES DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, DURANTE TODO EL AÑO 2017, CON EXCEPCIÓN DE LAS COMETIDAS POR LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO LAS COMETIDAS EN ESTADO DE EBRIEDAD Y LAS QUE SEAN COMETIDAS POR FALTA DE PRECAUCIÓN CUANDO SE PROVOQUEN DAÑOS O LESIONES, ASÍ COMO AQUELLAS CUANDO NO SE CUENTEN CON EL CINTURÓN DE SEGURIDAD O CASCO TRATÁNDOSE DE MOTOCICLISTAS.

SECCIÓN III MULTAS POR INFRACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 61.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR LAS INFRACCIONES O DESACATOS CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL Y ADEMÁS SE SUJETAN A LO QUE MARCAN EL ARTÍCULO 78, FRACCIONES XIII, XIV, DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, SERÁ EN BASE A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	U.M.A
----------	-------

CONCEPTO	U.M.A
A) POR NO CONTAR CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EMPRESAS O NEGOCIOS CONSIDERADOS DE BAJO, MEDIANO, ALTO RIESGO O ALTAMENTE RIESGOSOS, FUNCIONANDO O DE NUEVA APERTURA	DE 5 A 1000 U.M.A.
B) POR NO CONTAR CON UN PROGRAMA ESPECIFICO DE PROTECCIÓN CIVIL Y/O PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 5 A 1000 U.M.A.
C) POR NO CONTAR CON SALIDAS DE EMERGENCIA Y, EN EL CASO DE LOS INMUEBLES DE TRES O MÁS NIVELES POR NO TENER TAMBIÉN ESCALERAS DE EMERGENCIA Y CARECER DE EQUIPOS DE SEGURIDAD, SEÑALES INFORMATIVAS, PREVENTIVAS, RESTRICTIVAS Y DE OBLIGACIÓN, LUCES DE EMERGENCIA, INSTRUCTIVOS Y MANUALES PARA SITUACIONES DE EMERGENCIAS	DE 5 A 1000 U.M.A.
D) POR NO CONTAR CON UN PROGRAMA ESPECIAL, DE PROTECCIÓN CIVIL LOS PROMOTORES ORGANIZADORES O RESPONSABLES DE LA REALIZACIÓN DE EVENTOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN ÁREAS O INMUEBLES DE AFLUENCIA MASIVA DIFERENTES A SU USO HABITUAL, PREVIA A SU REALIZACIÓN ACORDE A LAS CARACTERÍSTICAS DE TALES EVENTOS O ESPECTÁCULOS	DE 5 A 1000 U.M.A.
E) POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES PLASMADAS EN LOS CONVENIOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS O ESPECTÁCULOS, POR PARTE DE LOS ORGANIZADORES O RESPONSABLES DE ESTOS	DE 5 A 1000 U.M.A.
F) POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS O EVENTOS MASIVOS	DE 5 A 1000 U.M.A.
G) POR LA EXPEDICIÓN DE LAS AUTORIDADES PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS O EVENTOS MASIVOS	DE 5 A 500 U.M.A.
H) POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN TANTO DE LOS ORGANIZACIONES, COMO LOS PROMOTORES O RESPONSABLES DE ESPECTÁCULOS TRADICIONALES O POPULARES QUE PRETENDAN REALIZAR LA QUEMA DE JUEGOS PIROTÉCNICOS EN LOS QUE SE UTILICE MÁS DE 20 KILOS DE MATERIAL EXPLOSIVO	DE 5 A 1000 U.M.A.
I) POR REALIZACIÓN DE MANERA ILÍCITA DE LA COMERCIALIZACIÓN, FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA CON MATERIALES CORROSIVOS, REACTIVOS, INFLAMABLES, BIOLÓGICOS-INFECTIOSOS, TÓXICOS, INFECTOCONTAGIOSOS, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS VOLÁTILES Y SIMILARES	DE 5 A 1000 U.M.A.
J) POR NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y REQUISITOS LOS ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALICEN PINTURAS Y SOLVENTES Y TODO LO REALIZADO AL GIRO	DE 5 A 1000 U.M.A.



CONCEPTO	U.M.A
K) POR NO REALIZAR FUMIGACIONES PERIÓDICAS LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS Y NO DEN AVISO DEL DÍA Y HORA Y EL PRODUCTO QUÍMICO QUE SE APLICARÁ	DE 5 A 500 U.M.A.
L) POR LA UTILIZACIÓN DE VÍA PÚBLICA Y CENTROS RECREATIVOS Y DE ESPARCIMIENTO PARA OTROS FINES Y USOS A LOS QUE FUERON CREADOS	DE 5 A 1000 U.M.A.
M) LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE FÁBRICAS, INDUSTRIAS, COMERCIOS, OFICINAS, UNIDADES HABITACIONALES, CLUBES SOCIALES, DEPORTIVOS Y DE SERVICIOS, CENTROS EDUCATIVOS, HOSPITALES, TEATROS, CINES, DISCOTECAS, SANATORIOS, TERMINALES Y ESTACIONES DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y DE CARGA, MERCADOS, PLAZAS COMERCIALES, CENTRALES DE ABASTO, GASERAS, GASOLINERAS, ALMACENES, BODEGAS, TALLERES, CENTROS DE ACOPIO DE MATERIALES RECICLABLES Y DEMÁS INMUEBLES QUE POR SU GIRO UTILICEN MATERIALES PELIGROSOS, ASÍ COMO LOS QUE UTILICEN COMO CARBURANTES EL GAS NATURAL O EL LICUADO DE PETRÓLEO (GLP), QUE NO CUENTEN PARA SU APERTURA O INSTALACIÓN CON LA CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN O VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA SU OPERACIÓN.	DE 5 A 1000 U.M.A.
N) POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS QUE SE SEÑALEN EN LAS VISITAS DE INSPECCIÓN O VERIFICACIÓN A LOS COMERCIOS, FÁBRICAS, INDUSTRIAS Y/O CENTROS DE ACOPIO DE MATERIALES RECICLABLES, MERCADOS, PLAZAS COMERCIALES, CENTRALES DE ABASTO, GASERAS, GASOLINERAS, BODEGAS, TALLERES O INMUEBLES ESTABLECIDOS.	DE 5 A 1000 U.M.A.
O) POR EL INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA RESPONSIVA TÉCNICA EN MATERIA DE GAS L.P. EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, CUYO GIRO SEA LA COMERCIALIZACIÓN, VENTA DE EQUIPOS PARA GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP), DE LAS INSTALACIONES QUE REALICEN, LA CUAL DEBERÁ SER VALIDADA POR LA UNIDAD VERIFICADORA DE GLP AUTORIZADA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO PARA LOS PARTICULARES QUE SE DEDIQUEN A REALIZAR INSTALACIONES DE GAS DOMESTICO, COMERCIAL E INDUSTRIAL, DEBERÁN NOTIFICAR A LOS USUARIOS LA OBLIGACIÓN MENCIONADA.	DE 5 A 500 U.M.A.
P) POR ALMACENAR EN CASA-HABITACIÓN Y UNIFAMILIARES MÁS DE	

CONCEPTO	U.M.A
CIENTOS KILOGRAMOS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) EN UNO O VARIOS RECIPIENTES PORTÁTILES EN SERVICIO, POR ALMACENAR O MANTENER SIN SERVICIO MÁS DE CINCO RECIPIENTES PORTÁTILES LLENOS, POR LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE GLP EN DOMICILIOS PARTICULARES, OFICIALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.	DE 5 A 1000 U.M.A.
Q) POR TENER INSTALACIONES EN MAL ESTADO O DEFECTUOSAS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO Y NO CONTAR CON LA DEBIDA AUTORIZACIÓN Y LAS RESPONSABILIDADES TÉCNICAS DE SUS INSTALACIONES AVALADAS POR LA AUTORIDAD O ENTIDAD COMPETENTE EN LA MATERIA, Y QUE PONGAN EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA Y SUS INSTALACIONES DE LOS HABITANTES DEL LUGAR O ALEDAÑOS AL MISMO. A LAS EMPRESAS QUE DISTRIBUYAN GAS L.P. A AQUELLAS PERSONAS QUE REALICEN VENTAS CLANDESTINAS DE ESTE, EN DOMICILIOS PARTICULARES, OFICIALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, Y NO REPORTEN ESTA SITUACIÓN A LA DIRECCIÓN Y/O COORDINACIÓN.	DE 3 A 100 U.M.A.
R) POR NO CONTAR CON LA CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN A TODOS LOS VEHÍCULOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE UTILICEN GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) COMO CARBURANTE, EN SENTIDO APROBATORIO, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN Y/O COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVIO DICTAMEN OTORGADO POR LA UNIDAD VERIFICADORA DE GLP AUTORIZADA POR LAS AUTORIDADES O ENTIDADES COMPETENTES	DE 5 A 500 U.M.A.
S) POR NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PREVIO A UNA INSPECCIÓN A TODOS LOS VEHÍCULOS DE CARGA, CONTENEDORES Y/O CUALQUIER OTRA CLASE, DE LA LOCALIDAD O EN TRÁNSITO DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, QUE TRANSPORTEN MATERIALES PELIGROSOS, GASOLINA O DIÉSEL, ASÍ COMO LOS QUE UTILICEN COMO CARBURANTE EL GAS NATURAL O EL LICUADO DE PETRÓLEO (GLP); PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS APLICABLES Y DE SEGURIDAD	DE 5 A 500 U.M.A.
T) POR TRASLADAR MATERIALES PELIGROSOS EN LUGARES NO AUTORIZADOS PARA ESTE FIN, O EN ALGÚN OTRO LUGAR QUE NO CUENTE CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PERTINENTES Y PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS Y EN SU ENTORNO.	DE 5 A 1000 U.M.A.
U) POR ESTACIONARSE EN ZONA URBANA LOS VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN MATERIALES PELIGROSOS Y DEJAR CONTENEDORES	DE 5 A 500



CONCEPTO	U.M.A.
DE ESTAS SUSTANCIAS EN LA ZONA URBANA DEL TERRITORIO MUNICIPAL SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE Y QUE NO PONGAN EN RIESGO A LA POBLACIÓN	U.M.A.
V) POR NO CONTAR LAS EMPRESAS CLASIFICADAS COMO RIESGO Y DE ALTO RIESGO DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, PARA LA ELABORACIÓN DE SUS PROGRAMAS INTERNOS CON EL ANÁLISIS DE RIESGO Y DE VULNERABILIDAD, ASÍ COMO MODELACIONES DE NUBES TOXICAS Y EXPLOSIVAS, REALIZADOS Y EMITIDOS POR UN PERITO REGISTRADO Y AUTORIZADO POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES Y REGISTRADO ANTE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, EN EL QUE DEBERÁN EXPRESAR LOS RIESGOS A QUE ESTÉN EXPUESTAS Y EL NÚMERO DE POBLACIÓN QUE PUDIERA RESULTAR AFECTADA POR EL TIPO DE SUSTANCIAS O MATERIALES QUE MANEJEN.	DE 5 A 1000 U.M.A.
W) POR NO INFORMAR TRIMESTRALMENTE, POR NO PRESENTAR CONSTANCIAS DE CAPACITACIÓN A SU PERSONAL SOBRE EL MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS, Y POR NO CONTAR CON EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA LA ATENCIÓN DE FUGAS O DERRAMES, INCENDIOS Y EXPLOSIONES A TODAS LAS EMPRESAS CLASIFICADAS COMO DE RIESGO, O ALTAMENTE RIESGOSAS Y QUE UTILICEN MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS EN SUS PROCESOS.	DE 5 A 300 U.M.A.
X) POR NO CONTAR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN COMERCIOS, FÁBRICAS, INDUSTRIAS O TALLERES QUE POR SU ACTIVIDAD UTILICEN O MANEJEN AEROSOLES, SUSTANCIAS TÓXICAS, VOLÁTILES, PRODUCTOS QUÍMICOS QUE ESPARCIDOS AL MEDIO AMBIENTE POR OLORES, VAPORIZACIONES O NEBLINA, Y QUE PUEDAN CAUSAR DAÑO A LA SALUD.	DE 5 A 300 U.M.A.
Y) POR NO CONTAR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN OBRAS QUE SE ENCUENTREN EN PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN Y PREVIO A UNA INSPECCIÓN SE DICTAMINE QUE EXISTE RIESGO QUE PONGA EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS TRABAJADORES, USUARIOS Y DE LA POBLACIÓN EN GENERAL	DE 5 A 500 U.M.A.
Z) POR NO CONTAR CON EQUIPO CONTRA INCENDIO YA SEA FIJO O MÓVIL Y QUE DE ACUERDO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO O CADUCADO; EN FÁBRICAS, INDUSTRIAS, COMERCIOS, OFICINAS, UNIDADES HABITACIONALES, CLUBES SOCIALES, DEPORTIVOS Y DE SERVICIOS, CENTROS EDUCATIVOS, HOSPITALES, TEATROS, CINES, DISCOTECAS, SANATORIOS, TERMINALES Y ESTACIONES DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y DE CARGA, MERCADOS, PLAZAS COMERCIALES, CENTRALES DE ABASTO, GASERAS, GASOLINERAS, ALMACENES,	DE 5 A 1000 U.M.A.



CONCEPTO	U.M.A
BODEGAS, TALLERES, CENTROS DE ACOPIO DE MATERIALES RECICLABLES Y DE MAS INMUEBLES QUE POR SUS GIROS UTILICEN MATERIALES PELIGROSOS O QUE PONGAN EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LA POBLACIÓN.	
AA)POR NO CONTAR CON SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA, RESTRICTIVA, INFORMATIVA Y DE OBLIGACIÓN DE ACUERDO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O SEAN INSUFICIENTES E INADECUADAS	DE 5 A 500 U.M.A.
BB)POR INCUMPLIMIENTO A LO QUE MARCA EL ARTÍCULO 90, DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN MUNICIPAL	DE 5 A 1000 U.M.A.
CC) POR INCUMPLIMIENTO O DESACATO A LO QUE MARCA EL ART. 95, DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN	DE 5 A 1000 U.M.A.
DD) POR SUMINISTRAR COMBUSTIBLES AL MOMENTO DE REALIZAR MANIOBRAS DE ABASTECIMIENTO DE MATERIALES INFLAMABLES	DE 5 A 1000 U.M.A.
EE) POR CARGAR O ABASTECER COMBUSTIBLES A VEHÍCULOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO CON PASAJE A BORDO	DE 5 A 1000 U.M.A.
FF) POR NO CONTAR EL PERSONAL DE EMPRESAS DE ALTO RIESGO CON LA CAPACITACIÓN Y ROPA DE TRABAJO ADECUADA EN EL MANEJO DE MATERIALES Y TRANSVASE DE LOS MISMOS	DE 5 A 1000 U.M.A.
GG) POR VENDER O EXPENDER COMBUSTIBLES EN RECIPIENTES QUE NO SEAN LOS ADECUADOS PARA FIN	DE 5 A 1000 U.M.A.
HH) POR INCUMPLIMIENTO Y DESACATO A LO QUE MARCA EL ARTÍCULO 105, DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 5 A 1000 U.M.A.
II) POR INCUMPLIMIENTO Y DESACATO A LO QUE MARCA EL ARTÍCULO 107, DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 5 A 1000 U.M.A.
JJ) POR INCUMPLIMIENTO Y DESACATO A LO QUE MARCA EL ARTÍCULO 108, DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 5 A 1000 U.M.A.
KK) POR INCUMPLIMIENTO Y DESACATO A LO QUE MARCA EL ARTÍCULO 111, DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 5 A 1000 U.M.A.
LL) POR INCUMPLIMIENTO Y DESACATO A LO QUE MARCA EL ARTÍCULO 121, DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 5 A 1000 U.M.A.
MM) POR INCUMPLIMIENTO Y DESACATO A LO QUE MARCA EL ARTÍCULO 122, DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 5 A 1000 U.M.A.
NN) POR INCUMPLIMIENTO Y DESACATO A LO QUE MARCA EL ARTÍCULO 123, DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 5 A 1000 U.M.A.
OO) POR INCUMPLIMIENTO Y DESACATO A LO QUE MARCA EL ARTÍCULO 142, DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 5 A 1000 U.M.A.
PP)MULTA POR INFRACCIÓN O DESACATO A LO DISPUESTO EN LA REGLAMENTACIÓN QUE NO TENGA UNA SANCIÓN ESPECIFICA	DE 5 A 300 U.M.A.

SECCIÓN IV



DE LAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 62.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES AL DESARROLLO DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, REPARACIONES, REMODELACIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIER OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	U.M.A
A) SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN AL DESARROLLO DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIER OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO:	
1) VIOLACIÓN DE SELLOS DE CLAUSURA SIN HABER REGULARIZADO SU SITUACIÓN ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	DE 100 A 1500 U.M.A.
2) SUSPENSIÓN POR FALTA DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	DE 10 A 300 U.M.A.
3) CLAUSURA POR FALTA DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA LICENCIA SIN CONSIDERAR ADICIONAL	DEL 100% AL 200%
4) POR DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIÓN ATRIBUIBLE AL PARTICULAR	DE 10 A 150 U.M.A.
5) POR INVASIÓN DE ESCOMBRO, MATERIAL RELACIONADO CON LA CONSTRUCCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA POR M2	DE 4 A 50 U.M.A.
6) SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN.	DE 10 A 90 U.M.A.
7) POR VISITA DE INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN (A PARTIR DE LA SEGUNDA VISITA)	DE 3 A 5 U.M.A.

SECCIÓN V

DE LAS SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS EN ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES

ARTÍCULO 63.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AYALA SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

A) POR INFRACCIONES DERIVADAS POR LA FALTA DE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN EN ESTABLECIMIENTOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
1) FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	DE 25 A 50 U.M.A.
2) FALTA DE REFRENDO	DE 25 A 50 U.M.A.
3) FALTA DE LICENCIA ESPECIAL POR HORARIO MIXTO	DE 10 A 20

	U.M.A.
4) FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	DE 25 A 50 U.M.A.
5) FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	DE 20 A 30 U.M.A.
6) GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	DE 30 A 40 U.M.A.
7) INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	DE 20 A 30 U.M.A.
8) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	DE 20 A 30 U.M.A.
9) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN	DE 10 A 15 U.M.A.
10) NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	DE 10 A 15 U.M.A.
B) POR INFRACCIONES DERIVADAS POR LA FALTA DE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN EN ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYO GIRO INCLUYA LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHA BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
1) FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	DE 50 A 150 U.M.A.
2) FALTA DE REFRENDO O REVALIDACIÓN	DE 50 A 100 U.M.A.
3) FALTA DE LICENCIA ESPECIAL POR HORARIO MIXTO	DE 50 A 150 U.M.A.
4) FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	DE 50 A 60 U.M.A.
5) FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	DE 45 A 50 U.M.A.
6) GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	DE 60 A 65 U.M.A.
7) INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	DE 90 A 100 U.M.A.
8) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	DE 90 A 100 U.M.A.
9) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN	DE 20 A 25 U.M.A.
10) NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	DE 20 A 30

	U.M.A.
C) MULTAS ADMINISTRATIVAS:	
1) POR NO REFRENDAR EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 55, INCISO B DE LA PRESENTE LEY	DE 10 A 15 U.M.A.
2) POR SANCIONES DERIVADAS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y/O DE SUPERVISIÓN	DE 100 A 150 U.M.A.
3) PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	DE 100 A 150 U.M.A.
4) PAGO POR RETIRO PROVISIONAL DE SELLOS DE CLAUSURA	DE 45 A 50 U.M.A.
5) POR FALTA DE AUTORIZACIÓN DE COLOCACIÓN DE PENDONES, GALLARDETES, Y/O TODO TIPO DE ANUNCIOS EN VÍA PÚBLICA	DE 150 A 180 U.M.A.
PARA EL CASO DE LOS ESTABLECIMIENTOS CUYO GIRO NO INCLUYA LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, LA REVALIDACIÓN DE SU LICENCIA SERÁ ANUAL, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 13, DEL REGLAMENTO DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, INDEPENDIEMENTE DE QUE DEBERÁ CUMPLIR TAMBIÉN CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 55, INCISO B, DE ESTE ORDENAMIENTO.	
D) POR INFRACCIONES DERIVADAS POR LA FALTA DE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN DE ESPACIOS O LOCALES EN VÍA PÚBLICA, SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	
1) FALTA DE PERMISO AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN	DE 20 A 30 U.M.A.
2) USO DEL PERMISO POR UNA PERSONA DISTINTA AL TITULAR O REPRESENTANTE AUTORIZADO	DE 20 A 30 U.M.A.
3) FALTA DE REFRENDO DEL PERMISO	DE 12 A 20 U.M.A.
4) INVASIÓN A LAS DIMENSIONES AUTORIZADAS	DE 12 A 20 U.M.A.
5) GIRO DIFERENTE AL AUTORIZADO	DE 12 A 20 U.M.A.
6) INVASIÓN AL HORARIO AUTORIZADO	DE 12 A 20 U.M.A.
7) UBICACIÓN DISTINTA A LA AUTORIZADA	DE 12 A 20 U.M.A.

**SECCIÓN VI
DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y RECARGOS.**



ARTÍCULO 64.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN POR PROCEDIMIENTOS DE RECUPERACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CUBRIRÁ EL 1% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL CITADO ARTICULO.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON LOS DEMÁS CRÉDITOS FISCALES QUE LES DIERON ORIGEN.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, COMPRENDEN: GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO PARA CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN FISCAL, Y DE LA APLICACIÓN DE MULTAS, EN LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO Y EXTEMPORANEIDAD; ASÍ COMO GASTOS DE EJECUCIÓN, DERIVADOS DE MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, Y GASTOS DE EJECUCIÓN POR LA PRÁCTICA DE EMBARGO, QUE COMPRENDERÁ LOS DE TRANSPORTES DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS Y EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS Y DE LOS PERITOS.

EN LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SE INCLUYEN LA NOTIFICACIÓN REALIZADA POR CORREO CERTIFICADO Y CORREO ORDINARIO, A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

MULTAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DARA ORIGEN A LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO SERÁN DE UN 1.13% MENSUAL, SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA SIN HACERSE EL PAGO.

PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN PRÓRROGA PARA CUBRIR SUS CRÉDITOS FISCALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ADEMÁS DE OTORGAR LA GARANTÍA RESPECTIVA, CUBRIRÁN EL 0.75 POR CIENTO MENSUAL; EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES, SOBRE SALDOS INSOLUTOS, APLICANDO LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE Y EN CASO DE NOTORIA CONDICIÓN ECONÓMICA DESFAVORABLE DEL MISMO, DEMOSTRADA A JUICIO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, SE PODRÁ AUTORIZAR EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS Y DE SUS ACCESORIOS A PLAZOS, PREVIA GARANTÍA DEL CRÉDITO CORRESPONDIENTE, YA SEA DIFERIDO O EN PARCIALIDADES. DURANTE EL PLAZO CONCEDIDO SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDOS POR LA CIUDADANÍA, A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN EL ENVÍO, EN CASO DE QUE ELLO ASÍ SEA NECESARIO.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE; EN CASO DE QUE NO SE SEÑALE MEDIO ALGUNO, ESTE PROCESO SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO.

EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO, NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

NOTAS:

FE DE ERRATAS.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5501 de fecha 2017/06/07.

SECCIÓN VII



DE LOS APROVECHAMIENTOS POR INDEMNIZACIÓN AL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 65.- POR OTRO LADO, POR CUANTO AL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS, ESTA COMISIÓN EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO Y SU REGLAMENTO LE CONFIEREN, REFORMÓ DIVERSOS ASPECTOS PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, QUEDARON CONTENIDOS DETALLADAMENTE EN ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

SECCIÓN I DE LOS APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE RECURSOS TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 66.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN EN LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

SON TAMBIÉN APROVECHAMIENTOS LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE CESIONES, HERENCIAS, LEGADOS O DONACIONES PROVENIENTES DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES, INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, O INSTITUCIONES U ORGANISMOS NACIONALES O INTERNACIONALES.

ARTÍCULO 67.- TAMBIÉN SE CONSIDERAN APROVECHAMIENTOS LOS QUE SE ORIGINEN POR ADJUDICACIÓN EN LA VÍA JUDICIAL O EN EL DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, ASÍ COMO LAS APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y SUBSIDIOS O APOYOS PROVENIENTES DE OTRO NIVEL DE GOBIERNO U ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 68.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES SON RECURSOS DESTINADOS A CUBRIR LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS. INCLUYE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS FEDERALES A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS MEDIANTE LA REASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES Y RECURSOS PRESUPUESTARIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS QUE CELEBRE EL GOBIERNO FEDERAL CON ESTAS.

EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9 Y 49, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES QUE CORRESPONDAN A LAS ENTIDADES Y MUNICIPIOS SON INEMBARGABLES; NO PUEDEN AFECTARSE A FINES ESPECÍFICOS, NI ESTAR SUJETAS A RETENCIÓN, SALVO PARA EL PÁGO DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LAS ENTIDADES O MUNICIPIOS, CON AUTORIZACIÓN DE LAS LEGISLATURAS LOCALES E INSCRITAS A PETICIÓN DE DICHAS ENTIDADES ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES Y MUNICIPIOS, A FAVOR DE LA FEDERACIÓN, DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE OPEREN EN TERRITORIO NACIONAL, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA. POR OTRA PARTE ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 49 DE LA NORMA ANTES INVOCADA, LAS APORTACIONES FEDERALES SERÁN ADMINISTRADAS Y EJERCIDAS POR EL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, COMO SI FUERAN INGRESOS PROPIOS. POR TANTO, DEBERÁN REGISTRARLAS COMO TALES, MISMAS QUE DEBERÁN DESTINARSE ESPECÍFICAMENTE A LOS FINES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. EN ESTE SENTIDO LAS ADJUDICACIONES QUE SE REALICEN DEBERÁN SUJETARSE A LOS MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE CONTRATACIÓN PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL. DEROGÁNDOSE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE EMITA EN TAL SENTIDO, INCLUSO ANTERIOR A LA VIGENCIA DE ESTE ORDENAMIENTO.

CAPÍTULO II PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 69.- CONSTITUYEN ESTOS INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR EL



GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS CON EL GOBIERNO FEDERAL, ASÍ MISMO LAS DISPOSICIONES LEGALES DEL ESTADO DE MORELOS Y LOS CONVENIOS Y ACUERDOS QUE SE CELEBREN ENTRE ÉSTE Y EL MUNICIPIO PARA OTORGAR PARTICIPACIONES A ÉSTE.

I.- LAS PARTICIPACIONES AL MUNICIPIO ESTARÁN REPRESENTADAS POR:

- A).- LAS PROVENIENTES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES;
- B).- LAS PROVENIENTES DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL;
- C).- LAS PROVENIENTES DE LOS IMPUESTOS FEDERALES PARTICIPABLES;
- D).- POR EL COBRO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES Y DERECHOS FEDERALES, Y
- E).- CUALQUIER OTRO QUE CORRESPONDA AL MUNICIPIO.

II.- CUAL QUIER OTRO QUE AL MUNICIPIO CORRESPONDA.

LOS RECURSOS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES RECIBA EL MUNICIPIO, SERÁ EN LA FORMA, MONTOS Y TÉRMINOS QUE DISPONGAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES FEDERALES Y LOCALES APLICABLES EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C, DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE Y APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y OTROS ORDENAMIENTOS A SU FAVOR; POR LO QUE TALES INGRESOS NO PODRÁN ESTAR SUJETOS A SUBSIDIO, NI A DESTINO ESPECÍFICO, NI OBLIGAR A UN REGISTRO CONTABLE O CUENTA BANCARIA ESPECIAL, NI DE ÉSTE O CUALQUIER EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, EXTINGUIÉNDOSE CUALQUIER NORMA O DISPOSICIÓN ESTATAL EN DICHO SENTIDO.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE, ASÍ COMO LAS CUENTAS BANCARIAS DEL MUNICIPIO Y SUS ORGANISMOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, HIPOTECA, GARANTÍA, EMBARGO, PARÁLISIS O SUJETOS A INTERVENCIÓN, O CUALESQUIER OTRA ACCIÓN QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE SU EJERCICIO, ADMINISTRACIÓN O DISPOSICIÓN EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO O DE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EXCEPTO LAS PREVISIONES QUE EN DICHO SENTIDO ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

EL MUNICIPIO EN USO DE LAS FACULTADES CONCEDIDAS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, DE NUESTRA CARTA MAGNA, ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y DISPOSICIONES QUE PROMUEVAN Y FOMENTEN EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA DIFUNDIR LA INFORMACIÓN PÚBLICA INSTITUCIONAL DE OFICIO; O BIEN PARA GENERAR SERVICIOS E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS, RECIBIENDO A TRAVÉS DE PÁGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS, EN VENTANILLAS BANCARIAS, CAJAS DE TIENDAS DE AUTOSERVICIO, POR MEDIO DE INTERNET, U OTRAS MEDIOS SIMILARES QUE PUEDA IMPLEMENTAR PARA AL COBRO DE CUALQUIER CONTRIBUCIÓN MUNICIPAL. EN NINGÚN CASO EL MUNICIPIO PODRÁ SER OBJETO DE CALIFICACIÓN O EVALUACIÓN POR NINGUNA AUTORIDAD, POR LOS SERVICIOS A QUE ALUDE ESTE PÁRRAFO.

CAPÍTULO III APORTACIONES

ARTÍCULO 70.- EL MUNICIPIO DE AYALA, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO IV CONVENIOS

ARTÍCULO 71.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUEDAN AUTORIZADAS A CELEBRAR CONVENIOS CON LAS AUTORIDADES FISCALES FEDERALES, A FIN DE RECAUDAR CONTRIBUCIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, Y CONSECUENTEMENTE A PERCIBIR INGRESOS POR LA ADMINISTRACIÓN Y EN SU CASO RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES QUE EN TAL SENTIDO SE PACTEN.

EN DICHOS CONVENIOS LAS AUTORIDADES DE IGUAL FORMA PODRÁN REALIZAR LA COMPENSACIÓN RESPECTIVA, TRATÁNDOSE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEBEN RETENER POR LA PLANTILLA DE PERSONAL Y EN GENERAL LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS. SE ENTIENDE POR PLANTILLA DE PERSONAL, LA RELACIÓN DEL NÚMERO DE PLAZAS AUTORIZADAS DURANTE UN EJERCICIO PRESUPUESTAL, ASIGNADAS A CADA DEPENDENCIA, ASÍ COMO EL SUELDO NETO O BRUTO QUE CADA PUESTO O CATEGORÍA TENGA AUTORIZADO A PERCIBIR.

TÍTULO OCTAVO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 72.- LOS INGRESOS CONTENIDOS EN ESTE TÍTULO, SON RECURSOS DESTINADOS EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA A LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y EXTERNO, ORGANISMOS Y EMPRESAS PARAMUNICIPALES Y APOYOS COMO PARTE DE SU POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL, DE ACUERDO A LAS ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES DE DESARROLLO PARA EL SOSTENIMIENTO Y DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES.

EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ RECIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS, INCLUIDOS LOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR APORTACIONES DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS, SUBSIDIOS, APOYOS, CRÉDITOS Y OTROS SIMILARES. TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN CUENTAS ESPECÍFICAS QUE SERÁN REFLEJADAS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL, MISMA QUE DEBERÁ CONTENER LOS ESTADOS Y REPORTES FINANCIEROS, QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 42, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR LOS CONCEPTOS QUE ENSEGUIDA SE MENCIONAN:

I.- EMPRÉSTITOS

II.- LOS PERCIBIDOS POR EL MUNICIPIO PROVENIENTES DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19, PARRAFO CINCO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; O LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DE ESTA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, HASTA POR UN DIEZ POR CIENTO; O LOS DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA; LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS;

III.- DONATIVOS

IV.- CESIONES

V.- HERENCIAS

VI.- LEGADOS

VII.- POR ADJUDICACIONES JUDICIALES

VIII.- POR ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS

IX.- POR SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

X.- OTROS EXTRAORDINARIOS NO ESPECIFICADOS

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ PERCIBIR ADEMÁS LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS DERIVADOS DE LOS FONDOS NO RECUPERABLES QUE PARA TAL EFECTO SEAN DESTINADOS POR EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO

LOS RECURSOS QUE OBTENGA EL GOBIERNO MUNICIPAL Y QUE NO SE CONSIDERE COMO DEUDA PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. EN ESTOS CASOS NO SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL.

CAPÍTULO II SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

ARTÍCULO 73.- EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ RECIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS, INCLUIDOS LOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL, POR VIRTUD DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO Y ÉSTE, A SU VEZ, CON EL MUNICIPIO.

CAPÍTULO III AYUDAS SOCIALES

SECCIÓN I DONATIVOS

ARTÍCULO 74.- SE AUTORIZA AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE AYALA, A RECIBIR DONATIVOS EN DINERO Y EN ESPECIE, ASÍ COMO DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, SERVICIOS DE ASISTENCIA Y DESPENSAS, Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, CON LOS MONTOS QUE LE SEAN AUTORIZADOS; DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES QUE LE SON ENCOMENDADOS.

SECCIÓN II POR APORTACIONES DE PROGRAMAS SOCIALES

ARTÍCULO 75.- EL MUNICIPIO PODRÁ OBTENER INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR APORTACIONES PROVENIENTES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES, PARA SATISFACER NECESIDADES URGENTES DE LA POBLACIÓN EN GENERAL, DAMNIFICADOS, PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE AGENDA O PARA COMPLEMENTAR EL COSTO DE OBRAS PREVIAMENTE CONVENIDAS Y CUALESQUIER OTRO.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS ANTICIPADOS

ARTÍCULO 76.- EL H. AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR DE FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTO RECAUDADO POR PAGO ADELANTADO.

PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE NO OPTARON POR EL BENEFICIO FISCAL EL REGISTRO CONTABLE SERÁ EN BASE A LO DEVENGADO DE ACUERDO A LOS PLAZOS QUE LA LEY DETERMINE.

CAPÍTULO IV INGRESO DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN I ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 77.- EL MUNICIPIO DE AYALA SE LEGALIZA COMO ENTIDAD DE CARÁCTER PÚBLICO, DOTADA DE NOMBRE, POBLACIÓN, TERRITORIO Y PATRIMONIO PROPIOS, AUTÓNOMA EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y RESPECTO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA EXCLUSIVA Y CON LIBERTAD PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA CONFORME A LAS LEYES VIGENTES.

ASÍ MISMO, SE ATRIBUYE LA FACULTAD PARA SOLICITAR INGRESOS DERIVADOS POR FINANCIAMIENTOS A CORTO Y LARGO PLAZO POR CONCEPTO DE EMPRÉSTITOS, PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERÁ PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS LA SOLICITUD DE EMPRÉSTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO NOVENO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 78.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR CONDONACIONES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL: A TODOS LOS PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y ADULTOS MAYORES QUE LO ACREDITEN Y QUE REALICEN EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL 2017, EL PÁGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50% SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.

EN FORMA GENERAL, POR PÁGO ANTICIPADO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE ENERO DEL 2017, REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, SE REALIZARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 20% DEL IMPUESTO.

EN FORMA GENERAL, POR PRONTO PAGO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE FEBRERO DEL 2017 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE OTORGARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 15% DEL IMPUESTO.

EN FORMA GENERAL, POR PRONTO PAGO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE MARZO DEL 2017 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE OTORGARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 10% DEL IMPUESTO.

A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017 REALICEN EL PÁGO POR ANTICIPADO DEL EJERCICIO 2018 SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 20% DEL IMPUESTO PREDIAL. SI ESTE ES EL CASO Y POR TRATARSE DE INGRESOS QUE NO CORRESPONDAN AL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE ACTÚA, SE REFLEJARAN EN CUENTAS PUENTE DE BALANCE O SIMILARES, SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE LO DEVENGADO Y SE REGISTRARÁN Y EJERCERÁN COMO INGRESOS, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 79.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTA FACULTADO, PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA, A OTORGAR DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL ESTÍMULOS, SUBSIDIOS, REDUCCIONES Y CONDONACIONES PARCIALES O TOTALES POR CONCEPTO DE PÁGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO, LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PÁGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES.

ÉSTAS LE SERÁN CONFERIDAS DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES EN ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO EN EL CABILDO CORRESPONDIENTE, PUDIENDO DELEGAR POR ESCRITO ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE EL DESIGNE.

DE IGUAL MANERA, ESTARÁ FACULTADO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA OTORGAR ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE

OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS.

ARTÍCULO 80.- EN REFERENCIA AL ART. 168 DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SOLO PROCEDERÁ EN EL CASO DE QUE SE APLIQUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE) POR LOS CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS Y DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICA-COACTIVAS QUE ESTABLECE EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 81.- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES Y HABITANTES DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS QUE ADQUIERAN UNA VIVIENDA O LOTE A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DEL PÁGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, UNO POR CADA CONTRIBUYENTE.

ARTÍCULO 82.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, SERÁN BENEFICIADOS CON UN DESCUENTO HASTA DEL 100% EN LOS RECARGOS Y PAGARÁN ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO. ASÍ MISMO TAMBIÉN SE LES PODRÁN OTORGAR CONDONACIONES POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, A EFECTO DE QUE PAGUEN EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A); ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁN OBTENER UN ESTIMULO FISCAL DE HASTA UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN EL SERVICIO CATASTRAL, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL EXPEDIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS Y REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 96, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS.

ARTÍCULO 83.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚEN Y DEBERÁN LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONAL O ESTATAL EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADORES EXPENDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 84.- EL DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AYALA, ESTA FACULTADO PARA OTORGAR UNA CONDONACIÓN HASTA DEL 50% EN RECARGOS, ESTO PREVIAMENTE VISTO Y ACORDADO EN LA JUNTA DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 85.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER DESCUENTOS O EXIMIR DE ESTOS PAGOS POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR QUIEN ESTE DESIGNE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 96, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS.

ARTÍCULO 86.- TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE GENEREN NUEVAS EMPRESAS, COMERCIOS O INVERSIONES O QUE AMPLIEN SUS NEGOCIACIONES DENTRO DEL MUNICIPIO, SERÁN BENEFICIARIOS DE LOS SIGUIENTES ESTÍMULOS FISCALES:

- A). SI SE GENERAN O CREAN DE 1 A 10 EMPLEOS PERMANENTES, PODRÁ CONDONARSE HASTA EL CINCO POR CIENTO EN EL PÁGO DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, INCLUYENDO LOS ACCESORIOS.
- B). SI SE GENERAN O CREAN DE 11 A 50 EMPLEOS PERMANENTES, PODRÁ CONDONARSE HASTA EL DIEZ POR CIENTO EN EL PAGO ANUAL DEL MISMO TRIBUTO.
- C). SI SE GENERAN O CREAN DE 51 A MÁS EMPLEOS PERMANENTES, PODRÁ CONDONARSE HASTA EL QUINCE POR CIENTO EN EL PAGO ANUAL DE LAS MISMAS CONTRIBUCIONES.

LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DISPONDRÁ LOS DEMÁS REQUISITOS QUE DEBEN CUBRIRSE PARA RECIBIR DICHO ESTÍMULO FISCAL.

EN EL CASO EN QUE EL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, CELEBRE CONTRATOS DE COMODATO CON TERCEROS, POR MEDIO DE LOS CUALES SE OTORQUE AL GOBIERNO MUNICIPAL EL USO DE PREDIOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O CUALQUIER OTRA FINALIDAD INSTITUCIONAL, SE CONDONARÁ EL CIEN POR CIENTO DEL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL.

CAPÍTULO II OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 87.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE O CONCEPTO, OBJETOS, TASA, CUOTA, TARIFA, PROGRAMACIÓN, Y DEMÁS ELEMENTOS Y REGLAS DE LOS IMPUESTOS, EN TÉRMINOS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO DE LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

EL H. AYUNTAMIENTO EN CUALQUIER TIEMPO, PUEDE CELEBRAR CONVENIOS CON EL PODER EJECUTIVO DE MORELOS PARA LA RECAUDACIÓN DE CUALESQUIERA DE SUS CONTRIBUCIONES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 88.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 89.- EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CONTROL CANINO, LOS CONTRIBUYENTES CUBRIRÁN EL PÁGO DE LOS DERECHOS RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 90.- SE AUTORIZA AL TESORERO MUNICIPAL, POR CONDUCTO DE LAS DEPENDENCIAS A SU CARGO, PARA LLEVAR A CABO CAMPAÑAS PARA REGULARIZAR LA CONSTRUCCIÓN OCULTA, OTORGANDO COMO ESTÍMULO FISCAL A LOS CONTRIBUYENTES LA CONDONACIÓN TOTAL DEL PÁGO DE LOS CINCO AÑOS ATRÁS POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y LOS RECARGOS A QUIENES ACUDAN A DAR DE ALTA SU CONSTRUCCIÓN, COBRÁNDOLES A DICHOS CONTRIBUYENTES EL IMPUESTO PREDIAL A PARTIR DEL SIGUIENTE BIMESTRE QUE HAGAN SU DECLARACIÓN. ASÍ MISMO, SE AUTORIZA PARA QUE EN LA CAMPAÑA REFERIDA SE CONDONEN LOS DERECHOS POR LOS TRÁMITES RESPECTIVOS, INCLUIDO EL IMPUESTO ADICIONAL QUE SE GENERE POR DICHOS CONCEPTOS.

ARTÍCULO 91.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN A TRAVÉS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS PROVENIENTES DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, ESTAS SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. EL

MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

DE IGUAL FORMA, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 11, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESPACHO ENCARGADA DE LA HACIENDA PÚBLICA, DEBERÁ ENVIAR POR ESCRITO AL AYUNTAMIENTO DE AYALA LA INFORMACIÓN NECESARIA QUE PERMITA COMPROBAR LA CORRECTA DETERMINACIÓN DE SUS COEFICIENTES DE PARTICIPACIONES. ASÍ MISMO, LOS INGRESOS QUE SE DERIVEN DE LAS CUOTAS PREESTABLECIDAS EN ESTA LEY, SON INEMBARGABLES.

EN NINGÚN CASO EL REZAGO O LA MORA EN EL PÁGO DE LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁ MOTIVO DE OBSERVACIÓN ALGUNA HACIA LAS AUTORIDADES, NI POR EL EJERCICIO FISCAL 2017, NI POR LOS ANTERIORES, POR NO SER IMPUTABLE DICHA CAUSA HACIA LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 92.- EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C), DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LO RELATIVO A LAS CONTRIBUCIONES QUE POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL TIENE EL DERECHO A RECIBIR EL GOBIERNO MUNICIPAL DE AYALA, MORELOS, POR LO QUE TALES INGRESOS NO PODRÁN SER RETENIDOS POR LAS ENTIDADES DE GOBIERNO, NI SUJETOS DE SUBSIDIO O DESTINO ALGUNO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS, DEROGÁNDOSE CUALQUIER PORCIÓN NORMATIVA O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DISPONGA LO CONTRARIO, AÚN INCLUSO AQUELLAS QUE HAYAN SIDO PUBLICADAS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERA. REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDA. LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.



TERCERA. SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADA CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

CUARTA.- EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SI ÉSTE ES EL CASO, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECEN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LAS CONTRIBUCIONES RECAUDADAS POR PAGOS ANTICIPADOS SE HABRÁN DE REGISTRAR COMO INGRESOS DEL AÑO CORRIENTE.

QUINTA. EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS.

SEXTA. EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS.

SÉPTIMA. LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS PÚBLICOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

OCTAVA. LOS PAGOS EN EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SERÁN EN MONEDA NACIONAL, PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES CUYO IMPORTE SEA O

COMPRENDA FRACCIONES EN PESOS, SE EFECTUARAN AJUSTANDO SU MONTO A LA UNIDAD MÁS PRÓXIMA. TRATÁNDOSE DE CANTIDADES TERMINADAS EN CINCUENTA CENTAVOS, EL AJUSTE SE HARÁ A LA UNIDAD INMEDIATA INFERIOR. LO ANTERIOR EN BASE AL ARTÍCULO 33, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

NOVENA. CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, EL AYUNTAMIENTO APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

DÉCIMA. EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE APLICARÁ UN DESCUENTO DEL 50% EN LOS CINCO PRIMEROS DÍAS POR PRONTO PAGO, DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, DURANTE TODO EL AÑO 2017, EXCEPTO CUANDO ÉSTAS SEAN COMETIDAS EN ESTADO DE EBRIEDAD, CUANDO SE PROVOQUE ALGÚN ACCIDENTE O LESIONES. ASÍ MISMO SE PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DE PÁGO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIENES EL DESIGNE, CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA ESE DERECHO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SIEMPRE QUE EXISTA EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.

PARA EL CASO DE LA CONDONACIÓN DE LAS MULTAS DE ESE CAPÍTULO SE TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

DÉCIMA PRIMERA. TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR LOS QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

DÉCIMA SEGUNDA. CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

DÉCIMA TERCERA.- Se declara la suspensión de los cobros de Derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación

Fiscal y la Coordinación en materia de Derechos, que se han celebrado entre el Gobierno Federal y el estado de Morelos.

"En su caso, se estará a lo dispuesto por el Capítulo VII de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos."

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 145, 148 y 150 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

NOTAS:

FE DE ERRATAS.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5501 de fecha 2017/06/07.



ANEXOS

ANEXO UNO: MUNICIPIO DE AYALA MOR., DATOS ESTADÍSTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, DE TARIFAS DAP					
MUNICIPIO DE CUERNAVACA MOR. (RESUMEN DE DATOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2017	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, MUNICIPAL
1	2	3	4	6	7
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		8,100.00			
A).- GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA	\$1,500,000.00				\$18,000,000.00
B).- GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011	\$16,500.00				\$198,000.00
B-1).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	35%				
B-1-1).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS	2,835				
B-2).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				
B-2-2).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES	5,265				
C).-TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	28,000.00				
D).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES	\$525,000.00				
E).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	\$975,000.00				
F).-TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION	\$90,000.00				\$1,080,000.00
G).-TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	\$0.00				
H).-TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	\$0.00				
I).-TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.	\$0.00				
J).-RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G)+H)+I)=J	\$0.00				\$0.00
K).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEDS	\$4,600.00	2,835.00	\$13,041,000.00		
L).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIAS DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	\$3,500.00	5,265.00	\$18,427,500.00		
M).-MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"			\$31,468,500.00	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSIÓN DE LUMINARIAS	
N).-MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGÍA, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO					\$19,278,000.00



ANEXO DOS: MUNICIPIO AYALA MOR, CALCULOS DE VALORES DE CML PUBLICOS, CML COMUN, Y CU, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017				
A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU	OBSERVACIÓN
(1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL : RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	\$0.00	\$0.00		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN. (REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))	\$76.67	\$58.33		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	\$185.19	\$185.19		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4).-GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2014 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	\$2.04	\$2.04		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			\$3.21	GASTO POR SUJETO PASIVO
TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	\$263.89	\$245.56		TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			\$3.21	TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA INTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	\$5.28	\$4.91		

EN ESTE ANEXO TRES SOLO SON LOS DATOS PARA APLICACIÓN EN LA FORMULA:

ANEXO TRES: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. CÓMUN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA				
CML. PÚBLICOS	\$5.28			APLICAR, EN FORMULA
CML. COMÚN		\$4.91		APLICAR, EN FORMULA
CU			\$3.21	APLICAR, EN FORMULA

ESTOS VALORES DEL CÁLCULO SERÁN APLICADOS EN 6 RENGLONES COMO SIGUE:

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMUN, Y CU. EN EL RENGLÓN UNO, DE LA VIVIENDA:

RENGLON UNO: TARIFA GENERAL EN VIVIENDA (APLICACIÓN BIMESTRAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 750 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN PESOS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN PESOS
VIVIENDA	900	\$9,173.21	\$9,167.66	99.94%	0.23	\$5.55
VIVIENDA	900	\$9,173.21	\$9,166.55	99.93%	0.34	\$6.66
VIVIENDA	900	\$9,173.21	\$9,165.44	99.92%	0.45	\$7.77
VIVIENDA	900	\$9,173.21	\$9,164.89	99.91%	0.50	\$8.33
VIVIENDA	900	\$9,173.21	\$9,162.88	99.89%	0.70	\$10.33
VIVIENDA	900	\$9,173.21	\$9,161.54	99.87%	0.83	\$11.67
VIVIENDA	900	\$9,173.21	\$9,161.01	99.87%	0.88	\$12.21
VIVIENDA	900	\$9,173.21	\$9,160.60	99.86%	0.92	\$12.61
VIVIENDA	900	\$9,173.21	\$9,160.20	99.86%	0.96	\$13.01
VIVIENDA	900	\$9,173.21	\$9,158.86	99.84%	1.09	\$14.35
VIVIENDA	900	\$9,173.21	\$9,157.53	99.83%	1.22	\$15.69
VIVIENDA	900	\$9,173.21	\$9,156.19	99.81%	1.36	\$17.03
VIVIENDA	900	\$9,173.21	\$9,152.27	99.77%	1.74	\$20.95
VIVIENDA	900	\$9,173.21	\$9,148.34	99.73%	2.13	\$24.87
VIVIENDA	900	\$9,173.21	\$9,144.42	99.69%	2.51	\$28.79
VIVIENDA	900	\$9,173.21	\$9,140.50	99.64%	2.90	\$32.72
VIVIENDA	900	\$9,173.21	\$9,136.57	99.60%	3.28	\$36.64
VIVIENDA	900	\$9,173.21	\$9,132.65	99.56%	3.67	\$40.56
VIVIENDA	900	\$9,173.21	\$9,128.73	99.52%	4.05	\$44.49
VIVIENDA	900	\$9,173.21	\$9,124.81	99.47%	4.44	\$48.41
VIVIENDA	900	\$9,173.21	\$9,120.88	99.43%	4.82	\$52.33
VIVIENDA	900	\$9,173.21	\$9,116.96	99.39%	5.21	\$56.25
VIVIENDA	900	\$9,173.21	\$9,113.04	99.34%	5.59	\$60.18
VIVIENDA	900	\$9,173.21	\$9,109.11	99.30%	5.98	\$64.10
VIVIENDA	900	\$9,173.21	\$9,105.19	99.26%	6.36	\$68.02
VIVIENDA	900	\$9,173.21	\$9,101.27	99.22%	6.75	\$71.95
VIVIENDA	900	\$9,173.21	\$9,097.35	99.17%	7.13	\$75.87
VIVIENDA	900	\$9,173.21	\$9,093.42	99.13%	7.52	\$79.79
VIVIENDA	900	\$9,173.21	\$9,089.50	99.09%	7.90	\$83.71
VIVIENDA	900	\$9,173.21	\$9,085.58	99.04%	8.29	\$87.64
VIVIENDA	900	\$9,173.21	\$9,081.65	99.00%	8.67	\$91.56
VIVIENDA	900	\$9,173.21	\$9,077.73	98.96%	9.06	\$95.48
VIVIENDA	900	\$9,173.21	\$9,073.81	98.92%	9.44	\$99.40
VIVIENDA	900	\$9,173.21	\$9,069.89	98.87%	9.83	\$103.33
VIVIENDA	900	\$9,173.21	\$9,062.04	98.79%	10.60	\$111.17
VIVIENDA	900	\$9,173.21	\$9,054.20	98.70%	11.37	\$119.02
VIVIENDA	900	\$9,173.21	\$9,044.39	98.60%	12.33	\$128.83
VIVIENDA	900	\$9,173.21	\$9,034.58	98.49%	13.29	\$138.63
VIVIENDA	900	\$9,173.21	\$9,030.66	98.45%	13.68	\$142.56
VIVIENDA	900	\$9,173.21	\$9,024.77	98.38%	14.25	\$148.44
VIVIENDA	900	\$9,173.21	\$9,020.85	98.34%	14.64	\$152.36
VIVIENDA	900	\$9,173.21	\$9,014.97	98.27%	15.22	\$158.25
VIVIENDA	900	\$9,173.21	\$9,005.16	98.17%	16.18	\$168.05
VIVIENDA	900	\$9,173.21	\$8,995.35	98.06%	17.14	\$177.86
VIVIENDA	900	\$9,173.21	\$8,985.55	97.95%	18.10	\$187.67
VIVIENDA	900	\$9,173.21	\$8,975.74	97.85%	19.07	\$197.47
VIVIENDA	900	\$9,173.21	\$8,965.93	97.74%	20.03	\$207.28
VIVIENDA	900	\$9,173.21	\$8,956.13	97.63%	20.99	\$217.09
VIVIENDA	900	\$9,173.21	\$8,936.51	97.42%	22.92	\$236.70
VIVIENDA	900	\$9,173.21	\$8,926.70	97.31%	23.88	\$246.51
VIVIENDA	900	\$9,173.21	\$8,916.90	97.21%	24.84	\$256.32
VIVIENDA	900	\$9,173.21	\$8,907.09	97.10%	25.80	\$266.12
VIVIENDA	900	\$9,173.21	\$8,897.28	96.99%	26.77	\$275.93
VIVIENDA	900	\$9,173.21	\$8,887.48	96.89%	27.73	\$285.74
VIVIENDA	900	\$9,173.21	\$8,877.67	96.78%	28.69	\$295.54
VIVIENDA	900	\$9,173.21	\$8,867.86	96.67%	29.65	\$305.35

NOTAS:

FE DE ERRATAS.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5473 de fecha 2017/02/08.

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMUN, Y CU. EN EL RENGLÓN DOS, DE LOS NEGOCIOS Y/O COMERCIOS PEQUEÑOS:

RENGLÓN DOS: NEGOCIOS PEQUEÑOS (APLICACIÓN BIMESTRAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 750 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN PESOS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN PESOS (BIMESTRAL)
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$9,164.73	99.91%	0.52	\$8.49
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$9,161.63	99.87%	0.82	\$11.58
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$9,158.53	99.84%	1.13	\$14.68
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$9,155.43	99.81%	1.43	\$17.78
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$9,152.34	99.77%	1.73	\$20.88
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$9,149.24	99.74%	2.04	\$23.98
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$9,145.50	99.70%	2.40	\$27.71
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$9,141.76	99.66%	2.77	\$31.45
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$9,138.03	99.62%	3.14	\$35.19
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$9,134.29	99.58%	3.50	\$38.92
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$9,130.55	99.53%	3.87	\$42.66
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$9,124.38	99.47%	4.48	\$48.84
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$9,118.20	99.40%	5.08	\$55.02
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$9,114.08	99.36%	5.49	\$59.13
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$9,109.96	99.31%	5.89	\$63.25
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$9,103.78	99.24%	6.50	\$69.43
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$9,099.66	99.20%	6.90	\$73.55
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$9,093.49	99.13%	7.51	\$79.73
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$9,089.37	99.09%	7.91	\$83.85
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$9,083.19	99.02%	8.52	\$90.03
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$9,079.07	98.97%	8.92	\$94.14
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$9,072.89	98.91%	9.53	\$100.32
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$9,068.77	98.86%	9.94	\$104.44
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$9,058.48	98.75%	10.95	\$114.74
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$9,048.18	98.64%	11.96	\$125.04
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$9,037.88	98.52%	12.97	\$135.33
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$9,027.58	98.41%	13.98	\$145.63
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$9,006.99	98.19%	16.00	\$166.22
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$8,996.69	98.08%	17.01	\$176.52
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$8,986.40	97.96%	18.02	\$186.82
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$8,976.10	97.85%	19.03	\$197.11
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$8,965.80	97.74%	20.04	\$207.41
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$8,945.21	97.51%	22.06	\$228.01
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$8,924.61	97.29%	24.08	\$248.60
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$8,904.02	97.07%	26.10	\$269.19
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$8,883.43	96.84%	28.13	\$289.79
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$8,862.83	96.62%	30.15	\$310.38
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$8,842.24	96.39%	32.17	\$330.98
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$8,821.64	96.17%	34.19	\$351.57
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$8,801.05	95.94%	36.21	\$372.16
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$8,780.46	95.72%	38.23	\$392.76
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$8,759.86	95.49%	40.25	\$413.35
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$8,739.27	95.27%	42.27	\$433.95
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$8,718.67	95.04%	44.30	\$454.54
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$8,698.08	94.82%	46.32	\$475.13
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$8,677.49	94.60%	48.34	\$495.73
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$8,656.89	94.37%	50.36	\$516.32
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$8,636.30	94.15%	52.38	\$536.92
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$8,615.70	93.92%	54.40	\$557.51
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$8,595.11	93.70%	56.42	\$578.10



NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$8,574.52	93.47%	58.44	\$598.70
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$8,553.92	93.25%	60.47	\$619.29
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$8,533.33	93.02%	62.49	\$639.89
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$8,512.73	92.80%	64.51	\$660.48
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$8,492.14	92.58%	66.53	\$681.07
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$8,471.55	92.35%	68.55	\$701.67
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$8,450.95	92.13%	70.57	\$722.26
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$8,430.36	91.90%	72.59	\$742.86
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$8,409.76	91.68%	74.61	\$763.45
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$8,389.17	91.45%	76.64	\$784.04
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$8,368.58	91.23%	78.66	\$804.64
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$8,347.98	91.00%	80.68	\$825.23
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$8,327.39	90.78%	82.70	\$845.83
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$8,306.79	90.55%	84.72	\$866.42
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$8,286.11	90.33%	86.74	\$887.01
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$8,265.42	89.96%	88.76	\$907.61
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$8,244.73	89.66%	90.78	\$928.20
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$8,224.04	89.21%	92.80	\$948.80
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$8,203.35	88.76%	94.82	\$969.39
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$8,182.66	88.31%	96.84	\$989.98
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$8,161.97	87.86%	98.86	\$1,010.57
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$8,141.28	87.41%	100.88	\$1,031.17
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$8,120.59	86.96%	102.90	\$1,051.76
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$8,099.90	86.51%	104.92	\$1,072.36
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$8,079.21	86.06%	106.94	\$1,092.95
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$8,058.52	85.61%	108.96	\$1,113.55
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$8,037.83	85.16%	110.98	\$1,134.14
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$8,017.14	84.71%	113.00	\$1,154.74
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$7,996.45	84.26%	115.02	\$1,175.33
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$7,975.76	83.81%	117.04	\$1,195.92
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$7,955.07	83.36%	119.06	\$1,216.52
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$7,934.38	82.91%	121.08	\$1,237.11
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$7,913.69	82.46%	123.10	\$1,257.70
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$7,893.00	82.01%	125.12	\$1,278.30
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$7,872.31	81.56%	127.14	\$1,298.89
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$7,851.62	81.11%	129.16	\$1,319.48
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$7,830.93	80.66%	131.18	\$1,340.08
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$7,810.24	80.21%	133.20	\$1,360.67
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$7,789.55	79.76%	135.22	\$1,381.26
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$7,768.86	79.31%	137.24	\$1,401.86
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$7,748.17	78.86%	139.26	\$1,422.45
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$7,727.48	78.41%	141.28	\$1,443.04
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$7,706.79	77.96%	143.30	\$1,463.64
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$7,686.10	77.51%	145.32	\$1,484.23
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$7,665.41	77.06%	147.34	\$1,504.82
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$7,644.72	76.61%	149.36	\$1,525.42
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$7,624.03	76.16%	151.38	\$1,546.01
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$7,603.34	75.71%	153.40	\$1,566.60
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$7,582.65	75.26%	155.42	\$1,587.20
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$7,561.96	74.81%	157.44	\$1,607.79
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$7,541.27	74.36%	159.46	\$1,628.38
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$7,520.58	73.91%	161.48	\$1,648.97
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$7,500.00	73.46%	163.50	\$1,669.56
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$7,479.41	73.01%	165.52	\$1,690.15
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$7,458.82	72.56%	167.54	\$1,710.74
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$7,438.23	72.11%	169.56	\$1,731.33
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$7,417.64	71.66%	171.58	\$1,751.92
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$7,397.05	71.21%	173.60	\$1,772.51
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$7,376.46	70.76%	175.62	\$1,793.10
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$7,355.87	70.31%	177.64	\$1,813.69
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$7,335.28	69.86%	179.66	\$1,834.28
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$7,314.69	69.41%	181.68	\$1,854.87
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$7,294.10	68.96%	183.70	\$1,875.46
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$7,273.51	68.51%	185.72	\$1,896.05
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$7,252.92	68.06%	187.74	\$1,916.64
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$7,232.33	67.61%	189.76	\$1,937.23
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$7,211.74	67.16%	191.78	\$1,957.82
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$7,191.15	66.71%	193.80	\$1,978.41
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$7,170.56	66.26%	195.82	\$1,998.99
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$7,150.00	65.81%	197.84	\$2,019.58
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$7,129.41	65.36%	199.86	\$2,040.17
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$7,108.82	64.91%	201.88	\$2,060.76
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$7,088.23	64.46%	203.90	\$2,081.35
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$7,067.64	64.01%	205.92	\$2,101.94
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$7,047.05	63.56%	207.94	\$2,122.53
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$7,026.46	63.11%	209.96	\$2,143.12
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$7,005.87	62.66%	211.98	\$2,163.71
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$6,985.28	62.21%	214.00	\$2,184.30
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$6,964.69	61.76%	216.02	\$2,204.89
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$6,944.10	61.31%	218.04	\$2,225.48
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$6,923.51	60.86%	220.06	\$2,246.07
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$6,902.92	60.41%	222.08	\$2,266.66
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$6,882.33	60.00%	224.10	\$2,287.25
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$6,861.74	59.55%	226.12	\$2,307.84
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$6,841.15	59.10%	228.14	\$2,328.43
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$6,820.56	58.65%	230.16	\$2,349.02
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$6,800.00	58.20%	232.18	\$2,369.61
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$6,779.41	57.75%	234.20	\$2,390.20
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$6,758.82	57.30%	236.22	\$2,410.79
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$6,738.23	56.85%	238.24	\$2,431.38
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$6,717.64	56.40%	240.26	\$2,451.97
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$6,697.05	55.95%	242.28	\$2,472.56
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$6,676.46	55.50%	244.30	\$2,493.15
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$6,655.87	55.05%	246.32	\$2,513.74
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$6,635.28	54.60%	248.34	\$2,534.33
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$6,614.69	54.15%	250.36	\$2,554.92
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$6,594.10	53.70%	252.38	\$2,575.51
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$6,573.51	53.25%	254.40	\$2,596.10
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$6,552.92	52.80%	256.42	\$2,616.69
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$6,532.33	52.35%	258.44	\$2,637.28
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$6,511.74	51.90%	260.46	\$2,657.87
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$6,491.15	51.45%	262.48	\$2,678.46
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$6,470.56	51.00%	264.50	\$2,699.05
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$6,450.00	50.55%	266.52	\$2,719.64
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$6,429.41	50.10%	268.54	\$2,740.23
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$6,408.82	49.65%	270.56	\$2,760.82
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$6,388.23	49.20%	272.58	\$2,781.41
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$6,367.64	48.75%	274.60	\$2,801.99
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$6,347.05	48.30%	276.62	\$2,822.58
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$6,326.46	47.85%	278.64	\$2,843.17
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$6,305.87	47.40%	280.66	\$2,863.76
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$6,285.28	46.95%	282.68	\$2,884.35
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$6,264.69	46.50%	284.70	\$2,904.94
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$6,244.10	46.05%	286.72	\$2,925.53
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$6,223.51	45.60%	288.74	\$2,946.12
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$6,202.92	45.15%	290.76	\$2,966.71
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$6,182.33	44.70%	292.78	\$2,987.30
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$6,161.74	44.25%	294.80	\$3,007.89
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$6,141.15	43.80%	296.82	\$3,028.48
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$6,120.56	43.35%	298.84	\$3,049.07
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$6,100.00	42.90%	300.86	\$3,069.66
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$6,079.41	42.45%	302.88	\$3,090.25
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$6,058.82	42.00%	304.90	\$3,110.84
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$6,038.23	41.55%	306.92	\$3,131.43
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$6,017.64	41.10%	308.94	\$3,152.02
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$6,000.00	40.65%	310.96	\$3,172.61
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$5,982.33	40.20%	312.98	\$3,193.20
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$5,964.69	39.75%	314.99	\$3,213.79
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$5,947.05	39.30%	317.01	\$3,234.38
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$5,929.41	38.85%	319.03	\$3,254.97
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$5,911.74	38.40%	321.05	\$3,275.56
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$5,894.10	37.95%	323.07	\$3,296.15
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$5,876.46	37.50%	325.09	\$3,316.74
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$5,858.82	37.05%	327.11	\$3,337.33
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$5,841.15	36.60%	329.13	\$3,357.92
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$5,823.51	36.15%	331.15	\$3,378.51
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$5,805.87	35.70%	333.17	\$3,399.10
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$9,173.21	\$5,788.23	35.25%	335.19	\$3,419.69

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMUN, Y CU. EN EL RENGLÓN TRES, DE LAS INDUSTRIAS Y /O COMERCIOS PEQUEÑOS.

RENGLÓN TRES: PEQUEÑAS EMPRESAS (APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 750 METROS LUZ. POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN PESOS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN PESOS
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$8,972.82	97.82%	19.35	\$200.40
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$8,966.12	97.74%	20.01	\$207.09
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$8,959.42	97.67%	20.67	\$213.79
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$8,952.72	97.60%	21.32	\$220.49
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$8,946.03	97.52%	21.98	\$227.19
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$8,939.33	97.45%	22.64	\$233.88
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$8,932.63	97.38%	23.30	\$240.58
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$8,925.93	97.30%	23.95	\$247.28
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$8,919.24	97.23%	24.61	\$253.98
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$8,912.54	97.16%	25.27	\$260.67
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$8,905.84	97.09%	25.93	\$267.37
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$8,899.14	97.01%	26.58	\$274.07
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$8,892.45	96.94%	27.24	\$280.77
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$8,885.75	96.87%	27.90	\$287.47
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$8,879.05	96.79%	28.56	\$294.16
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$8,872.35	96.72%	29.21	\$300.86
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$8,865.66	96.65%	29.87	\$307.56
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$8,858.96	96.57%	30.53	\$314.26
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$8,852.26	96.50%	31.18	\$320.95
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$8,845.56	96.43%	31.84	\$327.65
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$8,838.87	96.36%	32.50	\$334.35
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$8,832.17	96.29%	33.16	\$341.05
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$8,825.47	96.21%	33.81	\$347.74
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$8,818.78	96.14%	34.47	\$354.44
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$8,812.08	96.06%	35.13	\$361.14
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$8,805.38	95.99%	35.79	\$367.84
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$8,798.68	95.92%	36.44	\$374.53
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$8,791.98	95.85%	37.10	\$381.23
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$8,785.28	95.77%	37.76	\$387.93
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$8,778.58	95.70%	38.42	\$394.63
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$8,771.89	95.63%	39.07	\$401.32
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$8,765.19	95.56%	39.73	\$408.02
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$8,758.49	95.48%	40.39	\$414.72
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$8,751.79	95.41%	41.05	\$421.42
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$8,745.10	95.33%	41.70	\$428.11
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$8,738.40	95.26%	42.36	\$434.81
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$8,731.70	95.19%	43.02	\$441.51
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$8,725.00	95.12%	43.68	\$448.21
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$8,718.31	95.04%	44.33	\$454.91
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$8,711.61	94.97%	45.00	\$461.61
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$8,704.91	94.89%	45.65	\$468.30
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$8,698.22	94.82%	46.31	\$475.00
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$8,691.52	94.75%	46.96	\$481.70
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$8,684.82	94.68%	47.62	\$488.40
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$8,678.12	94.60%	48.28	\$495.09
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$8,671.43	94.53%	48.94	\$501.79
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$8,597.75	93.73%	56.16	\$575.46
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$8,570.96	93.43%	58.79	\$602.25
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$8,490.59	92.56%	66.68	\$682.62
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$8,437.01	91.97%	71.94	\$736.20
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$8,370.03	91.24%	78.51	\$803.18
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$8,303.06	90.51%	85.09	\$870.16
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$8,236.08	89.78%	91.66	\$937.13
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$8,169.11	89.05%	98.23	\$1,004.11
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$8,102.13	88.32%	104.81	\$1,071.08
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$8,035.15	87.59%	111.38	\$1,138.06
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$7,968.18	86.86%	117.95	\$1,205.04
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$7,901.20	86.13%	124.53	\$1,272.01
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$7,834.23	85.40%	131.10	\$1,338.99
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$7,767.25	84.67%	137.67	\$1,405.96
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$7,700.28	83.94%	144.25	\$1,472.94
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$7,633.30	83.21%	150.82	\$1,539.92
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$7,566.32	82.48%	157.39	\$1,606.89
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$7,499.35	81.75%	163.97	\$1,673.87



EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$7,365.39	80.29%	177.12	\$1,807.82
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$7,231.44	78.83%	190.26	\$1,941.77
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$7,097.49	77.37%	203.41	\$2,075.72
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$6,963.54	75.91%	216.56	\$2,209.68
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$6,829.59	74.45%	229.70	\$2,343.63
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$6,695.63	72.99%	242.85	\$2,477.58
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$6,561.68	71.53%	256.00	\$2,611.53
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$6,427.73	70.07%	269.14	\$2,745.48
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$6,293.78	68.61%	282.29	\$2,879.44
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$6,159.83	67.15%	295.44	\$3,013.39
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$6,025.87	65.69%	308.58	\$3,147.34
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$5,891.92	64.23%	321.73	\$3,281.29
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$5,757.97	62.77%	334.88	\$3,415.24
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$5,624.02	61.31%	348.02	\$3,549.20
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$5,490.07	59.85%	361.17	\$3,683.15
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$5,356.11	58.39%	374.32	\$3,817.10
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$5,222.16	56.93%	387.47	\$3,951.05
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$5,088.21	55.47%	400.61	\$4,085.00
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$4,954.26	54.01%	413.76	\$4,218.96
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$4,820.31	52.55%	426.91	\$4,352.91
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$4,686.35	51.09%	440.05	\$4,486.86
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$4,552.40	49.63%	453.20	\$4,620.81
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$4,418.45	48.17%	466.35	\$4,754.76
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$4,284.50	46.71%	479.49	\$4,888.72
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$4,150.55	45.25%	492.64	\$5,022.67
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$4,016.59	43.79%	505.79	\$5,156.62
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$3,882.64	42.33%	518.93	\$5,290.57
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$3,748.69	40.87%	532.08	\$5,424.52
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$3,614.74	39.41%	545.23	\$5,558.48
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$3,346.83	36.48%	571.52	\$5,826.38
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$3,078.93	33.56%	597.81	\$6,094.28
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$2,811.03	30.64%	624.11	\$6,362.19
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$2,543.12	27.72%	650.40	\$6,630.09
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$2,275.22	24.80%	676.70	\$6,898.00
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$2,007.31	21.88%	702.99	\$7,165.90
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$1,738.68	18.95%	729.36	\$7,434.53
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$1,470.05	16.03%	755.72	\$7,703.16
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$1,201.42	13.10%	782.09	\$7,971.80
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$932.79	10.17%	808.45	\$8,240.43
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$9,173.21	\$0.00	0.00%	900.00	\$9,173.21

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN EL RENGLÓN CUATRO, DE LA LAS INDUSTRIAS Y /O COMERCIOS MEDIANOS.



REGLÓN CUATRO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANOS (APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 750 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN PESOS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN PESOS
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,954.27	97.61%	21.17	\$218.94
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,947.76	97.54%	21.81	\$225.45
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,941.25	97.47%	22.45	\$231.96
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,934.75	97.40%	23.09	\$238.47
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,928.24	97.33%	23.73	\$244.98
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,921.73	97.26%	24.37	\$251.49
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,915.22	97.19%	25.01	\$257.99
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,908.71	97.12%	25.64	\$264.50
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,902.20	97.05%	26.28	\$271.01
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,895.69	96.97%	26.92	\$277.52
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,889.19	96.90%	27.56	\$284.03
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,882.68	96.83%	28.20	\$290.54
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,876.17	96.76%	28.84	\$297.04
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,869.66	96.69%	29.48	\$303.55
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,863.15	96.62%	30.12	\$310.06
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,856.64	96.55%	30.76	\$316.57
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,850.14	96.48%	31.39	\$323.08
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,843.63	96.41%	32.03	\$329.59
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,837.12	96.34%	32.67	\$336.10
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,830.61	96.27%	33.31	\$342.61
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,824.10	96.19%	33.95	\$349.11
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,817.59	96.12%	34.59	\$355.62
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,811.09	96.05%	35.23	\$362.13
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,804.58	95.98%	35.87	\$368.64
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,798.07	95.91%	36.50	\$375.15
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,791.56	95.84%	37.14	\$381.66
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,785.05	95.77%	37.78	\$388.17
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,778.54	95.70%	38.42	\$394.68
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,772.03	95.63%	39.06	\$401.19
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,765.52	95.56%	39.70	\$407.70
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,759.01	95.48%	40.34	\$414.20
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,752.50	95.41%	40.98	\$420.71
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,746.00	95.34%	41.62	\$427.22
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,739.49	95.27%	42.26	\$433.73
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,732.98	95.20%	42.90	\$440.24
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,726.47	95.13%	43.54	\$446.75
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,720.00	95.06%	44.18	\$453.26
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,713.49	94.99%	44.82	\$459.77
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,707.00	94.92%	45.46	\$466.28
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,700.49	94.85%	46.10	\$472.79
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,694.00	94.78%	46.74	\$479.30
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,687.49	94.71%	47.38	\$485.81
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,681.00	94.64%	48.02	\$492.32
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,674.49	94.57%	48.66	\$498.83
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,668.00	94.50%	49.30	\$505.34
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,661.49	94.43%	49.94	\$511.85
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,655.00	94.36%	50.58	\$518.36
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,648.49	94.29%	51.22	\$524.87
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,642.00	94.22%	51.86	\$531.38
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,635.49	94.15%	52.50	\$537.89
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,629.00	94.08%	53.14	\$544.40
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,622.49	94.01%	53.78	\$550.91
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,616.00	93.94%	54.42	\$557.42
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,609.49	93.87%	55.06	\$563.93
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,603.00	93.80%	55.70	\$570.44
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,596.49	93.73%	56.34	\$576.95
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,590.00	93.66%	56.98	\$583.46
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,583.49	93.59%	57.62	\$589.97
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,577.00	93.52%	58.26	\$596.48
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,570.49	93.45%	58.90	\$602.99
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,564.00	93.38%	59.54	\$609.50
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,557.49	93.31%	60.18	\$616.01
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,551.00	93.24%	60.82	\$622.52
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,544.49	93.17%	61.46	\$629.03
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,538.00	93.10%	62.10	\$635.54
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,531.49	93.03%	62.74	\$642.05
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,525.00	92.96%	63.38	\$648.56
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,518.49	92.89%	64.02	\$655.07
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,512.00	92.82%	64.66	\$661.58
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,505.49	92.75%	65.30	\$668.09
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,499.00	92.68%	65.94	\$674.60
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,492.49	92.61%	66.58	\$681.11
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,486.00	92.54%	67.22	\$687.62
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,479.49	92.47%	67.86	\$694.13
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,473.00	92.40%	68.50	\$700.64
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,466.49	92.33%	69.14	\$707.15
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,460.00	92.26%	69.78	\$713.66
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,453.49	92.19%	70.42	\$720.17
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,447.00	92.12%	71.06	\$726.68
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,440.49	92.05%	71.70	\$733.19
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,434.00	91.98%	72.34	\$739.70
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,427.49	91.91%	72.98	\$746.21
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,421.00	91.84%	73.62	\$752.72
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,414.49	91.77%	74.26	\$759.23
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,408.00	91.70%	74.90	\$765.74
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,401.49	91.63%	75.54	\$772.25
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,395.00	91.56%	76.18	\$778.76
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,388.49	91.49%	76.82	\$785.27
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,382.00	91.42%	77.46	\$791.78
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,375.49	91.35%	78.10	\$798.29
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,369.00	91.28%	78.74	\$804.80
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,362.49	91.21%	79.38	\$811.31
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,356.00	91.14%	80.02	\$817.82
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,349.49	91.07%	80.66	\$824.33
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,343.00	91.00%	81.30	\$830.84
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,336.49	90.93%	81.94	\$837.35
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,330.00	90.86%	82.58	\$843.86
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,323.49	90.79%	83.22	\$850.37
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,317.00	90.72%	83.86	\$856.88
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,310.49	90.65%	84.50	\$863.39
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,304.00	90.58%	85.14	\$869.90
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,297.49	90.51%	85.78	\$876.41
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,291.00	90.44%	86.42	\$882.92
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,284.49	90.37%	87.06	\$889.43
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,278.00	90.30%	87.70	\$895.94
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,271.49	90.23%	88.34	\$902.45
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,265.00	90.16%	88.98	\$908.96
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,258.49	90.09%	89.62	\$915.47
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,252.00	90.02%	90.26	\$921.98
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,245.49	89.95%	90.90	\$928.49
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,239.00	89.88%	91.54	\$935.00
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,232.49	89.81%	92.18	\$941.51
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,226.00	89.74%	92.82	\$948.02
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,219.49	89.67%	93.46	\$954.53
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,213.00	89.60%	94.10	\$961.04
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,206.49	89.53%	94.74	\$967.55
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,200.00	89.46%	95.38	\$974.06
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,193.49	89.39%	96.02	\$980.57
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,187.00	89.32%	96.66	\$987.08
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,180.49	89.25%	97.30	\$993.59
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,174.00	89.18%	97.94	\$1,000.10
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,167.49	89.11%	98.58	\$1,006.61
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,161.00	89.04%	99.22	\$1,013.12
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,154.49	88.97%	99.86	\$1,019.63
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,148.00	88.90%	100.50	\$1,026.14
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,141.49	88.83%	101.14	\$1,032.65
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,135.00	88.76%	101.78	\$1,039.16
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,128.49	88.69%	102.42	\$1,045.67
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,122.00	88.62%	103.06	\$1,052.18
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,115.49	88.55%	103.70	\$1,058.69
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,109.00	88.48%	104.34	\$1,065.20
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,102.49	88.41%	104.98	\$1,071.71
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,096.00	88.34%	105.62	\$1,078.22
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,089.49	88.27%	106.26	\$1,084.73
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,083.00</			

EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$8,004.04	87.25%	114.43	\$1,169.17
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$7,964.99	86.83%	118.27	\$1,208.22
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$7,925.94	86.40%	122.10	\$1,247.27
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$7,899.91	86.12%	124.65	\$1,273.31
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$7,873.87	85.84%	127.21	\$1,299.34
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$7,847.84	85.55%	129.77	\$1,325.38
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$7,795.77	84.98%	134.88	\$1,377.44
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$7,743.70	84.42%	139.99	\$1,429.51
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$7,691.64	83.85%	145.10	\$1,481.58
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$7,652.59	83.42%	148.93	\$1,520.63
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$7,587.50	82.71%	155.32	\$1,585.71
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$7,522.42	82.00%	161.70	\$1,650.80
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$7,392.25	80.59%	174.48	\$1,780.97
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$7,262.08	79.17%	187.25	\$1,911.13
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$7,131.91	77.75%	200.03	\$2,041.30
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$7,001.74	76.33%	212.81	\$2,171.47
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$6,871.57	74.91%	225.58	\$2,301.64
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$6,611.24	72.07%	251.13	\$2,561.98
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$6,350.90	69.23%	276.68	\$2,822.31
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$6,090.56	66.40%	302.23	\$3,082.65
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$5,830.23	63.56%	327.79	\$3,342.99
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$5,569.89	60.72%	353.34	\$3,603.32
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$5,309.55	57.88%	378.89	\$3,863.66
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$5,049.22	55.04%	404.44	\$4,124.00
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$4,788.88	52.21%	429.99	\$4,384.34
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$4,398.37	47.95%	468.32	\$4,774.84
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$4,007.87	43.69%	506.64	\$5,165.35
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$3,617.36	39.43%	544.97	\$5,555.85
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$3,226.86	35.18%	583.30	\$5,946.36
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$2,836.35	30.92%	621.62	\$6,336.86
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$2,445.85	26.66%	659.95	\$6,727.37
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$2,055.34	22.41%	698.28	\$7,117.87
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$1,534.67	16.73%	749.38	\$7,638.55
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$1,144.16	12.47%	787.71	\$8,029.05
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$753.66	8.22%	826.03	\$8,419.56
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$363.15	3.96%	864.36	\$8,810.06
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$9,173.21	\$0.00	0.00%	900.00	\$9,173.21

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN EL RENGLÓN CINCO, DE LA LAS INDUSTRIAS Y /O COMERCIOS GRANDES.

REGLON CINCO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 750 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN PESOS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN PESOS
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$8,937.24	97.43%	22.84	\$235.98
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$8,929.02	97.34%	23.65	\$244.20
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$8,920.80	97.25%	24.46	\$252.41
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$8,912.58	97.16%	25.26	\$260.63
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$8,904.36	97.07%	26.07	\$268.85
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$8,896.15	96.98%	26.88	\$277.07
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$8,887.93	96.89%	27.68	\$285.29
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$8,879.71	96.80%	28.49	\$293.50
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$8,871.49	96.71%	29.30	\$301.72
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$8,863.28	96.62%	30.10	\$309.94
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$8,855.06	96.53%	30.91	\$318.16
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$8,846.84	96.44%	31.72	\$326.37
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$8,838.62	96.35%	32.52	\$334.59
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$8,830.40	96.26%	33.33	\$342.81
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$8,822.19	96.17%	34.14	\$351.03
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$8,813.97	96.08%	34.94	\$359.25
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$8,805.75	95.99%	35.75	\$367.46
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$8,797.53	95.90%	36.56	\$375.68
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$8,789.31	95.81%	37.36	\$383.90
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$8,781.10	95.73%	38.17	\$392.12
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$8,772.88	95.64%	38.98	\$400.34
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$8,764.66	95.55%	39.78	\$408.55
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$8,756.44	95.46%	40.59	\$416.77
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$8,748.23	95.37%	41.40	\$424.99
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$8,740.01	95.28%	42.20	\$433.21
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$8,731.79	95.19%	43.01	\$441.42
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$8,723.57	95.10%	43.82	\$449.64
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$8,715.35	95.01%	44.62	\$457.86
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$8,707.14	94.92%	45.43	\$466.08
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$8,698.92	94.83%	46.23	\$474.30
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$8,690.70	94.74%	47.04	\$482.51
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$8,672.48	94.65%	47.85	\$490.73
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$8,664.26	94.56%	48.65	\$498.95
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$8,656.04	94.47%	49.46	\$507.17
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$8,647.82	94.38%	50.27	\$515.39
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$8,639.60	94.29%	51.07	\$523.61
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$8,631.38	94.20%	51.88	\$531.82
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$8,623.16	94.11%	52.69	\$540.04
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$8,614.94	94.02%	53.49	\$548.26
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$8,606.72	93.93%	54.30	\$556.48
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$8,598.50	93.84%	55.11	\$564.69
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$8,590.28	93.75%	55.92	\$572.91
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$8,582.06	93.66%	56.72	\$581.13
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$8,573.84	93.57%	57.53	\$589.35
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$8,565.62	93.48%	58.33	\$597.56
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$8,557.40	93.39%	59.14	\$605.78
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$8,549.18	93.31%	59.95	\$614.00
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$8,540.96	93.22%	60.75	\$622.22
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$8,532.74	93.13%	61.56	\$630.44
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$8,524.52	92.95%	63.17	\$646.87
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$8,509.91	92.77%	64.79	\$663.31
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$8,493.47	92.59%	66.40	\$679.74
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$8,477.04	92.41%	68.01	\$696.18
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$8,460.60	92.23%	69.62	\$712.61
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$8,444.16	92.05%	71.24	\$729.05
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$8,419.51	91.78%	73.66	\$753.70
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$8,394.86	91.51%	76.08	\$778.36
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$8,370.20	91.25%	78.50	\$803.01
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$8,345.55	90.98%	80.92	\$827.66

EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$8,320.90	90.71%	83.34	\$852.32
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$8,279.81	90.26%	87.37	\$893.41
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$8,238.72	89.81%	91.40	\$934.50
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$8,197.63	89.36%	95.43	\$975.58
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$8,115.45	88.47%	103.50	\$1,057.76
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$8,033.27	87.57%	111.57	\$1,139.94
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$7,951.09	86.68%	119.63	\$1,222.12
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$7,786.74	84.89%	135.76	\$1,386.48
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$7,622.38	83.09%	151.89	\$1,550.83
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$7,458.02	81.30%	168.02	\$1,715.19
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$7,293.67	79.51%	184.15	\$1,879.55
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$6,882.77	75.03%	224.48	\$2,290.44
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$6,471.88	70.55%	264.81	\$2,701.33
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$6,060.99	66.07%	305.14	\$3,112.22
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$5,650.10	61.59%	345.46	\$3,523.12
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$5,239.21	57.11%	385.79	\$3,934.01
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$4,828.31	52.63%	426.12	\$4,344.90
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$4,622.87	50.40%	446.28	\$4,550.35
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$4,499.60	49.05%	458.38	\$4,673.62
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$4,417.42	48.16%	466.45	\$4,755.79
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$4,006.53	43.68%	506.77	\$5,166.69
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$3,595.64	39.20%	547.10	\$5,577.58
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$3,184.74	34.72%	587.43	\$5,988.47
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$2,773.85	30.24%	627.76	\$6,399.36
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$2,362.96	25.76%	668.08	\$6,810.26
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$1,952.07	21.28%	708.41	\$7,221.15
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$1,541.17	16.80%	748.74	\$7,632.04
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$1,130.28	12.32%	789.07	\$8,042.93
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$719.39	7.84%	829.39	\$8,453.82
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$0.00	0.00%	900.00	\$9,173.21

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMUN, Y CU. EN EL RENGLÓN SEIS, DE LA LAS INDUSTRIAS Y /O COMERCIOS SUPER GRANDES.

RENGLON SEIS: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL SUPER GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 750 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN PESOS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN PESOS
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$9,173.21	\$0.00	0.00%	900.00	\$9,173.21



Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatriste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

NOTAS:

FE DE ERRATAS.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5464 de fecha 2017/01/11.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

